

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2.009 EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.-

En la Ciudad de Utrera, y en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las 19:00 horas del día 11 de junio de dos mil nueve, bajo la Presidencia de su Alcalde D. FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Extraordinaria, para lo cual han sido debidamente citados y con la asistencia de los siguientes Capitulares:

9 DEL PARTIDO ANDALUCISTA.-

DON JOSÉ HURTADO SÁNCHEZ.
DOÑA M^a DOLORES PASCUAL GONZÁLEZ.
DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LEÓN.
DOÑA MARÍA ANGELES SÁNCHEZ HERRERA.
DON JUAN LUIS MONTOYA LÓPEZ.
DON DIEGO RAMOS VÁZQUEZ.
DON FRANCISCO JOAQUÍN SERRANO DÍAZ.
DOÑA MARÍA JOSÉ GARCÍA ARROYO.
DOÑA MARÍA PLATA PAZO.
DON JUAN BOCANEGRA SERRANO.


9 DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.-

DON JOSÉ VICENTE LLORCA TINOCO.
DON FERNANDO ALCAIDE VILLALOBOS.
DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA SÁNCHEZ.
DOÑA ANA MARÍA CERRILLO JIMÉNEZ.
DON JUAN BORREGO ROMERO.
DOÑA MARÍA JESÚS CORTÉS BENAVIDES.
DON JOSÉ LUIS PÉREZ VÁZQUEZ.
DON FRANCISCO CAMPANARIO CALVENTE.

9 DEL PARTIDO POPULAR.-

DON JOSÉ ROJAS DURÁN.
DON MIGUEL VACA GÁMEZ.

Asistidos del Secretario General D. JUAN BORREGO LÓPEZ, y del Interventor General D. FRANCISCO DE ASÍS OJEDA VILA.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 1 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

OBSERVACIONES:

* El **Sr. Alcalde-Presidente** en nombre de la Corporación, expresa a Doña M^a Dolores Pascual González, el pésame por el fallecimiento de su padre, Don Félix Pascual Chicote, así como a Don Francisco Campanario Calvente, por el reciente fallecimiento de su padre, Don Francisco Campanario Román.

* A propuesta del Sr. Ramos Vázquez, Delegado de Recursos Humanos, los Puntos 2º y 3º se debaten conjuntamente.

* El **Sr. Alcalde-Presidente**, de conformidad con el art. 95.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, llama, por dos veces, al orden al Sr. Alcaide Villalobos, durante el debate del Punto 4º.

* Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se propone la inclusión, previa declaración de urgencia, como punto del Orden del Día, del siguiente asunto: **Plan de lucha contra el mosquito en las zonas del Bajo Guadalquivir.**


Sometida la urgencia a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

– **A favor de la declaración de urgencia: Diez votos.**

– **En contra de la declaración de urgencia: Once votos.** (Sres./as Alcalde-Presidente, Hurtado Sánchez, Pascual González, López León, Sánchez Herrera, Montoya López, Ramos Vázquez, Serrano Díaz, García Arroyo, Plata Pazo y Bocanegra Serrano, del Grupo Municipal Andalucista).

En su consecuencia, al no declararse la urgencia, por no obtenerse la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, prevista en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **NO se incluye** el asunto en el Orden del Día del Pleno.

* Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se propone la inclusión, previa declaración de urgencia, como punto del Orden del Día, del siguiente asunto: **Ordenanzas sobre vandalismo en espacios públicos.**

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 2 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Sometida la urgencia a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

– **A favor de la declaración de urgencia: Diez votos.**

– **En contra de la declaración de urgencia: Once votos.** (Sres./as Alcalde-Presidente, Hurtado Sánchez, Pascual González, López León, Sánchez Herrera, Montoya López, Ramos Vázquez, Serrano Díaz, García Arroyo, Plata Pazo y Bocanegra Serrano, del Grupo Municipal Andalucista).

En su consecuencia, al no declararse la urgencia, por no obtenerse la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, prevista en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **NO se incluye** el asunto en el Orden del Día del Pleno.

* Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se propone la inclusión, previa declaración de urgencia, como punto del Orden del Día, del siguiente asunto: **Creación de la mesa del pacto local por la noche.**

Sometida la urgencia a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:


– **A favor de la declaración de urgencia: Diez votos.**

– **En contra de la declaración de urgencia: Once votos.** (Sres./as Alcalde-Presidente, Hurtado Sánchez, Pascual González, López León, Sánchez Herrera, Montoya López, Ramos Vázquez, Serrano Díaz, García Arroyo, Plata Pazo y Bocanegra Serrano, del Grupo Municipal Andalucista).

En su consecuencia, al no declararse la urgencia, por no obtenerse la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, prevista en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **NO se incluye** el asunto en el Orden del Día del Pleno.

* Por **razones de urgencia**, en **Asuntos Urgentes**, se incluyen un asunto como Punto 9º, en los términos siguientes: **Punto 9º.-** Moción del Grupo Municipal Popular, relativa a “Instar a las autoridades competentes en materia de Administración de Justicia a la adopción de medidas urgentes y preferentes en relación con el Partido Judicial de Utrera”.

* Siendo las 21 horas y 45 minutos, el Sr. Alcalde-Presidente acuerda interrumpir la sesión durante 15 minutos, reanudándose a las 22 horas.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 3 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

ORDEN DEL DÍA.-

Nº DE ORDEN	EXPRESIÓN DEL ASUNTO
-------------	----------------------

Punto 1º (089/2.009): Aprobación de las Actas de la:
* Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2.009.
* Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2009.


Punto 2º (090/2.009).- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Recursos Humanos, relativa a “Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera 2.008-2011”. Aprobación.

Punto 3º (091/2.009).- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Recursos Humanos, relativa a “Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera 2.008-2.011”. Aprobación.

Punto 4º (092/2.09).- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Acuerdo para establecimiento del servicio público de televisión local por ondas terrestres (TDTL), determinación de la forma de gestión, constitución de Sociedad Mercantil Local con capital exclusivamente público para la gestión del servicio, y participación en la convocatoria para la obtención de concesión de programa en la demarcación de referencia TL08SE”. Aprobación.

Punto 5º (093/2.009).- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera para la gestión y distribución de las ayudas a la Programación 2009 del Programa de Rehabilitación Autonómica y encomienda de gestión a PRODUSA”. Aprobación.

Punto 6º (094/2.009).- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, relativa a “Modificación núm. 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Utrera, referente al cambio de uso de parcelas residencial y de espacios libres en Trajano, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera” Aprobación Inicial.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 4 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Punto 7º (095/2.009).- Propuesta de la Concejal, Delegada de Bienestar Social, relativa a “Solicitud a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, iniciación del expediente, cambio de naturaleza jurídica de las ocupaciones del grupo de 60 unidades vecinales de absorción sitas en Bda. de la Coronación de Utrera de alojamiento en precario a contrato de venta directa”. Aprobación.

Punto 8º (096/2.009).- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, relativa a “Proyecto de Actuación promovido por Jusanda Siglo XXI, S.L. para la implantación de una vivienda unifamiliar y nave almacén en finca situada en el paraje “La Dehesilla”, polígono 3, parcela 313, en el término municipal de Utrera”. Aprobación Definitiva.


Asuntos Urgentes (097/2.009)

Punto 9º (0100/2.009).- Moción del Grupo Municipal Popular, relativa a “Instar a las autoridades competentes en materia de Administración de Justicia a la adopción de medidas urgentes y preferentes en relación con el Partido Judicial de Utrera”.

Punto 10º (098/2.009).- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía correspondientes al mes de abril de 2009 del nº 2.236 al 2.799.

Punto 11º (099/2009).- Ruegos y Preguntas.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Presidente, por el Pleno se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día:

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 5 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

PUNTO 1º (089/2.009): APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA:

*** SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2.009.**

*** SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2009.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si desean realizar alguna observación a los borradores de las Actas de la sesión extraordinaria de fecha 11/05/2009 y la sesión ordinaria de fecha 14/05/2009.

**** En relación con el acta de la Sesión Ordinaria de 14 de mayo de 2009:**


*** El Sr. Campanario Calvente**, Concejal del Grupo Municipal Socialista, manifiesta que en la página 87, en su segunda intervención, solicita que se retire del acta la primera frase.

*** El Sr. Pérez Vázquez**, Concejal del Grupo Municipal Socialista, manifiesta que en la página 95, en el segundo párrafo, **donde dice:** “*El Sr. Ruiz Vázquez...*”, **debe decir :** “*El Sr. Pérez Vázquez...*”.

No planteándose más observaciones, por unanimidad de los miembros presentes, se aprueba el Acta de la sesión extraordinaria de fecha 11/05/2009 y de la sesión ordinaria de fecha 14/05/2009, ésta última con las modificaciones anteriormente transcritas.

PUNTO 2º (090/2.009).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, RELATIVA A “ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA 2.008-2011”. APROBACIÓN.

Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Recursos Humanos, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación del “Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera 2.008-2011”, que dice:

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 6 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

“PROPUESTA DEL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS.- Una vez alcanzado el acuerdo con la representación sindical, propongo lo siguiente al AYUNTAMIENTO PLENO:

Primero. Aprobar inicialmente el ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA (2008-2011) cuyo texto dice:

“**CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Garantía personal.*

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

Artículo 4. *Comisión de Seguimiento, Control y Desarrollo.*

Artículo 5. *Vinculación de lo pactado.*

CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

Sección Primera. Clasificación del Personal.

Artículo 6. *Definición funcionario*

Artículo 7. *Grupos y Escalas*

Artículo 8. *Organización del personal.*

Artículo 9. *Funciones.*

Artículo 10. *Niveles de los puestos*

CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 11. *Conceptos retributivos.*

Artículo 12. *Servicios Extraordinarios.*

Artículo 13. *Dietas y Desplazamientos.*

Artículo 14. *Plus de Nocturnidad*

Artículo 15. *Quebranto de moneda.*

CAPÍTULO CUARTO. JORNADA, HORARIOS, DESCANSOS, FESTIVOS Y VACACIONES.

Artículo 16. *Licencias retribuidas.*

Artículo 17. *Jornada Laboral.*

Artículo 18. *Licencias no retribuidas.*

Artículo 19. *Trabajos en domingos.*

Artículo 20. *Vacaciones.*

CAPÍTULO QUINTO. CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 21. *Complemento por Incapacidad Temporal.*

Artículo 22. *Incapacidad Temporal funcionarios no integrados.*

Artículo 23. *Ayudas sociales.*

Artículo 24. *Capacidad disminuida.*


Artículo 25. *Ropa de Trabajo.*

Artículo 26. *Reconocimiento médico.*

Artículo 27. *Anticipos reintegrables.*

Artículo 28. *Asistencia laboral y jurídica.*

Artículo 29. *Ayudas por hijos discapacitados.*

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 7 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Artículo 30. Conductores.

CAPÍTULO SEXTO. SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 31. Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 32. Formación en Prevención de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO SÉPTIMO. JUBILACIÓN, SEGURO DE VIDA.

Artículo 33. Jubilación.

Artículo 34. Seguro por fallecimiento o incapacidad del funcionario.

CAPÍTULO OCTAVO. INGRESOS, PROMOCIÓN INTERNA Y TRASLADOS.

Artículo 35. Selección de personal.

CAPÍTULO NOVENO. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 36. Procedimiento de provisión.

Artículo 37. Provisión mediante concurso.

Artículo 38. Baremo de Méritos.

Artículo 39. Provisión mediante libre designación.

Artículo 40. Promoción interna.

Artículo 41. Plazas de personas con discapacidad.

Artículo 42. Trabajos de superior categoría.

Artículo 43. Traslado voluntario.

Artículo 44. Promoción y formación profesional.

CAPÍTULO DÉCIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45. Régimen disciplinario.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 46. Materias objeto de negociación.

Artículo 47. La Junta de Personal.

Artículo 48. Derechos de los miembros de la Junta de Personal.

Artículo 49. Derechos de reunión y asamblea.

CAPÍTULO DUODÉCIMO. ACCIÓN SINDICAL.

Artículo 50. Acción sindical en el Ayuntamiento de Utrera.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO. PREMIOS.

Artículo 51. Premio a la fidelidad.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO. PUBLICIDAD DEL ACUERDO.

Artículo 52. Ejemplar del Acuerdo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera a Octava.


CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo es de aplicación a todos los Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Utrera. A estos efectos se aplicará tanto a los funcionarios de carrera como a los funcionarios interinos al servicio de este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 2. Garantía personal.

Se respetarán las condiciones individuales que en su conjunto sean para los funcionarios más beneficiosas que las fijadas por el presente Acuerdo, manteniéndose a título personal hasta que sean

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 8 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

superadas por las condiciones que, con carácter general, se establezcan en Acuerdos posteriores, en cuyo momento desaparecerán.

Artículo 3. Ámbito temporal.

1. Este Acuerdo entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios.
2. Con independencia de lo anterior, surtirá efectos por cuatro años, desde el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011.
3. Si cualquiera de las partes que suscriben el presente Acuerdo no formulase la denuncia de éste con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de finalización de su plazo de vigencia, este Acuerdo se considerará automáticamente prorrogado por un año más, tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales a partir de 1 de enero de 2012, con el incremento económico que en su caso establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado
4. En el supuesto de denuncia por cualquiera de las partes, el Acuerdo se considerará prorrogado hasta alcanzar un nuevo acuerdo, con los incrementos económicos que, en su caso, dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 4. Comisión de Seguimiento, Control y Desarrollo.

Se constituye una Comisión paritaria de Seguimiento, Control y Desarrollo, integrada por miembros de las centrales sindicales (dos de la central sindical mayoritaria en la Junta de Personal y uno de cada una de las restantes que firman el presente convenio) e igual número de representantes por parte de la Corporación. Los acuerdos a que llegue esta Comisión habrán de estar respaldados necesariamente, además de por los miembros de la Corporación pertenecientes a esta Comisión, por un mínimo de tres miembros de la representación sindical.

Dicha Comisión se reunirá trimestralmente, salvo que se produzca una convocatoria extraordinaria de cualquiera de las partes integrantes de la misma, por causa que afecte a los intereses generales en el ámbito de este Convenio. Para la convocatoria extraordinaria de esta Comisión será suficiente que sea solicitada por cualquiera de las partes firmantes, debiendo ir acompañada de una propuesta de los asuntos a tratar. En el plazo de cinco días a partir del día siguiente al que la otra parte reciba la petición de la convocatoria, deberá fijarse la fecha de la misma, siendo obligatoria la asistencia de las partes. Igualmente, la Corporación podrá convocar la Comisión siempre que lo estime oportuno.

Artículo 5. Vinculación a lo pactado.

Las condiciones pactadas en este Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría y cómputo anual.

CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.


Sección Primera. Clasificación del Personal

Artículo 6. Definición funcionario.

Son funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Utrera a los que, en virtud de nombramiento legal, desempeñen servicios de carácter permanente, figuren en la plantilla y perciban retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto General de la Corporación, según la valoración de puestos de trabajo. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera.

Artículo 7 Grupos y Escalas.

El personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Utrera se agrupará de acuerdo con la

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 9 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

titulación exigida para su ingreso en lo siguientes grupos y en base a lo fijado por el Estatuto Básico del Empleado Público.

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: título de bachiller o técnico.

C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Transitoriamente, se fija la siguiente equivalencia hasta se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios.

- Grupo A: Subgrupo A1
- Grupo B: Subgrupo A2
- Grupo C: Subgrupo C1
- Grupo D: Subgrupo C2
- Grupo E: Agrupaciones Profesionales

El personal funcionario del Ayuntamiento de Utrera se integrará en las Escalas siguientes:

a) Escala de Habilitación de carácter Estatal

b) Escala de Administración General.

c) Escala de Administración Especial.

3. La Escala de Habilitación Estatal se divide en las Subescalas siguientes:

a) Secretaría

b) Intervención-Tesorería

4. La escala de Administración General se divide en las Subescalas siguientes:

a) Técnica

b) Gestión

c) Administrativa

d) Auxiliar

e) Subalterna


5. La Escala de Administración Especial se divide en las Subescalas siguientes:

a) Técnica

b) Servicios Especiales

Artículo 8. Organización del personal.

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de personal, de la organización interna y del autogobierno organizativo del Ayuntamiento de Utrera.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 10 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Artículo 9. Funciones.

1. Son funciones públicas cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a personal sujeto al estatuto funcionarial, las que impliquen ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad, tesorería y recaudación, y en general, aquellas que se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.

2. Corresponde a los funcionarios con habilitación de carácter estatal el desempeño de las funciones establecidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General, el desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia los puestos de trabajo cuyas funciones principales tengan este contenido habrán de ser desempeñados por funcionarios Técnicos, Administrativos o Auxiliares de Administración General.


- a) Pertenerán a la Subescala Técnica de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.
- b) Pertenerán a la Subescala Técnica de Gestión de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de apoyo a las funciones de nivel superior
- c) Pertenerán a la Subescala Administrativa de Administración General, los funcionarios que realicen tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración.
- d) Pertenerán a la Subescala Auxiliar de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia calculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentación y otros similares, utilizando para ello los medios que el Ayuntamiento ponga a su disposición.
- e) Pertenerán a la Subescala de Subalternos de Administración General los funcionarios que realicen tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, así como misiones de conserje, Ujier, Portero u otras análogas en edificios y servicios de la Corporación.

4. Tendrán la consideración de funcionarios de Administración Especial, los que tengan atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio.

- a) Pertenerán a la Subescala Técnica de Administración Especial, los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales. En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada Clase podrá comprender distintas ramas y especialidades.
- b) Pertenerán a la Subescala de Servicios Especiales, los funcionarios que desarrollen tareas que requieren una aptitud específica y para cuyo ejercicio no se exija, con carácter general, la posesión de títulos académicos o profesionales determinados. Se comprenderán en esta Subescala, las siguientes Clases: Policía Local y sus Auxiliares. Servicio de Extinción de Incendios. Plaza de cometidos Especiales. Personal de Oficios.

5. La Policía local ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales y el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Utrera.

6. Se comprenderán en la Clase de Cometidos Especiales a los restantes funcionarios que realicen

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 11 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

tareas de carácter predominantemente no manual, en las diversas ramas o sectores de actuación de la Corporación, subdividiéndose en Categorías, según el nivel de titulación exigidos.

7. Se integrarán en la Clase de Personal de Oficios, los funcionarios que realicen tareas de carácter predominantemente manual, en los diversos sectores de actuación de la Corporación referidas a un determinado oficio industria o arte. Se clasificarán dentro de cada oficio, industria o arte, en Encargado, Maestro, Oficial, Ayudante y Operario, según el grado de responsabilidad o especialización, y siendo necesario, en todo caso, poseer la titulación exigida para el ingreso conforme a lo dispuesto por la legislación básica de función pública.

Artículo 10. Niveles de los puestos.

1. Los puestos de Trabajo se clasifican en 30 niveles. A cada nivel corresponde un Complemento de Destino y un Complemento Específico.

2. Los intervalos que corresponden a cada Grupo de clasificación son los siguientes:

GRUPO	INTERVALOS
A1	20 al 30 ambos inclusive
A2	16 al 26 ambos inclusive
C1	11 al 22 ambos inclusive
C2	9 al 18 ambos inclusive
E	7 al 14 ambos inclusive.

3. El nivel de cada puesto de trabajo vendrá fijado por la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPITULO TERCERO. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 11. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.

2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias. Dichas retribuciones serán fijadas anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario. Serán las fijadas por la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.


4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias.

5. funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo. Percibirán asimismo las retribuciones complementarias a que se del puesto que ocupa interinamente conforme a la Relación de Puestos de Trabajo y las correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre.

6. Se reconocerán a los funcionarios interinos los trienios correspondientes a los servicios prestados previa solicitud del interesado.

Artículo 12. Servicios Extraordinarios.

Con el objeto de favorecer la creación de empleo, se acuerda la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de servicios extraordinarios. Los servicios extraordinarios prestados,

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 12 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

debidamente autorizados y siempre fuera de la jornada laboral, se abonarán en el plazo máximo de tres meses, conforme al cuadro siguiente, o bien con descanso compensatorio doble, a elección del trabajador.

Se abonarán de la siguiente forma:

Hora extraordinaria 2008	Grupo A1	Grupo A2	Grupos C1/C2/E
Diurna	22,95	19,68	15,61
Festiva	24,99	21,72	17,65
Nocturna	24,48	21,21	17,14
Festiva Nocturna	26,52	23,25	19,18

Hora extraordinaria 2009	Grupo A1	Grupo A2	Grupo C1/C2/E
Diurna	24,95	21,68	17,61
Festiva	26,99	23,72	19,65
Nocturna	26,48	23,21	19,14
Festiva Nocturna	28,52	25,25	21,18

Hora extraordinaria 2010	Grupo A1	Grupo A2	Grupo C1/C2/E
Diurna	26,95	23,68	19,61
Festiva	28,99	25,72	21,65
Nocturna	28,48	25,21	21,14
Festiva Nocturna	30,52	27,25	23,18

Hora extraordinaria 2011	Grupo A1	Grupo A2	Grupo C1/C2/E
Diurna	28,95	25,68	21,61
Festiva	30,99	27,72	23,65
Nocturna	30,48	27,21	23,14
Festiva Nocturna	32,52	29,25	25,18

Se considerará horario diurno, los trabajos realizados entre las 6 y las 22 horas y horario nocturno los trabajos realizados entre las 22 horas y las 6 horas. Se consideran para el abono de festivos los sábados, domingos y festivos.

Con objeto de compensar el esfuerzo realizado en horas fuera de la jornada laboral en períodos especiales se fijan otras cantidades a abonar.


Los períodos objeto de aplicación de los precios fijados en el cuadro de Horas fuera de jornada en eventos son:

Semana Santa: Del Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos inclusive.

Navidad: Días 24, 25, 31 de Diciembre, 1, 5 y 6 de Enero.

Feria: Período de la Feria de Nuestra Señora de Consolación. Excepcionalmente podría ampliarse dicho período a días previos a la Feria, debiendo fijar la Delegación de Recursos Humanos a los servicios que afecta y los días comprendidos, previa consulta con la Junta de Personal.

Se abonarán estas horas realizadas fuera de su jornada habitual al siguiente precio:

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 13 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Horas fuera de jornada en eventos	Grupo A1	Grupo A2	Grupos C1/C2/E
Diurna	39,01	33,45	26,53
Sábados, Domingos y Festivos	42,48	36,92	30,00
Nocturna	41,61	36,05	29,14
Sábado, Domingo y Festivo Nocturno	45,08	39,52	32,61

A partir de 2009 el precio de estas horas de eventos se incrementará anualmente en el porcentaje fijado por la Ley de Presupuestos del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

Sólo podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente por la Delegación de RR.HH., a instancias de la Jefatura del Servicio afectado.

Mensualmente, la Delegación de RR.HH. informará por escrito a la Junta de Personal de las gratificaciones que por este motivo se devenguen.

Con motivo de elecciones y sufragios, la Junta de Personal y el Excmo. Ayuntamiento acordarán la indemnización que proceda a los trabajadores que participen en las mismas.

Artículo 13. Dietas y Desplazamientos.

Todos los funcionarios que por necesidades del servicio o por orden de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamientos a poblaciones distintas de las que radique su centro de trabajo y no pudiera proveérsele de medios, el Ayuntamiento les compensará si utilizan medios propios de la siguiente forma:

Para los que tuvieran que desplazarse a localidades distintas de las anteriormente citadas: a 0,24 € por km.

Estas cantidades se verán incrementadas anualmente según establezca la ley en los Presupuestos Generales del Estado.

Dietas a devengar:

Grupo	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
A1-A2	65,97	37,40	103,37
C1-C2-E	48,92	28,21	77,13


Previo a la prestación del citado servicio y de acuerdo con las tarifas acordadas en el presente Convenio, se podrán solicitar cantidades a cuenta tanto de los gastos de desplazamiento como de las dietas a devengar percibiéndose el importe total y definitivo a la presentación de los debidos justificantes, una vez descontadas las cantidades adelantadas. Estas cantidades se actualizarán conforme establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 14. Plus de Nocturnidad.

Los funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento, cualquiera que sea su categoría percibirán en concepto de plus de nocturnidad, la cantidad de 12,73 € por noche trabajada, a excepción de los que se encuentren adscritos a servicios de guardería, exclusivamente nocturna por su propia naturaleza, o se haya contemplado dicho plus en la Valoración de Puestos de Trabajo. Dicha cantidad se elevará en 2009 a 20 euros por noche trabajada, incrementándose anualmente en el porcentaje fijado por la Ley de Presupuestos del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

Artículo 15. Quebranto de moneda.

A los trabajadores que realicen funciones de Caja de cobranza y efectúen los trabajos de pagaduría

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 14 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

de modo habitual, se les abonará, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 45 € mensuales a distribuir entre todos los funcionarios adscritos a la caja cobradora. Estos trabajadores se harán cargo de los posibles descuadres que pudieran producirse en el arqueo diario.

CAPÍTULO CUARTO.- JORNADAS, HORARIOS, DESCANSOS, FESTIVOS Y VACACIONES.

Artículo 16. Licencias retribuidas.

Las Licencias retribuidas a las que tendrán derecho los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Utrera serán las previstas en la legislación sobre Función Pública de la Administración General del Estado o las establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera para el resto de los empleados públicos municipales.

Artículo 17. Jornada laboral.

Con carácter general, el horario laboral será de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes excepto en aquellos servicios que se establezcan en turnos con diferentes horarios. En aquellos servicios en los que la Delegación de RR.HH. estime oportuno, desde el 15 de junio al 15 de agosto, podrá modificarse quedando establecido en un horario fijo de 7:00 a 14:00 horas.

Se fija un margen de flexibilidad de 30 minutos, en las horas de entrada y salida. Dicho margen podrá ser de sesenta minutos, en las horas de entrada y salida en el supuesto de madres con hijos menores de doce años. Para este fin se instalarán los medios mecánicos necesarios para el control horario o mediante hojas de firmas o sistemas semejantes, de tal forma que puedan acreditarse la hora de entrada y de salida.

Dentro de la jornada de trabajo, el personal tendrá derecho a un descanso de treinta (30) minutos diarios que se computarán como trabajo efectivo. Cuando se realice la jornada de trabajo partida, dicho descanso, se distribuirá diariamente en dos periodos de quince (15) minutos, en mañana y tarde respectivamente, que igualmente computará como trabajo efectivo. Dicho tiempo de descanso no podrá ser utilizado, en ningún caso, para aumentar la flexibilidad horaria.

Durante el lunes, martes y miércoles Santos así como los días laborables de FERIA, el horario de trabajo será fijo de 9:00 a 14:00 horas. Aquellos trabajadores que por razón del servicio no puedan hacer uso de esta reducción de jornada, podrán hacerlo en otra fecha, previa solicitud y autorización por la Jefatura del servicio correspondiente.

Artículo 18. Licencias no retribuidas.


1. En función de las necesidades del servicio, el funcionario que lleve un mínimo de 1 año de servicio, tendrá derecho en el caso de necesidad justificada, a una licencia sin sueldo, de hasta seis meses anuales.

2. Las licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, teniendo en cuenta el informe que emita la Junta de Personal.

3. Si la licencia fuese superior a un mes, será cubierta con sustitutos en un plazo no superior a diez días, siempre y cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 19. Trabajo en domingos.

Aquellos funcionarios que estando sujetos a turnos tuvieran que trabajar los domingos percibirán un plus de 20 € por turno a partir de 1 de Enero de 2009. Dicho plus no se percibirá si en la semana previa al Domingo hubiera causado absentismo por enfermedad común. Este plus ascenderá a 21 € en 2010 y a 22 € en 2011.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 15 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

A efectos de este artículo tendrá la consideración de domingo desde las 6 horas del Domingo hasta las 5.59 horas del Lunes.

Artículo 20. Vacaciones.

Las vacaciones reglamentarias anuales se fijan en veintidós días hábiles por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicio efectivo, y se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y, excepcionalmente, hasta el quince de febrero del año siguiente, preferentemente en el periodo comprendido entre el quince de junio y el quince de septiembre, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de cada Departamento, previa consulta con los representantes de los trabajadores, salvo aquellos funcionarios que estén sujetos a un periodo distinto que deberán hacer coincidir el periodo mínimo con los días hábiles correspondiente a un turno completo. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa. Para ello, antes del 15 de Abril se comunicará a la Delegación de RR.HH. por cada dependencia, la organización de las vacaciones.

Se establecen unos períodos de vacaciones en función de la antigüedad según la siguiente tabla:

Quince (15) años de servicio	Veintitrés (23) días hábiles
Veinte (20) años de servicio	Veinticuatro (24) días hábiles
Veinticinco (25) años de servicio	Veinticinco (25) días hábiles
Treinta (30) años o más de servicio	Veintiséis (26) días hábiles

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

Las vacaciones anuales que, por necesidades del servicio, no puedan ser disfrutadas dentro del periodo asignado por el plan anual de vacaciones que apruebe la Delegación de RR.HH. serán ampliadas en cinco (5) días o la parte proporcional que le corresponda a continuación del nuevo periodo vacacional asignado.

En ningún caso las vacaciones podrán ser compensadas económicamente.


Si durante el período vacacional, el trabajador cursase enfermedad o accidente que impliquen hospitalización, las vacaciones dejarán de ser computadas hasta el posterior alta de enfermedad o accidente. Otras situaciones de Incapacidad Temporal que pudieran darse, serán objeto de estudio por parte de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

CAPÍTULO QUINTO. CONDICIONES SOCIALES.-

Artículo 21. Complemento por Incapacidad Temporal.

En caso de Incapacidad Temporal, debidamente acreditada por la Seguridad Social, el Ayuntamiento abonará al funcionario, la diferencia que exista entre el total de sus retribuciones (salario base, antigüedad, complemento de destino y complemento específico) y la prestación que le corresponda por tal contingencia de la Seguridad Social. En el supuesto de que se suscitara dudas sobre un posible abuso en la situación de Incapacidad Temporal, por parte de algún funcionario, el Ayuntamiento, previo estudio con la representación de los trabajadores legalmente constituida en el mismo, podrá abonar al funcionario afectado lo estipulado en la legislación vigente.

En los casos de accidente de trabajo, enfermedad profesional y/o intervención quirúrgica el Ayuntamiento retribuirá el 100% desde el primer día.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 16 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Artículo 22. Incapacidad Temporal funcionarios no integrados.

Para los funcionarios no integrados en la Seguridad Social se aplicará las siguientes normas:

Las bajas médicas, confirmaciones de baja y altas médicas serán otorgadas exclusivamente por aquél médico que designe antes del 1 de Enero de cada año y para todo el ejercicio, el Excmo. Ayuntamiento y serán con el mismo régimen y periodicidad que establece la normativa de la Seguridad Social para los restantes empleados. En los supuestos de no cumplirse los trámites señalados se considerarán ausencias no justificadas.

Artículo 23. Ayudas sociales.

Se establece una ayuda a los funcionarios a los que se refiere este Acuerdo, para prótesis y odontología de cualquier tipo que haya sido previamente prescrita, por facultativo competente, al , o familiar con derecho a asistencia médica a cargo de él, con las normas siguientes:

Topes máximos anuales por unidad familiar:

Odontología: prótesis, órtesis, tratamiento odontológico y audífonos	541,22 €
Gafas y lentillas graduadas	324,73 €
Artículos ortopédicos	216,49 €

De estas ayudas quedan excluidos todos los dispositivos y aparatos que la Seguridad Social está obligada a subvencionar al 100%.

Dichas cantidades serán abonadas por riguroso orden de antigüedad en la presentación de la solicitud en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento. A la misma deberá acompañarse los documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos que se indican:

1. Prescripción médica o del técnico optometrista.
2. Declaración jurada de que no se ha solicitado ayuda por el mismo concepto a otro u otros organismos.
3. Factura donde conste el gasto realizado.

Artículo 24. Capacidad disminuida.

Para aquel funcionario que, previo informe del Médico de Empresa, se le acredite una disminución en sus capacidades y no tenga derecho a una Invalidez Permanente, la Delegación de RR.HH. estudiará, junto con los representantes de los trabajadores y siempre que el trabajador así lo solicite, la posibilidad de adecuarlo a un puesto de trabajo conforme a sus posibilidades, sin merma de sus retribuciones.

Artículo 25. Ropa de trabajo.


A todos los funcionarios y que conforme a su puesto sea necesario, el Ayuntamiento suministrará cada año, y siempre coincidiendo en el mes de febrero, los uniformes pertinentes tanto de invierno como de verano.

De todo vestuario que se necesite, habrá siempre un stock suficiente para posibles cambios por rotura, deterioro o dotación nueva de personal recién contratado.

El uso de las prendas, se entiende de carácter obligatorio para todos los trabajadores, durante todo el tiempo de la jornada laboral.

Con independencia de lo expuesto, a los trabajadores de este Ayuntamiento, se les suministrara los uniformes pertinentes que se acuerden en la Comisión de Vestuario, que estudiará la idoneidad de modificar el tipo de prenda, así como los tipos de prendas ofertados

Todo personal con dotación a uniformes, que sufra anomalías en los pies y con la debida

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 17 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

prescripción facultativa médica, tendrá el calzado con arreglo a su circunstancia para las funciones de trabajo.

Dichas prendas no serán de propiedad del trabajador.

Antes de 31 de Marzo de 2009 se procederá a aprobar un Reglamento regulador de la ropa de trabajo.

Artículo 26. Reconocimiento médico.

El Ayuntamiento viene obligado a facilitar a sus funcionarios un reconocimiento médico anual que tendrá carácter voluntario al margen de aquellos casos en que el Ayuntamiento considere necesario el sometimiento al mismo de un trabajador por motivos de seguridad e higiene en el trabajo, previo acuerdo del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 27 Anticipos reintegrables.

El Ayuntamiento concederá a los funcionarios anticipos reintegrables sobre el sueldo, de hasta 3.600 € sin interés alguno, a devolver en un plazo máximo de 36 meses y de hasta 6.000 € a devolver en un plazo máximo de 48 meses en caso de matrimonio y/o adquisición de la vivienda habitual. En el supuesto de adquisición de vivienda habitual este anticipo sólo podrá concederse una única vez. La solicitud de este último tipo de anticipos deberá ir acompañada de la documentación justificativa que corresponda.

Se establece un tope máximo de 18.000 € mensuales para el otorgamiento de anticipos de los cuales, 6.000 € se reservarán exclusivamente para un posible anticipo por vivienda o matrimonio al mes.

No se podrá solicitar un nuevo anticipo mientras no se haya reintegrado el anterior.

Estos préstamos se otorgarán por riguroso orden de entrada en el Registro General.

Cada funcionario podrá solicitar la percepción mensual de un anticipo a cuenta de la nómina del mes en curso, que solicitará antes del día 10 del mismo mes.

Artículo 28. Asistencia laboral y jurídica.


Garantías: todo funcionario al servicio del Ayuntamiento tendrá garantizado la defensa jurídica y laboral a cargo del Ayuntamiento. A instancias del funcionario, el Excmo. Ayuntamiento designará la defensa del mismo en los procesos judiciales iniciados como consecuencia del ejercicio de sus funciones y asumirá los gastos y costas ocasionados, incluida la fianza. En los supuestos en los que el funcionario sea condenado por sentencia firme por la existencia de culpa, dolo, negligencia o mala fe, el Excmo. Ayuntamiento repercutirá los costes anticipados al funcionario para su abono.

Artículo 29. Ayuda por hijos discapacitados.

Los funcionarios que tengan hijos con discapacidad física, psíquica o sensorial, debidamente acreditada y que no se encuentren trabajando, tendrán derecho a 110 euros mensuales en concepto de ayuda social. Dicha cantidad se elevará en 2009 a 125 euros mensuales, incrementándose anualmente en el porcentaje fijado por la Ley de Presupuestos del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

Artículo 30. Conductores.

Los funcionarios de este Ayuntamiento que realicen como función principal la conducción de vehículos municipales tendrán derecho al abono de los gastos que origine la renovación obligatoria de la licencia o permiso que se le exija por este Ayuntamiento para el desempeño de las mencionadas funciones. Para otros puestos de trabajo en los que se requiera el uso de vehículos, se estudiará conjuntamente entre la Delegación de Recursos Humanos y la Junta de Personal, a qué puestos se extenderá la aplicación de este artículo.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 18 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

El Ayuntamiento garantizará al funcionario que preste servicios como conductor, en caso de retirada del permiso de conducción, su adscripción a un puesto adecuado, si no se aprecia culpa, dolo, negligencia o mala fe del trabajador.

CAPITULO SEXTO. SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 31. Comité de Seguridad y Salud.

Se observarán las normas sobre Seguridad y Salud en el trabajo establecidas en la legislación vigente en la materia, tanto a nivel autonómico como nacional y europeo.

Existirá siempre un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, compuesto por el número de funcionarios establecidos legalmente e igual número de personas por parte de la Corporación, cuya misión será la de velar por la estricta aplicación de la legislación en vigor.

Los Delegados de Prevención, para el desempeño de sus funciones, podrán hacer uso de las horas necesarias para las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, y para cualquier otra convocada por la Empresa en materia de prevención de riesgos, así como para las visitas y verificaciones que se realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales (PRL).

Artículo 32. Formación en PRL.

En cumplimiento del deber de protección, el Ayuntamiento impartirá la formación teórico y práctica sobre PRL a los funcionarios, ajustándose a la normativa aplicable, en concreto el art. 19 de la Ley de PRL y, en su caso, normas de desarrollo.

El Ayuntamiento proporcionará a todos los nuevos funcionarios la información necesaria sobre PRL al incorporarse a su puesto de trabajo o en caso de cambio de puesto que suponga modificación sustancial de las actividades a desarrollar.

Los equipos de trabajo y medios de protección se ajustarán a los criterios establecidos en la normativa específica que, según las especialidades o actividades de los servicios, sea de aplicación, así como a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de PRL.

Para la compra de Equipos de Protección Individuales (EPIS) se consignará la suficiente dotación presupuestaria y será el Comité de Seguridad y Salud el órgano, asistido de los asesores y especialistas que se considere conveniente en cada caso, el que determine qué protecciones son las más adecuadas para cada trabajo específico. En cualquier caso en todo lo referido a esta materia se cumplirá lo establecido en la Ley de PRL y en el Reglamento de los Servicios de Prevención.


No podrán considerarse uniforme o ropa de trabajo los EPIS. Igualmente la ropa de trabajo no podrá constituir un riesgo en sí misma y deberá ser compatible con los EPIS. Para la compra de los EPIS será necesario el informe técnico del Servicio de Prevención que llevará el registro de las entregas y se encargará de la formación en relación a su uso, riesgo añadido y mantenimiento. Se considerará obligatorio el uso de los EPIS para aquellos puestos de trabajo en los que se contemple su utilización y entrega.

En las dependencias de trabajo existirá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, al alcance del empleado/a que lo necesite

CAPÍTULO SÉPTIMO. JUBILACIÓN, SEGURO DE VIDA.

Artículo 33. Jubilación.

Los funcionarios que lleguen a la edad de jubilación obligatoria con una antigüedad mínima de quince años en este Ayuntamiento, tendrán derecho a que se les liquide con su última nómina lo que se

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 19 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

establece a continuación:

Se establece un premio de jubilación voluntaria con arreglo a la siguiente escala:

Las vacantes que se produzcan se cubrirán en función de las necesidades de los puestos a ocupar, en la oferta del siguiente año.

Artículo 34. Seguro por fallecimiento o incapacidad del funcionario.

Este Excmo. Ayuntamiento mantiene la suscripción de la siguiente póliza:

a) Por un importe de 25.000 €, a favor de las personas designadas en el artículo 163 de la Ley de Seguridad Social, en caso de fallecimiento del funcionario por cualquier causa

b) Por un importe de 21.000 €, a favor del funcionario que quede en situación de invalidez permanente total derivada de accidente laboral.

c) Por un importe de 24.000 €, a favor del funcionario que quede en situación de incapacidad absoluta, derivada de accidente laboral.

Capítulo OCTAVO. INGRESOS, PROMOCIÓN INTERNA Y TRASLADOS.

Artículo 35. Selección de personal

1. La selección y acceso de todas las vacantes incluidas debe realizarse de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. Los procedimientos de selección y acceso del personal, se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, y se establecerán teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sena precisas.

CAPÍTULO NOVENO. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 36. Procedimiento de Provisión.

Los puestos de trabajo adscritos a los funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera se proveerán de acuerdo con lo siguientes procedimientos:

a) Concurso: Constituye el sistema normal de provisión y en él se tendrá únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado de personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

b) Libre designación: Podrán cubrirse por éste sistema, en atención a la naturaleza de las funciones, los puestos asimilables a los establecidos para la Administración General del Estado previstos en la ley 23/88.

Durante 2009 se aprobará un reglamento regulador de la provisión de puestos de trabajo.


Artículo 37. Provisión mediante concurso.

1. Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en todo caso en los centros de trabajo o servicios. En las convocatorias de concursos deberán incluirse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

a) Denominación, nivel, localización del puesto y complemento específico.

b) Requisitos indispensables para desempeñarlo.

c) Baremo para puntuar los méritos.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 20 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

d) Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

e) Régimen de horario al que estará sujeto.

Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de 15 días para la presentación de solicitudes.

2. El personal, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos que no podrán participar hasta el cumplimiento de la sanción, podrá tomar parte en los concursos, siempre que reúna las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria. El personal deberá permanecer en el puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo.

3. Los concursos se resolverán por una comisión de valoración de cinco miembros, presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue, dos vocales nombrados por la Corporación uno de ellos técnico cualificado, un miembro más designado por el comité de empresa y el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los miembros de las Comisiones deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Las Comisiones de valoración podrán solicitar de la Corporación la designación de expertos que en calidad de asesores actuaron con voz pero sin voto.

Las Comisiones propondrán al candidato que haya obtenido mayor puntuación. Su propuesta tendrá carácter vinculante.

Artículo 38. Baremo de Méritos

1. Por poseer título académico con el puesto a que se concurra, aparte de la exigida para acceder al Grupo al que se pertenece, hasta un máximo de 1,5 puntos, en la forma siguiente:

a) Titulación máxima dentro de la rama, profesión o especialidad: 1,50 puntos

b) Segundo nivel de titulación con las características anteriores: 0,75 puntos

c) Tercer nivel de titulación con las características anteriores: 0,50 puntos

A estos efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y válidos a todos los efectos.

No se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Por la realización de Cursos y Seminarios, debidamente homologados o bien impartidos por Centros Oficiales o Instituciones Públicas siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 1,5 puntos, en la forma siguiente:

a) Cursos de 1 a 10 horas: 0,10 puntos

b) Cursos de 11 a 20 horas: 0,25 puntos

c) Cursos de 21 a 40 horas: 0,35 puntos

d) Cursos de 41 a 80 horas: 0,50 puntos


e) Cursos de 81 a 120 horas: 0,75 puntos

f) Cursos de 121 a 200 horas: 1,00 puntos

g) Cursos de 201 en adelante: 1,20 puntos

En el caso de que en el Curso se hubiera efectuado prueba calificadora final y ésta no se hubiera superado no se valorará como mérito.

3. La antigüedad se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente: Por cada año de servicios prestados, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubiesen prestado con

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 21 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

anterioridad a la condición de funcionario: 0,24 puntos.

4. La valoración del trabajo se cuantificará hasta un máximo de 4 puntos en atención a dos factores, el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel, hasta un máximo de 1,5 puntos y la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponda el convocado y en función de la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, hasta un máximo de 2,5 puntos a razón de 0,02 punto por mes en la misma categoría o nivel del puesto al que se opta.

5. Se valorarán, hasta un máximo de 0,50 puntos, otros méritos, tales como publicaciones, conferencias, cursos, seminarios, etc., impartidos siempre y cuando estén relacionados con funciones asignadas al puesto a desempeñar.

Artículo 39. Provisión mediante libre designación.

1. Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en todos los Centros de Trabajo de o Servicios.

2. Las convocatorias para la provisión de puestos de libre designación incluirán los siguientes datos:

a) Denominación, nivel, localización del puesto y complemento específico.

b) Requisitos indispensables para desempeñarlo.

3. Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Artículo 40. Promoción interna.

La Corporación facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde Cuerpos, Escalas, u otras categorías profesionales de un Grupo a otro superior. El funcionario deberá para ello poseer la titulación exigida o dispensa de grados para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezca, así como reunirlos requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Pleno de la Corporación.


El funcionario que acceda a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna tendrá, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Asimismo, conservará el grado personal que hubiera consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo Cuerpo o Escala y el tiempo de servicios prestados en aquellos será de aplicación, en su caso, para la consolidación del grado personal de éste.

En las convocatorias para el ingreso en los referidos Cuerpos o Escalas deberá establecerse la exención de pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de origen.

Artículo 41. Plazas de personas con discapacidad.

1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en este Ayuntamiento.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 22 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

3. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas discapacitadas que lo soliciten, adaptaciones de los medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás participantes. A tal fin el número, denominación y características de las plazas de que se trate se harán constar en la OPE. La distribución por categorías profesionales se efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas separadamente y englobará aquellos puestos de trabajo que, por razón de su contenido funcional, admitan su desempeño por personal con discapacidad.

4. El Ayuntamiento, junto con la representación sindical determinará los sectores y las áreas funcionales en las que las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

Artículo 42. Trabajos de superior categoría.

A instancias de la Delegación de Recursos Humanos, los puestos de trabajo vacantes por permiso, enfermedad de sus titulares o cualquier otra circunstancia, podrán ser desempeñados, por trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello, siempre que no se produzca menoscabo del servicio al que están adscritos, ya sean de categorías inferiores, o de igual categoría en caso de tratarse de puestos de trabajo de superior retribución. De la elección del funcionario se informará a los representantes sindicales.

Dichos trabajadores percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto que desempeñan.

Si durante el tiempo que el funcionario estuviese en esta situación sufriese un accidente laboral en el periodo de incapacidad temporal percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupa en trabajos de superior categoría.

Esta situación tendrá carácter provisional y en el caso de convertirse la vacante en definitiva, se mantendrá en tanto se cubra mediante procedimiento reglamentario.

Artículo 43. Traslado voluntario.


Todo funcionario podrá solicitar por escrito y a través de la Junta de Personal y/o Sección Sindical su traslado a otro departamento o centro del Ayuntamiento cuando, por causas profesionales o personales así le convengan, obligándose el Ayuntamiento al estudio de la solicitud correspondiente, procurando atenderlo, salvo causas que lo impidan, siendo estas adscripciones provisionales hasta tanto se provean los puestos mediante concurso de traslado. En el concurso que se realice para tal fin no se valorará el tiempo que se haya estado desempeñando el citado puesto.

Artículo 44. Promoción y formación profesional.

La Delegación de Recursos Humanos, consciente de la importancia de la formación profesional, potenciará la misma a través de planes de estudios y de formación en colaboración con la Junta de Personal y/o Secciones Sindicales

El funcionario tendrá derecho a la asistencia a las clases sin menoscabo de su remuneración si éstas coinciden con su jornada laboral.

Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación, y ello resulte más conveniente para la realización del trabajo, la Delegación de Recursos Humanos concederá un permiso de formación

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 23 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

y perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso.

Los planes de formación serán expuestos en el tablón de anuncios durante quince días, transcurridos los cuales, comenzará el plazo de inscripción, que nunca deberá ser inferior a veinte días.

En caso de cursos de perfeccionamiento profesional no organizados por el Ayuntamiento, el funcionario, previa autorización de la Dirección, podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada laboral sin merma alguna de los haberes. Igualmente la Delegación de Recursos Humanos proveerá las ayudas necesarias (becas de estudios, matrículas gratuitas, dietas de viajes...) siempre que redunden en beneficio del servicio.

Para estos fines se aprobará por el Ayuntamiento previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, un Reglamento regulador de la Formación del personal del Excmo. Ayuntamiento y los criterios relativos a asistencia a los cursos, necesidades formativas y cuantos aspectos relacionados con dichos temas se acuerden.

CAPÍTULO DÉCIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 45. Régimen disciplinario.

El establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público y normas concordantes.

Para la Policía Local, el régimen disciplinario será el previsto en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para la Policía Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 46. Materias objeto de negociación.

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de este Excmo. Ayuntamiento y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados municipales.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.


i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los empleados municipales, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 24 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

2. *Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes*

a) *Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Acuerdo.*

b) *La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.*

c) *La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.*

d) *Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.*

e) *La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.*

Artículo 47. La Junta de Personal.

La Junta de Personal es el único órgano representativo unitario del conjunto de los funcionarios y como tal órgano de encuentro de las diversas tendencias sindicales existentes en el Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las organizaciones sindicales respecto a la negociación colectiva y sus afiliados.

Los miembros de la Junta de Personal dispondrán de 420 horas anuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Los miembros de la Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a la Delegación de Personal, a la acumulación de horas, de la que se hará una bolsa conjuntamente con los delegados del Comité de Empresa y los delegados sindicales que corresponda a cada sección sindical según el artículo 50 apartado c) penúltimo y último párrafo y apartado k) del mismo artículo de derechos y garantías, que será distribuido por la sección sindical.

Quedan excluidas del crédito horario las que corresponden a reuniones convocadas por la Delegación de Recursos Humanos, Ayuntamiento, Comité de Seguridad y Salud, Negociación Colectiva, y citaciones de Organismos Oficiales; las horas sindicales empleadas en tales casos por los delegados fuera de sus jornadas laborales, serán recuperadas mediante la equivalente reducción de la jornada de trabajo.

Sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los funcionarios públicos tendrán derecho a constituir una Junta de Personal que será órgano específico de representación de los funcionarios.


La Junta de Personal tendrá las siguientes facultades:

1. *Recibir información que le será facilitada trimestralmente, sobre la política de personal de la Delegación de Recursos Humanos.*

2. *Emitir informe a solicitud del Ayuntamiento sobre las siguientes materias: a) traslado total o parcial de las instalaciones; b) planes de formación de personal; c) implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.*

3. *Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.*

4. *Tener conocimientos y ser oídos sobre las siguientes cuestiones y materias: a) establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo; b) régimen de permisos, vacaciones y licencias; c) cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad.*

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 25 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

5. Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y su consecuencia, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer en su caso, las acciones legales oportunas ante los Organismos competentes.

7. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo, asegurando el cumplimiento de estas normas en el centro, advirtiendo a la Corporación de las posibles infracciones y formulando, en su caso, cuantas reclamaciones fuesen necesarias para su cumplimiento.

8. Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas por el Ayuntamiento, colaborando con éste en los fondos sociales, culturales y recreativos que afecten a los distintos centros de trabajo y servicios.

9. Colaborar con el Ayuntamiento para seguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10. Ser informado de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de los funcionarios y, especialmente a aquellas que pudiesen adoptarse sobre reestructuración de plantillas.

11. Todas las sanciones por faltas graves o muy graves que vayan a imponerse a cualquier funcionario, serán notificadas con carácter previo a la Junta de Personal, quienes remitirán informe preceptivo en el plazo de cinco días previos a la adopción de la resolución por parte de la Corporación. Los funcionarios que resulten afectados por la incoación de un expediente disciplinario, podrán ser asistidos en las actuaciones por miembros de la Junta de Personal.

12. Ejercer su derecho a la libre información usando el medio de difusión que estime conveniente sin más requisito que la comunicación previa a la dirección del centro o servicio.

13. En materia de salud y seguridad en el trabajo, corresponde a la Junta de Personal, designar a los representantes por la parte social.

14. La Junta de Personal dispondrá de un lugar y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones, así dispondrá de un tablón de anuncios de uso exclusivo para su información.


La Delegación de Recursos Humanos celebrará trimestralmente una reunión con la Junta de Personal, salvo que, la urgencia del tema a tratar, requiera un plazo menor. Corresponde a la Junta de Personal, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, mancomunadamente, legitimación para iniciar como interesado, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vías administrativa y judicial, en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros de la Junta de Personal y ésta en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en los que la Corporación señale expresamente el carácter de reservado aún después de expirar el mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado a la Corporación, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Corporación o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Artículo 48. Garantía de los miembros de la Junta de Personal.

Los miembros de la Junta de Personal, como representantes legales de los funcionarios, dispondrán en el ejercicio de sus funciones, de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de la Corporación, sin que entorpezcan el normal funcionamiento de las mismas.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 26 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oída la Junta de Personal en los expedientes disciplinarios a los que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado, regulado en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de 420 horas anuales, dentro de la jornada de trabajo retribuidas como de trabajo efectivo. No ser trasladados ni sancionados en el ejercicio de sus funciones, ni en el año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se basen en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación. No podrán imponerse sanciones, cualquiera que sea la calificación de la falta a los miembros de la Junta de Personal sino en virtud de expediente contradictorio instruido al efecto.

El mandato de los miembros de la Junta de Personal será de cuatro años, entendiéndose prorrogado el mandato, si a su término no se hubiesen promovido nuevas elecciones, pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos electorales.

Artículo 49. Derecho de reunión y Asamblea.

1. Realización de asamblea fuera de la jornada de trabajo.

a) De carácter general: Mediante preaviso de 24 horas a la Delegación de RR.HH. Podrán ser convocadas por la Junta de Personal, Secciones Sindicales o el 20% de la plantilla.

b) De carácter sectorial o parcial: podrán ser convocadas, en este caso además, por el 20% de los componentes del grupo afectado mediante preaviso de 24 horas.

2. Realización de asambleas dentro de la jornada de trabajo.

La Junta de Personal dispondrá de 35 horas anuales para la realización de asambleas dentro de la jornada de trabajo.

Las asambleas convocadas para media hora antes del fin de la jornada o del inicio de la misma no serán contabilizadas para los convocantes. Con este carácter se podrán convocar un máximo de tres asambleas anuales. El preaviso para este tipo de asambleas es de 24 horas.

Las asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo no comprendidas en el párrafo anterior se contabilizarán para sus convocantes y se realizarán con un preaviso de 24 horas si su carácter es excepcional o urgente; si no fuera éste su carácter, el preaviso será de 48 horas.


3. En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.

CAPÍTULO ÚNDECIMO. ACCIÓN SINDICAL.

Artículo 50. Acción Sindical en el Ayuntamiento de Utrera.

Los funcionarios públicos tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales que, como trabajadores podrán afiliarse a las centrales sindicales y organizaciones internacionales de trabajadores que se hallen legalmente constituidas.

Dichas centrales sindicales gozarán de plena independencia respecto de las autoridades, órganos y jerarquías de las corporaciones y otros organismos, teniendo derecho a la protección legal contra todo acto de ingerencia a estas últimas, el Ayuntamiento reconoce la existencia de secciones sindicales dentro y en el seno del mismo

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 27 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

La Corporación dispensará la adecuada protección a los funcionarios públicos a su servicio contra todo acto antisindical de discriminación o desmérito, relacionado con su empleo.

Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo tipo de acciones que persigan:

a) Influir en las condiciones de empleo del funcionario para que éste no se afilie a una central sindical o para que deje de ser miembro de la misma.

b) Hostigar o relegar de su trabajo a un funcionario o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su pertenencia a una central sindical o de su participación en las actividades propias de tal organización.

c) Sujetar el empleo a la condición de la no afiliación a una central sindical o a la exigencia de causar baja en la misma.

Cada Sección Sindical reconocida tiene derecho al nombramiento de un Delegado Sindical.

Los Delegados Sindicales gozarán de las mismas garantías sindicales que los miembros del Comité de Empresa, disponiendo de 420 horas anuales para el ejercicio de las funciones sindicales, de las cuales se hará bolsa conjuntamente con los Delegados de la Junta de Personal y del Comité de Empresa que correspondan a cada Central Sindical, cuya distribución se hará por la Sección Sindical, según el artículo 47.

Funciones:

a) Todas las recogidas y establecidas en la L.O.L.S.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical a la que pertenezcan.

c) Ostentar y ejercer a través de los correspondientes delegados o representantes sindicales la representación legal para asuntos sociolaborales, de todos y de cada uno de los afiliados sin perjuicio de otras normas legales de representación que pudieran recabar datos.

d) Ante cualquier conflicto se le reconoce a los trabajadores el derecho a acceder ante los órganos de dirección, por sí o acompañados de un representante de la Central Sindical a la que pertenezca.

e) Las secciones sindicales tienen derecho a la información previa en los cambios en las condiciones de trabajo que vayan a producirse, como requisitos indispensables, al mismo tiempo derecho a recibir información y datos estadísticos que soliciten, sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tabloneros de anuncios de uso exclusivos, que a tales efectos se establece en el servicio y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores, así como la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc., sin perturbar la actividad normal del servicio.


Derechos y garantías:

a) Disponer de un local adecuado de uso exclusivo para ejercicio de sus funciones, dotado de mobiliario.

b) El servicio habilitará los medios para el descuento de las cuotas mensuales de los afiliados de los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas y relación detallada y nominal de las mismas será remitido mensualmente a la central sindical correspondiente.

c) No podrán ser sancionados los delegados sindicales disciplinariamente, ni discriminados en su trabajo, promoción económica o profesional, ni trasladados con carácter forzoso, siempre que la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, durante el periodo que hayan sido elegidos y los tres años siguientes.

d) En el supuesto de faltas graves o muy graves, antes de ser sancionado, las secciones sindicales,

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 28 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

remitirán informe previo al respecto, para que sea tenido en cuenta por la dirección.

e) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores sindicales, tanto a sus reuniones internas como a cualquier reunión o negociación a las que fueran convocadas previa notificación.

f) Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos.

g) Derecho a disponer para el conjunto de sus afiliados de un máximo de siete días anuales de permiso no retribuido, para asistencia a cursos de formación sindical, que requerirá preceptivamente comunicación a la Delegación de RR.HH. con 48 horas de antelación.

h) Ejercer como delegado sindical y, en su nombre y en representación de su Sección Sindical, cuantas acciones judiciales o administrativas requiera el cumplimiento de su cometido.

i) Expresar libremente su opinión respecto a materias concernientes a su esfera de actividad.

j) Derecho a disponer de 14 horas anuales para cada sección sindical reconocida sin pérdida de sus retribuciones, para la celebración de asambleas durante la jornada de trabajo.

k) Se pacta un Delegado Sindical más, para aquella Sección Sindical que, voluntariamente, demuestren 15 o más afiliados.

CAPÍTULO DUODÉCIMO. PREMIOS.

Artículo 51. Premio a la fidelidad.

Para aquellos trabajadores que mantienen una relación contractual continua con este Ayuntamiento desde hace más de un año, se les premiará con la cantidad de 483,60 euros en el mes de marzo y septiembre, relativa a los periodos de octubre a marzo y de abril a septiembre, respectivamente.

Esta cantidad se verá incrementada anualmente del modo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, a aquellos trabajadores que tengan reconocida la antigüedad que se establece en el cuadro siguiente, se les premiará mensualmente con los importes que se establecen a continuación:

ANTIGÜEDAD (años)	IMPORTE MENSUAL (2008)
15	41,62 €
20	54,10 €
25	66,59 €
30	79,07 €
35	91,56 €
40	104,04 €
45	116,52 €

Estas cantidades se incrementarán del mismo modo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.


CAPÍTULO DECIMOTERCERO. Publicidad del Acuerdo.

Artículo 52. Ejemplar del Acuerdo.

El Ayuntamiento entregará copia del presente Acuerdo a todos los funcionarios, e incluirá la misma en la intranet municipal a disposición de todos los funcionarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Primera. Se consideraran como días no laborables el 24 y 31 de Diciembre. Los funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento que por razón del servicio no pudieran descansar estos días, podrán hacerlo en otra en fecha, cuando el servicio lo permita, a razón de dos días de permiso adicional por cada día

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 29 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

trabajado. Si dichos días coinciden en sábado o en domingo, se tendrá un día más de permiso adicional a las vacaciones y/o Asuntos Propios.

Segunda. En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Tercera. Cláusula de revisión. Al personal de este Ayuntamiento se le aplicará los mismos incrementos de las retribuciones que se le incluyan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos durante los años de vigencia del presente Convenio.

Cuarta. El artículo 23 experimentarán un incremento anual de la misma proporción y efecto que el salario base y retribuciones complementarias, de acuerdo con la cláusula anterior.

Quinta. El presente convenio no se aplicará con carácter retroactivo a fecha de 1 de enero de 2008 a todo funcionario que haya concluido a la fecha de firma del presente Acuerdo su relación con el Excmo. Ayuntamiento.

Sexto. No será objeto de aplicación el artículo 12 en relación a los trabajos realizados fuera de la jornada laboral en eventos para la Semana Santa de 2008.


Séptimo. Los conceptos comprendidos en los artículos 14 y 19 podrán ser absorbidos por la aprobación de un Plan de Productividad.

Octavo. Aquellos trabajadores que ocupan puestos en la Relación de Puestos de trabajo y llevan prestando continuamente más de quince años de servicio a este Excmo. Ayuntamiento tendrán derecho a veintitrés días hábiles de vacaciones, a veinticuatro cuando hayan prestado servicios durante veinte años, a veinticinco cuando el servicio haya sido durante veinticinco años y a veintiséis si la prestación de servicios ascendiere a treinta años.”

Segundo. Abrir un período de información pública para la presentación de sugerencias o reclamaciones por plazo de treinta días.”

Visto el Informe de Recursos Humanos, del tenor literal siguiente: **“INFORME DE RECURSOS HUMANOS.**- El Excmo. Ayuntamiento de Utrera ha alcanzado a través de la Delegación de Recursos Humanos un preacuerdo sobre las condiciones de los funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera que venga a sustituir al anterior. El anterior Acuerdo fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 3 de Marzo de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del 8 de Junio de 2005 con vigencia desde el 1 de Enero de 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2007. Dado que sus cláusulas no permitan una prórroga del contenido del anterior Acuerdo, por acuerdo de Pleno de 14 de Febrero de 2008 se aprobó “prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo y del Acuerdo sobre las condiciones del Personal Funcionario hasta que se apruebe un nuevo Convenio y Acuerdo que sustituya al vigente”.

El preacuerdo alcanzado con la representación sindical se ha limitado a las secciones sindicales de UGT y CSI-CSIF, que tienen mayoría en la representación del funcionariado en la Junta de Personal (5 representantes sobre 7). En este sentido el artículo 33 de la ley 7/2007 dispone: “A este efecto, se constituirán Mesas de Negociación en las que estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de Comunidad Autónoma, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal, en las unidades electorales comprendidas en el ámbito

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 30 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

específico de su constitución.” y en su artículo 38 señala “En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones”. lo tanto, en este supuesto en el seno de la Mesa General de Negociación, constituida (art- 36.3 de ley 7/2007) se alcanzó un acuerdo sólo ratificado por dos secciones sindicales de las tres existentes, pero con la suficiente mayoría y legitimidad para la firma.

Se va a emitir este informe desgranando aquellos aspectos en los que se ha dado una nueva redacción, se han eliminado o incluido nuevos artículos.

Desde el punto de vista formal, se ha introducido un índice con objeto de facilitar el uso del Acuerdo y se han modificado las menciones a la empresa o dirección de la empresa por expresiones como el Ayuntamiento, la Delegación Recursos Humanos (más correcta con el organigrama político vigente que la de Delegación de Personal) que son mas coherentes con el carácter de Administración Pública.

En el artículo 1 “Ámbito de aplicación” se ha incluido expresamente la mención a los funcionarios interinos, con objeto de evitar posibles dudas interpretativas, máxime con la nueva regulación que introduce el artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el artículo 3 se introduce una nueva cláusula con el fin de evitar un vacío normativo, en caso de no alcanzarse un nuevo Acuerdo, dado que hasta ahora sólo se regulaba en aquellos supuestos en los que no existiese denuncia por ninguna de las partes firmantes. No se contemplaba, en cambio, en los supuestos de ser denunciado, pero no haberse alcanzado un nuevo acuerdo, que obligó en 2008 a adoptar el acuerdo de prórroga.

En el artículo 4 “Comisión de seguimiento” se fija una periodicidad mínima con independencia de las reuniones extraordinarias que existan.


Se produce una modificación del Capítulo Segundo, que ahora pasa a regular la Organización y Clasificación del Personal. Así en el artículo 6 se define al funcionario en consonancia con el artículo 130 del RD Legislativo 761/1986. Se regulan los grupos y escalas en base al artículo 76 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público y la Disposición Transitoria Tercera del mismo texto legal. Asimismo se recogen las escalas y funciones reguladas en los artículos 167 y siguientes del RD Legislativo 761/1986.

Por otra parte se hace mención expresa a la Relación de Puestos de Trabajo, que hasta ahora no figuraba.

Capítulo Tercero. Condiciones económicas.

Respecto a las condiciones económicas del Capítulo Tercero conviene hacer las siguientes puntualizaciones:

- Se definen los conceptos retributivos tal y como señalaba el artículo 23 de la Ley 30/1984 en relación con el artículo 93 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, dado que aún no se han dictado normas de desarrollo que regulen esta materia.
- Se regulan los trienios de los interinos, novedad introducida por la Ley 7/2007 en su artículo 25.2. artículo expresamente declarado en vigor por la Disposición Final Cuarta.
- Las retribuciones complementarias se hacen depender de la Relación de Puestos de Trabajo (artículo 15.1.b) Ley 30/1984).
- Servicios Extraordinarios. Se produce, un incremento del precio para los años 2009, 2010 y 2011.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 31 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Dicho incremento supera el 2%, lo que podría vulnerar el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2008 (Ley 2/2008). Se crea además un precio específico para determinados eventos que hasta ahora no existía. Dicho artículo no tendrá aplicación a todos los eventos de 2008 (Disposición Adicional Sexta).

- *Dietas y Desplazamientos.* Se actualizan las cifras del anterior Acuerdo en base al incremento anual de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se incluye la localidad de Alcalá de Guadaíra entre las recogidas en la relación de localidades con mayor frecuencia de desplazamientos.
- *Plus de Nocturnidad.* Se incrementa para 2009 en un cuantía superior al 2%, aunque se contempla una disposición adicional séptima que permite absorber este concepto en una plan de productividad. Según los cálculos realizados, el coste para 2009 por este concepto entre laborales y funcionarios puede ser algo inferior a 18.000 euros
- *Quebranto de moneda.* Este artículo congela la cifra en el mismo importe que en el anterior Convenio.


El capítulo Cuarto regula las jornadas, horarios, descansos y festivos.

El nuevo artículo 16 introduce una importante novedad respecto al anterior Acuerdo, así mientras el anterior artículo 11 hacía depender las licencias de las previstas en la Legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma y supletoriamente las fijadas para los funcionarios de la Administración General del Estado o restantes empleados municipales, en esta ocasión se ha preferido la redacción siguiente: "Las Licencias retribuidas a las que tendrán derecho los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Utrera serán las previstas en la legislación sobre Función Pública de la Administración General del Estado o las establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera para el resto de los empleados públicos municipales.". Ciertamente este tema ha planteado varios recursos contenciosos administrativos por varias funcionarias municipales para la aplicación de la normativa que la Junta de Andalucía ha regulado para sus funcionarios. A este respecto hay que analizar, primero la legislación básica aplicable, en este caso el artículo 48 de la Ley 7/2007 que dice: "Las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, al menos, los siguientes:....". Los criterios para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración Local dictados conjuntamente por la Dirección General de la Función Pública y la Dirección General de Cooperación Local señalan: " 2.6. Permisos, licencias y vacaciones (artículos 48-51)

Los permisos recogidos en el artículo 49 EBEP son de aplicación directa al personal funcionario y laboral.

Los permisos establecidos en el artículo 48 lo serán "en defecto de legislación aplicable". A tal efecto, se entenderá por legislación aplicable los acuerdos, convenios u otros instrumentos negociales."

En todo caso y como ha venido manteniéndose en los diversos recursos contenciosos interpuestos la legislación reguladora por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía es la Ley de la Función Pública de Andalucía (Ley 6/1985 de la Función Pública de Andalucía). En dicha norma no se procede a la regulación de los permisos y licencias para el personal al servicio de las Corporaciones Locales. De hecho la mención que establece la ley a estos funcionarios es la disposición adicional Primera que dice "Una vez aprobada la Ley en que se regule el régimen del personal de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con ésta, se determinarán reglamentariamente las

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 32 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

competencias que correspondan en esta materia a los órganos superiores de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como la nueva composición, que al efecto haya de establecerse, del Consejo de la Función Pública.”. Con ello, a sensu contrario, podemos interpretar que la ley 6/1985 no es reguladora de dichos funcionarios. No obstante, las distintas sentencias han venido condenando al Ayuntamiento porque dentro de la libertad de pacto en el artículo 11 del Acuerdo actualmente vigente, se hacía una expresa remisión a la normativa autonómica, y entienden los Juzgados que no necesariamente revistiendo la forma de ley. Por ello, en base al artículo citado de la Ley 7/2007, se produce una remisión expresa a la legislación del Estado. Sin embargo, hay que advertir que la normativa regulada por el Estado para sus funcionarios es bastante más estricta que la aplicada hasta ahora y plantearía que el personal laboral tendría un régimen distinto y más generoso, aunque la dicción literal del nuevo artículo al introducir la disyuntiva (normas del Estado o propias para otros empleados municipales) permitiría superar este obstáculo. Distinto sería si el Parlamento de Andalucía aprobara una nueva Ley de la Función Pública que regulara estos extremos, en cuyo caso por aplicación normativa devendría inaplicable este artículo.

Respecto al horario se fija de forma similar al anterior artículo 12, aunque el horario fijo de 7 a 14 horas se hace depender de la Delegación de Recursos Humanos y a partir del 15 de Junio. Se regula un margen de flexibilidad en el horario, aunque se fija un margen mayor, exclusivamente, para las madres con hijos menores de doce años, sin que exista una justificación para la discriminación respecto a padres con hijos o padres con hijos con discapacidad. Expresamente se recoge la obligatoriedad del descanso dentro de la jornada, así como jornada especial para los días laborables de Semana Santa y Feria, aunque con horario fijo sin flexibilidad horaria.

Licencias no retribuidas. Se introduce una pequeña reforma derogando la expresión “no consecutivos ni acumulables” y se elimina el informe de la Sección Sindical, recayendo sólo en la Junta de Personal.


El artículo 19 introduce un nuevo concepto retributivo destinado a retribuir en trabajo en domingos. Se fija una defición de domingo que puede inducir a error, pero el artículo las regula de forma clara. Este plus también puede estar afectado por un plan de productividad. El coste para 2009 se ha previsto en unos 24.000 euros (entre funcionarios y laborales). Este concepto retributivo no tiene acomodo en los conceptos regulados en la Ley 30/84 y normas concordantes, siendo además un elemento que ha podido ser considerado en determinados puestos dentro de la valoración de su correspondiente puesto de trabajo, lo que puede plantear una duplicidad retributiva. No obstante, es de destacar que el artículo establece fórmulas para evitar un uso indebido del mismo.

Vacaciones.

Se mantiene el mismo texto del Acuerdo anterior con las siguientes modificaciones:

- Se elimina la referencia a días naturales, en consonancia con el artículo 50 del EBEP.
- En aplicación del artículo .2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero en la redacción dada por el artículo 51 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre se mantiene las tablas de vacaciones aumentado en función de la antigüedad.
- Se da una nueva redacción a la posibilidad de ampliar las vacaciones en cinco días cuando no pueda disfrutarlas el empleado en el período fijado, pero se hace recaer sobre el plan anual de vacaciones que apruebe la Delegación de Recursos Humanos.

CAPÍTULO QUINTO. Condiciones Sociales.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 33 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

En el artículo 21 se establece el complemento entra la diferencia entre sus retribuciones, (definiendo los conceptos) y la prestación que corresponda por la aplicación de las normas de la Seguridad Social.

Con la finalidad de evitar el posible vacío normativo que se produce en los funcionarios no integrados en la Seguridad Social, se ha redactado un nuevo artículo 22 que remite a la normativa aplicable al resto del personal, en relación a las bajas por enfermedad, confirmaciones y altas médicas.

En las ayudas sociales del artículo 23 se actualizan los precios a los correspondientes a 2008 con las subidas en base a la Ley de Presupuestos del distintos años. Se han introducido los audífonos con el fin de evitar problemas surgidos y que han necesitado una interpretación de la Comisión de Seguimiento del anterior convenio. Asimismo se ha eliminado el requisito cuarto relativo a la vida laboral del familiar, dado que no venía exigiéndose últimamente.

Se amplía el artículo 25 en relación a la ropa de trabajo, dotando de mayores funciones a la Comisión de Vestuario y fijando unos criterios para el reparto de la ropa .

Respecto a la adquisición de vivienda que da derecho a un anticipo reintegrable se limita a una sola vez.

Se procede a dar una nueva redacción al artículo 28, con el fin de proceder a dar cobertura de los gastos ocasionados al empleado con ocasión de los procesos judiciales, pero en el supuesto de condena por culpa, dolo, negligencia o mala fe, se repercutirán los gastos ocasionados. Ciertamente, es difícil imaginar una condena por causas distintas a las anteriores, pero el empleado sólo abonaría al final del proceso los gastos, evitándose los mismos en caso de absolución.

El artículo 29 regula la ayuda por hijos discapacitados. En este supuesto y a partir de 2009 si se produce un aumento de la cuantía por encima del 2%. Para 2009 el aumento de la ayuda supone un mayor gasto de 2.160 euros, al afectar a once empleados (entre funcionarios y laborales)

La nueva redacción del artículo 30 permite acoger a empleados municipales que ocasionalmente utilizan vehículos municipales sin ser conductores al objeto de poder indemnizar los gastos de renovación del permiso de conducción. Hay que tener en cuenta que en gran parte de los procesos selectivos se exige la posesión de dichos permisos. No obstante deberá fijarse de acuerdo entre la Delegación de Recursos Humanos y la Junta de Personal unos criterios para la aplicación. Asimismo se da una nueva redacción al segundo párrafo para permitir el traslado de conductores que hayan sido sancionados con la pérdida del permiso de conducción.

Capítulo Sexto. Seguridad y Salud.


Con la finalidad de reforzar la prevención de riesgos laborales se ha introducido un nuevo artículo 32 relativo a la formación en dicha materia. Se regulan los equipos de protección individual.

Capítulo Séptimo. Jubilación, Seguro de Vida.

El artículo 33 regula la jubilación. Se ha introducido una modificación relativa a la vigencia del artículo sólo para aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de quince años.

Se introduce un nuevo artículo 39 que viene a regular la jubilación parcial, definiendo dicha situación el procedimiento y duración contratos.

Se produce una refundición de los antiguos artículos 22 y 28 en un nuevo artículo 34 que viene a regular mediante la obligación de suscribir una póliza para la cobertura de determinadas contingencias. Así en caso de fallecimiento por cualquier causa y los supuestos de incapacidad permanente total o absoluta derivados de accidente laboral. Se ha producido un aumento a 25.000 euros en los supuestos de

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 34 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

fallecimiento.

Capítulo Octavo. Ingresos, Promoción Interna y Traslados

En este capítulo se produce una regulación mas amplia y detallada que la que figuraba en el anterior Acuerdo. Se regula la selección del personal, conforme a lo dispuesto en las respectivas Bases.

Capítulo Noveno. Provisión de Puestos de Trabajo.

Regula esta materia en relación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985 y por su remisión de acuerdo con lo dispuesto en el RD 364/1995 de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado. No obstante la amplia regulación de los artículos del capítulo existe el compromiso que durante 2009 se apruebe un reglamento regulador de la provisión de puestos.

El artículo 41 por su parte recoge las disposiciones de la Ley 51/2003 y la necesidad de reservar un cupo en las ofertas de empleo para las personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 42 regula los trabajos de superior categoría introduciendo novedades respecto al anterior artículo 30, así se introduce una nueva posibilidad que es “por cualquier otra circunstancia”, concepto verdaderamente amplio. Sin embargo mientras que la redacción anterior dejaba la cobertura a instancias de la Corporación, el nuevo artículo hace recaer dicha decisión en la Delegación de Recursos Humanos. Se informará a la representación sindical y se introduce un nuevo párrafo que garantiza las retribuciones del puesto que ocupa en trabajos de superior categoría en caso de accidente laboral.

Se introduce en el artículo 44 (Promoción y formación profesional) que recoge la necesidad de aprobar un Reglamento regulador de la Formación del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento.

Capítulo Décimo. Régimen Disciplinario.

Remite a la Ley 7/2007 por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y referencia a la normativa propia de aplicación para la policía local.

Capítulo Undécimo. Derechos Sindicales.

Se introduce un nuevo artículo 46 sobre materias objeto de negociación en aplicación del artículo 37 de la Ley 7/2007.


El artículo 47 introduce la posibilidad en su punto e) que “Los miembros de la Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a la Delegación de Personal, a la acumulación de horas, de la que se hará una bolsa conjuntamente con los delegados del Comité de Empresa y los delegados sindicales que corresponda a cada sección sindical según el artículo 50 apartado c) penúltimo y último párrafo y apartado k) del mismo artículo de derechos y garantías, que será distribuido por la sección sindical.” y asimismo se excluyen del crédito horario determinadas horas empleadas en reuniones convocadas por la Delegación de Recursos Humanos.

El artículo 51 regula el premio de fidelidad, estableciendo la cantidad fijada para 2008, después de las subidas experimentadas por las leyes de Presupuestos de años anteriores.

Capítulo Duodécimo. Publicidad del Convenio.

En aplicación de las nuevas tecnologías, el artículo 52 establece la necesidad de incluir un ejemplar del Acuerdo en la intranet municipal.

Disposiciones Adicionales.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 35 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

La Primera considera como no laborables los días 24 y 31 de Diciembre. Aquellos empleados que tengan que trabajar en esos días y no tengan posibilidad de descansar, tendrán dos días de permiso por cada día y si coincide en sábado o domingo tendrán un día más de vacaciones o asuntos propios.

La octava permite el aumento de las vacaciones a aquel personal que ocupa puestos en la relación de puestos de trabajo y lleve prestando servicios por el tiempo fijado para el disfrute de un mayor número de días de vacaciones.

El procedimiento respecto a su aprobación es el siguiente:

Es competente para su aprobación el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en base a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local, dadas las materias reguladas en el Acuerdo

Se siguen los trámites que señala la Ley 7/1985 (artículo 49) para la aprobación de un reglamento u ordenanza, de tal manera que será necesaria una aprobación inicial por el Pleno, una información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para presentar reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva por el Pleno, salvo que no existiesen reclamaciones o sugerencias, en cuyo caso el acuerdo adoptado provisional se convierte en definitivo.

Es lo que se informa a los efectos oportunos.”

Y visto el Informe de Intervención, que resulta del siguiente tenor literal: **“INFORME DE INTERVENCIÓN.**- Se emite este informe de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre de Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Estatal.


Se ha recibido en esta Intervención solicitud de fecha 20 de mayo de 2009 del Segundo Teniente de Alcalde y Delegado de Recursos Humanos de este Ayuntamiento para que se proceda a informar el expediente relativo al Convenio Colectivo del Personal Laboral (en adelante Convenio) y el Acuerdo sobre las condiciones del Personal Funcionario (en adelante Acuerdo) al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

En primer lugar, y antes de entrar en el análisis de ambos documentos considero obligatorio hacer mención a la existencia de un Plan económico-financiero, aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 12 de febrero de 2009; la aprobación de dicho plan, que ha estado fundamentada en el incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2008, en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 2/2007 tiene como finalidad adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el retorno a una situación de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2010, por lo que establece una serie de limitaciones o restricciones, que por lo que afecta a gastos de personal, son las siguientes:

-Plazas Vacantes: Para la cobertura de las plazas vacantes se requerirá informe favorable del Área de Hacienda, así como un estudio de costes del Área de Personal.

-Sustitución por enfermedad, vacaciones o situaciones análogas: Como norma general dichas ausencias no serán cubiertas. Con carácter excepcional y previa acreditación de su urgencia se autorizará su cobertura.

-Contratación temporal: Requerirá de un informe favorable de la delegación de recursos humanos, previa petición de la delegación correspondiente, así como certificado de existencia de consignación presupuestaria por la Intervención.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 36 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

-Horas extraordinarias: Con carácter general no se autorizarán horas extraordinarias, salvo aquellas de carácter urgente e inaplazable de servicios de seguridad y emergencia, y que sean autorizadas por la delegación de personal por considerarlas imprescindibles.

-Negociación colectiva: Para la negociación de las condiciones laborales que supongan un incremento de la masa salarial será preceptivo el informe previo de la delegación de Hacienda que establezca el límite económico de dicha negociación.

Así, junto a la remisión del expediente por la Delegación de recursos humanos se ha adjuntado un informe económico valorando el incremento del gasto del Capítulo I que va a suponer en el Presupuesto de 2009 la aprobación del Convenio y el Acuerdo; la estimación del incremento del gasto para 2009 es de 43.498,95 euros. En el Presupuesto Municipal de 2009 se recoge expresamente la siguiente Partida **P75 1218 16305 “PREVISIÓN MEJORAS NEGOCIACIÓN COLECTIVA”** con un crédito inicial de 50.000 euros.

Entrando ya a analizar el articulado del Convenio y del Acuerdo y haciendo un estudio conjunto del contenido de ambos textos debemos incidir especialmente en los siguientes aspectos:


-Jornada laboral.

El artículo 23 del Convenio y el artículo 17 del Acuerdo establecen una jornada laboral de 35 horas semanales; estos artículos pueden contravenir las disposiciones legales vigentes en materia de jornada laboral; a este respecto el artículo 94 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local establece que la jornada de trabajo para los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración del Estado. En Resolución de Administración Pública 20 de diciembre 2005, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, se establece, que la duración máxima de la jornada general de trabajo en la Administración General del Estado será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y siete horas anuales.

En este sentido existe reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, (entre otras la sentencia de Sentencia de 2 de marzo de 2004 (casación 9572/1998), Sentencia de 18 Jun. 2007, rec. 3051/2002 y Sentencia de 13 Mar. 2009, rec. 4413/2004) en las que se procede a la anulación por no ser conforme a Derecho, del artículo del Acuerdo sobre condiciones económicas, sociales y de trabajo de los funcionarios y del Convenio colectivo del personal laboral de diversos Ayuntamientos, en cuanto fijan una jornada con una dedicación de 35 horas semanales. La jornada fijada no cumple con el cómputo anual de la jornada prevista para la Administración del Estado.

Complemento específico.

El artículo 17 del Convenio establece para el personal temporal una subida proporcional del complemento específico que oscila entre el 25,98% anual para el Grupo A1, hasta el 18,50 del Grupo C1, subida que se extiende durante toda la vigencia del Convenio (2008-2011). Esta subida no se encuentra valorada en el informe económico elaborado por el Departamento de Recursos Humanos referido con posterioridad, y puede ocasionar que el Ayuntamiento incumpla los límites legales de incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, que anualmente se establecen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, máxime cuando es muy probable que dado la evolución actual que está experimentando el IPC (-0,2% abril 2009) las retribuciones de los empleados públicos para 2010 queden sin incremento alguno.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 37 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Dietas de desplazamiento:

El artículo del 19 Convenio y el artículo 13 del Acuerdo recogen unos importes de dietas de desplazamiento (0,24 €/Km) que superan las cantidades establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio (0,19 €/Km para automóviles y 0,078 €/km para motocicletas), Reglamento que es de aplicación obligatoria al personal al servicio de las Entidades Locales.

Ayudas sociales:

Del mismo modo que se ha fijado un límite máximo para la concesión de anticipos reintegrables (18.000 euros mensuales) considero que debe establecerse un límite cuantitativo a la concesión de ayudas sociales, de manera que sólo puedan ser atendidas aquellas que cuenten con consignación presupuestaria suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Premio de fidelidad. Premio de jubilación, jubilación anticipada

Los artículos del 38, 39 y 63 Convenio y los artículos 33 y 51 del Acuerdo recogen el premio de jubilación, jubilación anticipada y el premio de fidelidad; se trata de un concepto retributivo que carece de cobertura legal, al no recogerse ni en la Ley 7/207 del Estatuto Básico del Empleado Público ni en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y, en consecuencia, tales remuneraciones podrían considerarse ilegales a la vista de lo establecido en el párrafo segundo del citado artículo 1 del Real Decreto 861/1986 y la prohibición de percibir ingresos atípicos reiteradamente contenida en las Leyes de Presupuestos del Estado.


Plus Nocturnidad, Plus de trabajo en Domingos y Quebranto de moneda.

Al igual que el anterior se trata de unos conceptos retributivos que carecen de cobertura legal; estos conceptos deberían quedar integrados en el complemento específico, ya que es este concepto retributivo el que está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

Finalmente, en cuanto a la tramitación del presente expediente hemos de diferenciar el procedimiento de aprobación del Convenio y del Acuerdo;

Por lo que se refiere a la aprobación del Convenio, el Artículo 32 de la Ley 7/2007 establece que la negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral; a este respecto hemos de acudir al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, que en su artículo 90.2 dispone que los convenios han de ser presentados ante la autoridad laboral (Delegación Provincial de Trabajo de la Comunidad Autónoma) a efectos de su registro, en el plazo de quince días a partir de su firma, correspondiendo a la autoridad laboral, en el plazo de diez días, ordenar su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, salvo que decida su impugnación por entender que el convenio conculca la legalidad vigente.

Por otro lado, la aprobación del Acuerdo se recoge en el artículo 33 de la Ley 7/2007, que establece que “la negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, **cobertura presupuestaria**, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto,

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 38 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

de Libertad Sindical, y lo previsto en este Capítulo.” Dispone el artículo 38.6 de la Ley 7/2007 que los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia).

Aunque Convenio Colectivo del Personal Laboral y el Acuerdo sobre las condiciones del Personal Funcionario no son Reglamentos u Ordenanzas, dada su específica materia, considero que constituyen verdaderas normas que deben someterse al Pleno de la Corporación para que en su caso puedan ser aprobados, siendo suficiente la mayoría simple.

Y para que conste y surta los efectos oportunos emito el presente informe, pasando a formar parte del expediente tramitado al efecto, en Utrera , a 1 de junio de 2009.”

Visto el Informe de Secretaría General, que resulta del siguiente tenor literal:
“INFORME DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA 2008-2011

Asunto.

Informe que se emite en relación al Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera 2008-2011, en cumplimiento de los artículos 54 del RDL 781/86 de 18 de abril y 173 del ROF, en relación con los artículos 4.1.a) y 47.2.f) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Antecedentes.

I. Con fecha 3 de marzo de 2005 fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno Acuerdo sobre las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, fue publicado en el B.O.P. de Sevilla núm. 130 de 8 de junio de 2005, con vigencia desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007. Y prorrogado por acuerdo plenario de 14 de febrero de 2008, hasta la aprobación de un nuevo acuerdo.


II. El Excmo. Ayuntamiento de Utrera ha alcanzado un preacuerdo con las secciones sindicales UGT y CSI-CSIF, que tienen mayoría en la representación del funcionariado en la Junta de Personal sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Utrera.

III. La propuesta de aprobación del Acuerdo referido en el antecedente anterior constituye el objeto del presente informe.

Corresponde al Secretario señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación de la propuesta de acuerdo a la misma.

Informe.

A) En relación al régimen de retribuciones, el Acuerdo no puede alterar las limitaciones fijadas en el artículo 22 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, que prescribe: Artículo 22 Dos: “Con efectos de 1 de enero del año 2009, las retribuciones del personal al servicio del sector público incluidas, en su caso, las diferidas y las que en concepto de pagas extraordinarias correspondieran en aplicación del artículo 21.Tres de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en los términos de lo recogido en el apartado Dos del artículo 22 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 % con respecto a las del año 2008, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 39 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

personal como a la antigüedad del mismo”.

Artículo 22 Tres: “Adicionalmente a lo previsto en el apartado Dos de este mismo artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o en las respectivas leyes de función pública que se dicten como consecuencia de dicha norma básica, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 %, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas aquéllas a las que se refieren los apartados c y d del artículo 24 de la Ley 7/2007, o la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios en caso de no haberse desarrollado dicha Ley, que permita su percepción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales, una en el mes de junio y otra en el de diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado.

Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones Públicas en el marco de sus competencias”.

Artículo 22 Cinco: “Para el cálculo de los límites a que se refieren los apartados Tres y Cuatro de este artículo, para el personal funcionario se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por dicho personal; y para el personal sometido a legislación laboral el porcentaje se aplicará sobre la masa salarial definida en el artículo 25.Uno de esta Ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social, salvo en el caso del incremento previsto en el apartado Dos de este mismo artículo.

No computarán, a los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la indemnización por residencia y la indemnización por destino en el extranjero”.


Artículo 22 Nueve: “Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo”.

En dichos términos, el Acuerdo ha de adaptarse a lo que deriva del contenido de la ley, o en caso contrario, devendrán inaplicables los artículos siguientes:

- Artículo 12 (Servicios extraordinarios). El precio de la hora extraordinaria experimenta para los años 2009, 2010 y 2011 un incremento superior al 2%, lo que vulnera el artículo 22 Dos citado, resultando por tanto, igualmente inaplicable.

- Artículo 14 (Plus de nocturnidad). El convenio prevé una subida para 2009, que supera igualmente el límite del 2% fijado en la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, resultando por tanto igualmente inaplicable.

- Artículo 17 (Jornada Laboral). El artículo 23 del Convenio establece una jornada laboral de 35 horas semanales, lo que implica que no se alcanza la jornada anual equivalente de 1747 horas (37,5 horas semanales de media). Por tanto al establecerse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado unas cantidades fijas relativas a Sueldo base, Trienios, Pagas Extraordinarias y Complemento de Destino en

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 40 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

relación a la jornada anual indicada de 1747 (37,5 horas/semanales de media), resulta de la literalidad del Acuerdo una subida salarial, encubierta ya que la reducción de jornada pactada debería llevar aparejada la correspondiente reducción proporcional de retribuciones.

- Artículo 13 (Dietas y Desplazamientos). Las cantidades previstas como dietas de desplazamiento superan las cantidades establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo de Indemnizaciones por razón del Servicio (revisado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de diciembre de 2005), que resulta de aplicación al personal al servicio de las Entidades Locales de conformidad con el artículo 2.e) del Real Decreto citado.


- Artículos 14, 15 y 19 (Plus de nocturnidad, Quebranto de Moneda y Trabajo en domingo).

El Acuerdo establece tales conceptos retributivos, sin que los mismos estén previstos en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, estando por tanto prohibida su percepción conforme al párrafo segundo del artículo 1 del citado Real Decreto 861/1986. A ello hay que añadir que los mismos fueron ya tenidos en cuenta en la valoración de puestos de trabajo aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2006. En este sentido el punto 5º del Protocolo regulador del proceso de valoración de puestos de trabajo de la plantilla de funcionarios y personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Utrera, aprobado por acuerdo plenario de 2 de marzo de 2006, establecía: “Una vez aplicada la retribución resultante de la VPT, no existirán más conceptos retributivos fijos ligados al puesto de trabajo que los siguientes: complemento de destino y complemento específico”. Por tanto los referidos artículos resultan inaplicables.

- Artículo 51 (Premio a la fidelidad). Regula este artículo un concepto retributivo que carece igualmente de cobertura legal, ya que ni esta previsto en el Real Decreto 861/1986, citado con anteriormente, ni en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Ello determina de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 del Real Decreto 861/1986, que el mismo es por tanto inaplicable.

B) El artículo 17 del Acuerdo establece una jornada laboral de 35 horas semanales, lo que vulneraría el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que “la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en computo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado”. Estando fijada la jornada laboral para los funcionarios de la Administración General del Estado treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y siete horas anuales, en virtud de Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

C) La remisión que se contiene en el artículo 16 del Acuerdo (Licencias retribuidas) al Convenio (“las establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera para el resto de los empleados públicos municipales) resulta inaplicable, y ello porque cualquier remisión que contenga el Acuerdo al Convenio carece de virtualidad, dado que como ha recordado reiteradamente la jurisprudencia el grado de autonomía de la negociación colectiva de los funcionarios, resultante de los arts. 32 y 35 de la Ley 9/1987, es manifiestamente más limitado que el reconocido a los trabajadores. Así el TSJ de Castilla-La Mancha en Sentencia de 8 de enero de 2002, ha precisado lo siguiente: “Las características de pormenorización, rigidez y uniformidad inherentes al régimen estatutario de los funcionarios emanado de la legislación del


Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 41 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Estado o, en su caso, de los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas, no permiten, por analogía con el sistema de relaciones laborales tal bloque sea identificable como “plataforma de mínimos” sobre la que puedan actuar una constelación diferenciada de plataformas negociadoras, pactando cada una a su libre albedrío, bajo el lema de que lo que no está prohibido por la ley esta permitido y puede ser objeto de regulación a criterio de la Mesa negociadora, refrendado por la Corporación Municipal. **Tanto el TS como esta Sala ha dictado innumerables sentencias negando la posibilidad de la ampliación por la vía de negociación colectiva de los derechos reconocidos a los funcionarios en las Leyes que regulan su estatuto jurídico**, pesa a la realidad del panorama español, en el que es habitual encontrar a las Administraciones Públicas pactando con sus funcionarios cláusulas de esta clase que, en caso de llegar a los Tribunales, son sistemáticamente anuladas. **Los derechos reconocidos por las leyes a los funcionarios públicos, no tienen, como sí sucede en el caso de los trabajadores, carácter de mínimos mejorables, sino de condiciones legales o reglamentarias fijas (reforzadas en muchas ocasiones por el carácter básico de la normativa) no alterables por medio de la negociación colectiva**, sin perjuicio de que legalmente pueda establecerse la necesidad de la misma como requisito previo a la elaboración de las disposiciones de rango legal o reglamentario que regulen estas cuestiones.” (En el mismo sentido Sentencia del TSJ de Andalucía (sede Granada) Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 19-3-2007)

De la jurisprudencia trascrita, se desprende que dado que el Acuerdo a la hora de regular las Licencias retribuidas se remite a la Legislación sobre Función Pública de la Administración General del Estado (no optando por su remisión a la legislación de la Junta de Andalucía), ello conlleva que las licencias retribuidas que serán de aplicación a los funcionarios del Ayuntamiento de Utrera, serán las establecidas en la legislación del Estado, al no ser de aplicación la remisión al Convenio que se contiene en el artículo 16 del Acuerdo. Ello puede plantear un diferente régimen de licencias para el personal funcionario y para el personal laboral, sobre todo teniendo en cuenta que el régimen que se contiene en la legislación estatal es más restrictivo que el previsto en el Convenio Colectivo. En definitiva la referencia que el artículo 16 contiene a las licencias establecidas para el resto de los empleados públicos es nula por ser contraria al derecho establecido para la regulación del régimen estatutario de los funcionarios, y por tanto inaplicable, con las consecuencias de diferencias de trato con respecto al personal laboral apuntadas, que ello puede conllevar.

C) Asimismo analizado el Acuerdo a la luz de la Ley 3/2007, de 22 de marzo de Igualdad, hay que señalar que el referido Convenio puede vulnerar la citada Ley, en los siguientes aspectos:

- El artículo 17 del Acuerdo al establecer un margen de flexibilidad de sesenta minutos en las horas de entrada y salida para el supuesto de madres con hijos menores de doce años, dado que sólo contempla esa flexibilidad del horario para las madres y no para los padres, lo que contraviene claramente la Ley de Igualdad que al establecer los criterios que deben regir la actuación de los poderes públicos prescribe en el artículo 14.8, el deber de “establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia”. Igualmente el artículo 44.1 de la Ley 3/2007, establece que “Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio”. En este sentido la medida, debe contemplarse como una medida neutra en aras de la consecución de la conciliación de la vida familiar

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 42 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

y laboral, no solo de las madres trabajadoras, sino también de los padres, de modo que se involucre al hombre en el reparto de tareas, en la división de responsabilidades familiares, contribuyendo así a que se produzca un cambio definitivo de los papeles acuñados a los sexos tradicionalmente, por lo que al mundo laboral se refiere.

En otro orden de cosas y en consonancia con el artículo 14 de la Ley 3/2007, en la redacción del acuerdo se deberá tener en cuenta el principio proclamado en el número 11 de dicho artículo, es decir “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo”. Así a título de ejemplo en el convenio se utiliza repetidamente la palabra funcionarios, para evitar ese término que hace referencia sólo al género masculino y que puede tener connotaciones sexistas, podría ser sustituido por otros que incluyen género masculino y femenino como “el funcionariado” o el “personal funcionario”. La utilización de este tipo de expresiones que incluyen ambos géneros, al mismo tiempo que evitan el ocultamiento de la mujer que se produce si se abusa del masculino genérico, no provocan el recargamiento o la lentitud en la expresión que conllevan el uso de la barra (funcionarios/as) o los desdoblamientos (funcionarios o funcionarias). No obstante existirán casos en los que será necesario el uso de estos recursos, barras o desdoblamientos, como cuando se utilizan palabras como “conductores” para los que no existe un término neutro que englobe ambos géneros. En los casos en los que se opte por el desdoblamiento, dado que se suele anteponer el masculino al femenino, sin que exista una razón para ello, y teniendo en cuenta que lo que se pretende es visualizar a la mujer, resultaría recomendable que debido a la pertinaz asociación entre género y sexo, se recurriera a la alternancia para no dar prioridad a un género sobre otro.

Asimismo en el artículo 7 del acuerdo cuando se hace referencia a la titulación exigida para el acceso a los distintos grupos o escalas, hay que señalar que existe una orden de 22 de marzo de 1995 (BOE DE 28/03/95), conforme a la cual el Ministerio de Educación y Ciencia insta a reflejar en los títulos académicos oficiales el sexo de quienes los obtienen, en el anexo de dicha Orden se recogen los títulos académicos con sus formas femeninas correspondientes, y así se hace referencia a los siguientes títulos:

Técnico/Técnica

Técnico Superior/Técnica Superior

Bachiller/Bachiller

2. Títulos universitarios

Diplomado/Diplomada

Ingeniero Técnico/Ingeniera Técnica

Arquitecto Técnico/Arquitecta Técnica

Graduado Social Diplomado/Graduada Social Diplomada

Maestro/Maestra

Licenciado/Licenciada


Ingeniero/Ingeniera

Arquitecto/Arquitecta

Doctor/Doctora

Doctor Ingeniero/Doctora Ingeniera.

Por tanto el artículo 7 del Acuerdo, en aplicación de la citada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia debería incluir cuando hace referencia a los títulos académicos las formas femeninas de los mismos.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 43 / 143
 0A3FYr6dz1c=			


D) Finalmente conviene hacer referencia a una serie de aspectos, que si bien no vician de nulidad el Acuerdo analizado, si sería conveniente que se tuvieran en cuenta para mejorar y completar la redacción del mismo.

En primer lugar resulta destacable que en el acuerdo no se recoja ninguna disposición que haga referencia a la problemática de la violencia de género, ni siquiera contiene una referencia genérica al compromiso del cumplimiento de las normas establecidas en la materia, que es lo que hacen la mayoría de los acuerdos, o bien, como hacen otros plasmar el contenido íntegro de la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOIVG). Aunque quizás lo que sería deseable es que se estableciera un «Protocolo de actuación en la empresa para abordar el problema del acoso sexual y violencia de género en el trabajo, además de otras formas de discriminación», como hacen contados acuerdos. En este sentido, y por lo que al acoso sexual se refiere el artículo 48 de la Ley 3/2007, hace referencia a la obligación de las empresas de arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Sin que por otra parte se realice una concreción del derecho de la trabajadora víctima de la violencia de género a la reducción de la jornada de trabajo con reducción proporcional del salario para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral. Así existen convenios que hacen plena, la facultad que les otorga el nuevo apartado 7 del artículo 35 del ET, al establecer en su articulado el tiempo de duración que puede tener la reducción, estableciendo entre al menos 1/3 y un máximo de la mitad de su duración con la disminución proporcional del salario. Mientras que otros acuerdos establecen que la reducción puede ser de forma ininterrumpida o continuada, siendo facultad de la trabajadora la elección de la reducción, con la disminución proporcional del salario.

Respecto a la forma de acreditar la ausencia al trabajo o falta de puntualidad de la trabajadora víctima de violencia de género, existen acuerdos que mejoran o complementan el artículo 23 de la LOIVG, al señalar como nuevo instrumento para justificar la situación de malos tratos, aparte de la orden de protección a favor de la víctima y el Informe del Ministerio Fiscal, los siguientes: un dictamen de los servicios sociales y la denuncia ante el juzgado o cualquier otro informe probatorio. Sin embargo, no deja de haber otros acuerdos que no requieren ningún instrumento documental que justifique la situación de malos tratos para que no se le considere falta de puntualidad al trabajo, siendo sólo suficiente el conocimiento por parte de la empresa de que una mujer ha sido víctima de violencia y no ha podido acudir al trabajo. Otra mejora, que sin duda, han aportado algunos acuerdos colectivos, es la medida de anticipar el período vacacional a las trabajadoras víctimas de violencia de género o la preferencia en escoger turno para su disfrute, siempre que fuese necesario para normalizar su situación familiar y mantener el derecho que les corresponde a la formación profesional. En conclusión, el Acuerdo haciendo cierta dejadez en un tema en el que existe tanta sensibilización en la sociedad actual, no ha optado por mejorar o complementar los derechos que la LOIVG ofrece a las mujeres víctimas de violencia de género.

- Por último, el Acuerdo en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo de igualdad, debería contener el compromiso de negociar un plan igualdad, dado que al tener una plantilla de más de 250 trabajadores, el Ayuntamiento está obligado a la elaboración del mismo. A este respecto resultaría deseable que el Acuerdo incluya el compromiso de negociar este plan de igualdad durante la vigencia del mismo 2008-2011, lo que sería indicativo de la plena sensibilización del convenio con la consecución de la plena igualdad entre mujeres y hombres

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 44 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Finalmente de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir la posible inaplicabilidad al menos de los artículos citados, pudiendo el Acuerdo continuar con su tramitación ya que en lo no aplicable se estará a lo dispuesto en la Legislación sobre Función Pública de la Administración General del Estado que es a la que se remite expresamente el Acuerdo, que daría cobertura suficiente para paliar la posible inaplicación de los artículos indicados.”

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Recursos Humanos, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Gobernación, en sesión de 8 de junio de 2.009, la Corporación, por veintiún votos a favor, lo que supone la unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Acuerdo sobre las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera 2008-2011.


SEGUNDO.- Abrir un período de información pública para la presentación de sugerencias o reclamaciones por plazo de treinta días.

TERCERO.- Dar traslado del expediente a la Delegación Municipal de Recursos Humanos.

PUNTO 3º (091/2.009).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, RELATIVA A “CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA 2.008-2.011”. APROBACIÓN.

Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Recursos Humanos, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación del “Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera 2.008-2.011”, que dice:

“PROPUESTA DEL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS.- Una vez alcanzado el acuerdo con la representación sindical, propongo lo siguiente al

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 45 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

AYUNTAMIENTO PLENO:

Primero. Aprobar el CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA 2008-2011 cuyo texto dice:

“CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Garantía personal.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Artículo 4. Comisión de Seguimiento, Control y Desarrollo.

Artículo 5. Vinculación de lo pactado.

CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

Sección Primera. Clasificación del Personal.

Artículo 6. Definición trabajador laboral fijo

Artículo 7. Grupos y Escalas

Artículo 8. Funciones.

Artículo 9. Niveles de los puestos

Sección Segunda. Organización del Trabajo.

Artículo 10. Modificación de las condiciones de trabajo.

Artículo 11. Período de prueba

CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 12. Conceptos retributivos.

Artículo 13. Salario Base

Artículo 14. Antigüedad.

Artículo 15. Pagas Extraordinarias.

Artículo 16. Complemento de Destino.

Artículo 17. Complemento Específico.

Artículo 18. Servicios Extraordinarios.

Artículo 19. Dietas y Desplazamientos.

Artículo 20. Plus de Nocturnidad.

Artículo 21. Quebranto de moneda.

CAPÍTULO CUARTO. JORNADA, HORARIOS, DESCANSOS, FESTIVOS Y VACACIONES.

Artículo 22. Licencias retribuidas.

Artículo 23. Jornada Laboral.

Artículo 24. Licencias no retribuidas.

Artículo 25. Trabajos en domingo.

Artículo 26. Vacaciones.


CAPÍTULO QUINTO. CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 27. Complemento por Incapacidad Temporal.


Artículo 28. Ayudas sociales.

Artículo 29. Capacidad disminuida.

Artículo 30. Ropa de Trabajo.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 46 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Artículo 31. Reconocimiento médico.
 Artículo 32. Anticipos reintegrables.
 Artículo 33. Asistencia laboral y jurídica.
 Artículo 34. Ayudas por hijos discapacitados.
 Artículo 35. Conductores.
CAPÍTULO SEXTO. SEGURIDAD Y SALUD.
 Artículo 36. Comité de Seguridad y Salud.
 Artículo 37. Formación en Prevención de Riesgos Laborales.
CAPÍTULO SÉPTIMO. JUBILACIÓN, SEGURO DE VIDA.
 Artículo 38. Jubilación.
 Artículo 39. Jubilación Parcial.
 Artículo 40. Muerte o Incapacidad derivada de Accidente Laboral.
CAPÍTULO OCTAVO. INGRESOS, PROMOCIÓN INTERNA Y TRASLADOS.
 Artículo 41. Selección de personal.
 Artículo 42. Acceso.
 Artículo 43. Convocatorias.
 Artículo 44. Contenido de las bases.
 Artículo 45. Órganos de selección.
CAPÍTULO NOVENO. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.
 Artículo 46. Procedimiento de provisión.
 Artículo 47. Provisión mediante concurso.
 Artículo 48. Baremo de Méritos.
 Artículo 49. Provisión mediante libre designación.
 Artículo 50. Promoción interna.
 Artículo 51. Plazas de personas con discapacidad.
 Artículo 52. Trabajos de superior categoría.
 Artículo 53. Traslado voluntario.
 Artículo 54. Promoción y formación profesional.
CAPÍTULO DÉCIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO:
 Artículo 55. Faltas
 Artículo 56. Sanciones.
CAPÍTULO UNDÉCIMO. DERECHOS SINDICALES.
 Artículo 57. Materias objeto de negociación.
 Artículo 58. Derechos de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa.
 Artículo 59. Garantía de los miembros del Comité de Empresa.
 Artículo 60. Derechos de reunión y asamblea.
CAPÍTULO DUODÉCIMO. ACCIÓN SINDICAL.
 Artículo 61. Acción sindical en el Ayuntamiento de Utrera.
CAPÍTULO DECIMOTERCERO. EXTINCIÓN RELACIÓN LABORAL.
 Artículo 62. Finiquitos
CAPÍTULO DECIMOCUARTO. PREMIOS.
 Artículo 63. Premio a la fidelidad.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 47 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

CAPÍTULO DECIMOQUINTO. PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Artículo 64. Ejemplar del Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera a Novena.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los trabajadores de régimen laboral del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Artículo 2. Garantía personal.

Se respetarán las condiciones individuales que en su conjunto sean para los trabajadores más beneficiosas que las fijadas por el presente Convenio Colectivo, manteniéndose a título personal hasta que sean superadas por las condiciones que, con carácter general, se establezcan en Convenios posteriores, en cuyo momento desaparecerán.

Si por parte del Ayuntamiento se procede al cierre de un centro de trabajo o departamento, el personal fijo al servicio de éste, se reubicará entre los servicios restantes sin menoscabo de que los puestos a cubrir sean ofertados al resto de trabajadores para que puedan otorgarse por orden de antigüedad, o en caso de empate en este aspecto, por orden de edad, entre los solicitantes de la misma. Una vez cubiertos los puestos, las vacantes producidas por quienes los hayan ocupado podrán ser adjudicadas siguiendo el mismo criterio anterior entre el resto de los trabajadores.

Si el servicio se cediera a un tercero, se dará la opción al trabajador de elegir entre permanecer al servicio del Ayuntamiento o pasar a formar parte de la empresa a la cual se ceda el citado servicio. El Ayuntamiento se compromete a velar por que esos trabajadores mantengan sus condiciones laborales en este caso.

Artículo 3.Ámbito temporal.

1. Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios.


2. Con independencia de lo anterior, surtirá efectos por cuatro años, desde el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011.

3. Si cualquiera de las partes que suscriben el presente Convenio no formulase la denuncia de éste con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de finalización de su plazo de vigencia, este Convenio se considerará automáticamente prorrogado por un año más, tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales a partir de 1 de enero de 2012, con el incremento económico que en su caso establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 4. Comisión de Seguimiento, Control y Desarrollo.

Se constituye una Comisión paritaria de Seguimiento, Control y Desarrollo, integrada por miembros de las centrales sindicales (dos de la central sindical mayoritaria en el Comité de Empresa y uno de cada una de las restantes que firman el presente convenio) e igual número de representantes por parte de la Corporación. Los acuerdos a que llegue esta Comisión habrán de estar respaldados necesariamente, además de por los miembros de la Corporación pertenecientes a esta Comisión, por la mayoría de los miembros del Comité de Empresa.

Dicha Comisión se reunirá trimestralmente, salvo que se produzca una convocatoria extraordinaria de cualquiera de las partes integrantes de la misma, por causa que afecte a los intereses generales en el ámbito de este Convenio. Para la convocatoria extraordinaria de esta Comisión será suficiente que sea

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 48 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

solicitada por cualquiera de las partes firmantes, debiendo ir acompañada de una propuesta de los asuntos a tratar. En el plazo de cinco días a partir del día siguiente al que la otra parte reciba la petición de la convocatoria, deberá fijarse la fecha de la misma, siendo obligatoria la asistencia de las partes. Igualmente, la Corporación podrá convocar la Comisión siempre que lo estime oportuno.

Caso de que no fuera posible el acuerdo en algún tema, antes de acudir las partes a los Tribunales Ordinarios, se intentará el acto de conciliación en el SERCLA.

Artículo 5. Vinculación a lo pactado.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría y cómputo anual.

CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

Sección Primera. Clasificación del Personal

Artículo 6. Definición trabajador laboral fijo.

Son trabajadores laborales fijos de plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Utrera quienes, en virtud de contrato de trabajo, desempeñen servicios de carácter permanente, figuren en la plantilla y perciban retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto General de la Corporación.

Artículo 7. Grupos y Escalas.

Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Utrera se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:

Grupo A1: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo A2: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C1: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo C2: Título de Graduado escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de Escolaridad o equivalente.

2. Los trabajadores del Ayuntamiento de Utrera se integrarán en una única escala: Escala de Personal Laboral.

3. La Escala de Personal Laboral se divide en las Subescalas siguientes:

a) Técnica.

b) Gestión

c) Administrativa.

d) Auxiliar.

e) Subalterna.

f) Personal de Oficios diversos.


Artículo 8. Funciones.

Los trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Utrera realizarán las funciones propias de su profesión y categoría del puesto que ocupen en la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.)

1. Pertencerán a la Subescala Técnica los trabajadores que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

2. Pertencerán a la Subescala de Gestión los trabajadores que realicen tareas de apoyo a los que realicen funciones de nivel superior.

3. Pertencerán a la Subescala Administrativa los trabajadores que realicen tareas administrativas,

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 49 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

normalmente de trámite y colaboración.

4. Pertencerán a la Subescala Auxiliar los trabajadores que realicen tareas de mecanografía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentación y otros similares.

5. Pertencerán a la Subescala de Subalternos los trabajadores que realicen tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, así como misiones de conserje, Ujier, Portero u otras análogas en edificios y servicios de la Corporación.

6. Pertencerán a la Subescala de personal de oficios los trabajadores que realicen tareas de carácter predominantemente manual, en los diversos sectores de actuación de la Administración referidas a un determinado oficio, industria o arte.

7. Se clasificara, dentro de cada oficio, industria o arte, en encargado, maestro, oficial, ayudante y operario, según el grado de responsabilidad o de especialización, siendo necesario, en todo caso poseer la titulación exigida para el ingreso, conforme a lo dispuesto por la legislación básica de la función pública

Artículo 9. Niveles de los puestos.

1. Los puestos de Trabajo se clasifican en 30 niveles. A cada nivel corresponde un Complemento de Destino y un Complemento Específico.

2. Los intervalos que corresponden a cada Grupo de clasificación son los siguientes:

GRUPO	INTERVALOS
A1	20 al 30 ambos inclusive
A2	16 al 26 ambos inclusive
C1	11 al 22 ambos inclusive
C2	9 al 18 ambos inclusive
E	7 al 14 ambos inclusive.

Sección Segunda. Organización del trabajo.

Artículo 10. Modificación de las condiciones de trabajo.

El Ayuntamiento, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, de conformidad con lo establecido en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores (ET) y, en todo caso, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, y con un máximo de doce mensualidades.


Artículo 11. Período de prueba.

Las admisiones e ingresos del personal, tanto fijo, como temporal irán precedidas de un período de prueba de trabajo efectivo cuya duración, es la siguiente:

Grupos A1 y A2: 6 meses

Resto de trabajadores: 2 meses

Si la Delegación a la que esté adscrita el trabajador emitiera informe proponiendo la no superación del período de prueba, la Delegación de Recursos Humanos procederá a la extinción del contrato del trabajador por la citada causa.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 50 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

CAPITULO TERCERO. CONDICIONES ECONÓMICAS.-

Artículo 12. Conceptos retributivos.

Las retribuciones básicas del personal laboral de la Corporación tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Son retribuciones básicas:

- a) El sueldo.
- b) Los trienios.
- c) Las pagas extraordinarias.

Son retribuciones complementarias:

- a) El complemento de destino.
- b) El complemento específico.
- c) El complemento de productividad.
- d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

Artículo 13. Salario Base.

El personal al que le es de aplicación este Convenio percibirá el sueldo base correspondiente al grupo de clasificación en el que se encuentre clasificado conforme al artículo 7. Para 2008 dichos importes mensualmente serán los siguientes:

Grupo Clasificación	Sueldo Base (2008)
A1	1135,11
A2	963,37
C1	718,14
C2	587,20
E	536,09

Artículo 14. Antigüedad.


Se abonará en igual cuantía y en la forma prevista para los funcionarios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico.

Todo empleado, una vez adquirida la condición de trabajador fijo, se le reconocerá a efectos de antigüedad, el tiempo trabajado como contratado en la Administración Pública.

Grupo	Importe mensual en Euros (2008)
A1	43,63
A2	34,92
C1	26,22
C2	17,52
E	13,15

Artículo 15. Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más antigüedad y complemento de destino. Se devengarán en los meses de junio y diciembre, relativas a los periodos de enero a junio y de julio a diciembre, respectivamente.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 51 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Se aplicarán los mismos criterios que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestado.

En caso de cese en el servicio activo o excedencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Los trabajadores en servicio activo con permiso sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero las cuantías experimentarán la correspondientes reducción proporcional.

Asimismo se contempla una paga adicional respecto al complemento específico regulada en el artículo 17 de este Convenio.

Artículo 16. Complemento de Destino.

Este complemento viene a retribuir al trabajador en función de la categoría que ostenta y de conformidad con el nivel que se le asigne en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) a cada una de estas Categorías y dentro el intervalo señalado en el artículo 9.

Las cuantías del complemento de destino para todas las categorías del personal no incluido en la Relación de Puestos de Trabajo, serán las que se establecen a continuación:

Grupo Clasificación	Nivel C.D.	Importe en 2008
A1	23	562,18 €
A2	20	452,40 €
C1	16	360,02 €
C2	13	290,68 €
Grupo E:	Nivel C.D	Importe en 2008
Ayudante, Cuidador, Oficial 2ª, Peon 1ª, Personal Limpieza, Guarda	11	244,48 €
Peón Ordinario (PER)	8	198,27 €


Artículo 17. Complemento específico.

Este complemento está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, toxicidad y otros.

La cuantía será la que se establezca para el puesto en la correspondiente Relación de Puesto de Trabajo y su percepción dependerá exclusivamente del ejercicio de su actividad profesional en el puesto correspondiente por lo que este complemento no tiene carácter consolidable.

El complemento específico anual se percibirá en 14 pagas, de las que 12 serán iguales y de percibo mensual y las 2 restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, conforme al criterio que se establezca para los restantes empleados públicos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto.

Las cuantías del complemento específico del personal laboral contratado y no incluido en la relación de puestos de trabajo, serán mensualmente, las que se establecen a continuación:

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 52 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Grupo Clasificación	Específico Base 2008	Específico Base 2009	Específico Base 2010	Específico Base 2011
A1	296,35	373,36	470,37	592,60
A2	264,60	330,09	411,79	513,70
C1	211,68	250,84	297,25	352,24
C2	182,31	229,25	288,29	341,62
Ayudante/Oficial	179,52	216,77	261,75	316,06
2º/Cuidador				
Peon	143,24	171,89	206,27	247,52
1º/P.Limpieza/Guarda				
Peon Ordinario (PER)	17,95	21,27	25,21	29,87

Para aquellos puestos de trabajo no incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo y cuya jornada incluya una de las siguientes circunstancias:


- Jornada partida.
- Jornada a turnos
- Trabajos de lunes a domingo,

el complemento específico fijado en la tabla anterior se incrementará en un 15%. Dicho incremento sufrirá la deducción oportuna en caso de ausencias no justificadas. A los efectos de este artículo se entiende por jornada partida, aquella que comprenda trabajos en horario de mañana y de tarde, se entiende por trabajo a turnos aquellos cuya jornada contemple turnos de trabajo y trabajos de lunes a domingo, comprende a aquellos trabajadores que presten sus servicios indistintamente cualquier día de la semana. Para el percibo de este incremento, debe el trabajador realizar su labor en algunos de los Servicios regulados en el Anexo I.

Artículo 18. Servicios Extraordinarios.

Con el objeto de favorecer la creación de empleo, se acuerda la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de servicios extraordinarios. Los servicios extraordinarios prestados, debidamente autorizados y siempre fuera de la jornada laboral, se abonarán en el plazo máximo de tres meses, conforme al cuadro siguiente, o bien con descanso compensatorio doble, a elección del trabajador. Se abonarán de la siguiente forma:

Hora extraordinaria 2008	Grupo A1	Grupo A2	Grupos C1/C2/E
Diurna	22,95	19,68	15,61
Festiva	24,99	21,72	17,65
Nocturna	24,48	21,21	17,14
Festiva Nocturna	26,52	23,25	19,18
Hora extraordinaria 2009	Grupo A1	Grupo A2	Grupo C1/C2/E
Diurna	24,95	21,68	17,61
Festiva	26,99	23,72	19,65
Nocturna	26,48	23,21	19,14
Festiva Nocturna	28,52	25,25	21,18

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 53 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

<i>Hora extraordinaria 2010</i>	<i>Grupo A1</i>	<i>Grupo A2</i>	<i>Grupo C1/C2/E</i>
<i>Diurna</i>	26,95	23,68	19,61
<i>Festiva</i>	28,99	25,72	21,65
<i>Nocturna</i>	28,48	25,21	21,14
<i>Festiva Nocturna</i>	30,52	27,25	23,18

<i>Hora extraordinaria 2011</i>	<i>Grupo A1</i>	<i>Grupo A2</i>	<i>Grupo C1/C2/E</i>
<i>Diurna</i>	28,95	25,68	21,61
<i>Festiva</i>	30,99	27,72	23,65
<i>Nocturna</i>	30,48	27,21	23,14
<i>Festiva Nocturna</i>	32,52	29,25	25,18

Se considerará horario diurno, los trabajos realizados entre las 6 y las 22 horas y horario nocturno los trabajos realizados entre las 22 horas y las 6 horas. Se consideran para el abono de festivos los sábados, domingos y festivos.

Con objeto de compensar el esfuerzo realizado en horas fuera de la jornada laboral en períodos especiales se fija el siguiente régimen:

Los períodos objeto de aplicación de los precios fijados en el cuadro de Horas fuera de jornada en eventos son:

Semana Santa: Del Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos inclusive.

Navidad: Días 24, 25, 31 de Diciembre, 1, 5 y 6 de Enero.

Feria: Período de la Feria de Nuestra Señora de Consolación. Excepcionalmente podría ampliarse dicho período a días previos a la Feria, debiendo fijar la Delegación de Recursos Humanos a los servicios que afecta y los días comprendidos, previa consulta con el Comité de Empresa.

Se abonarán estas horas realizadas fuera de su jornada habitual al siguiente precio:

<i>Horas fuera de jornada en eventos</i>	<i>Grupo A1</i>	<i>Grupo A2</i>	<i>Grupos C1/C2/E</i>
<i>Diurna</i>	39,01	33,45	26,53
<i>Sábados, Domingos y Festivos</i>	42,48	36,92	30,00
<i>Nocturna</i>	41,61	36,05	29,14
<i>Sábado, Domingo y Festivo Nocturno</i>	45,08	39,52	32,61

A partir de 2009 el precio de estas horas de eventos se incrementará anualmente en el porcentaje fijado por la Ley de Presupuestos del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.


Sólo podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente por la Delegación de RR.HH., a instancias de la Jefatura del Servicio afectado.

Mensualmente, la Delegación de RR.HH informará por escrito al Comité de Empresa de las gratificaciones que por este motivo se devenguen.

Con motivo de elecciones y sufragios, ambas partes acordarán la indemnización que proceda a los trabajadores que participen en las mismas.

Cuando por necesidades del servicio los trabajadores no puedan descansar los festivos no dominicales, el Ayuntamiento compensará a éstos abonando las horas realmente trabajadas como extraordinarias dentro de los tres meses siguiente a su realización, o bien con descanso compensatorio doble, cuando el servicio lo permita, a elección del trabajador. En caso de descanso deberá disfrutarse en el mismo año de su generación y excepcionalmente hasta el 15 de febrero del siguiente año.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma>

FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 54 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Según el artículo 35.2 del ET, el número de horas extraordinarias, a realizar por cada trabajador, no podrá ser superior a 80 al año.

Artículo 19. Dietas y Desplazamientos.

Todos los empleados que por necesidades del servicio o por orden de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamientos a poblaciones distintas de las que radique su centro de trabajo y no pudiera proveérsele de medios, el Ayuntamiento les compensará si utilizan medios propios de la siguiente forma:

Para los que tuvieran que desplazarse a localidades distintas de las anteriormente citadas: a 0,24 € por km.

Estas cantidades se verán incrementadas anualmente según establezca la ley en los Presupuestos Generales del Estado.

Dietas a devengar:

Grupo	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
A1-A2	65,97	37,4	103,37
C1-C2-E	48,92	28,21	77,13

Previo a la prestación del citado servicio y de acuerdo con las tarifas acordadas en el presente Convenio, se podrán solicitar cantidades a cuenta tanto de los gastos de desplazamiento como de las dietas a devengar percibiéndose el importe total y definitivo a la presentación de los debidos justificantes, una vez descontadas las cantidades adelantadas. Estas cantidades se actualizarán como se fije en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 20. Plus de Nocturnidad.

Los trabajadores afectados por este Convenio, cualquiera que sea su categoría percibirán en concepto de plus de nocturnidad, la cantidad de 12,73 € por noche trabajada, a excepción de los que se encuentren adscritos a servicios de guardería, exclusivamente nocturna por su propia naturaleza, o se haya contemplado dicho plus en la Valoración de Puestos de Trabajo. Dicha cantidad se elevará en 2009 a 20 euros por noche trabajada, incrementándose anualmente en el porcentaje fijado por la Ley de Presupuestos del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

Artículo 21. Quebranto de moneda.

A los trabajadores que realicen funciones de Caja de cobranza y efectúen los trabajos de pagaduría de modo habitual, se les abonará, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 45 € mensuales a distribuir entre todos los empleados adscritos a la caja cobradora. Estos trabajadores se harán cargo de los posibles descuadres que pudieran producirse en el arqueo diario.


CAPÍTULO CUARTO.- JORNADAS, HORARIOS, DESCANSOS, FESTIVOS Y VACACIONES.

Artículo 22. Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que a continuación se expone:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio o registro de parejas de hecho, no pudiéndose disfrutar de este permiso más de una vez cada 2 años.

b) Por matrimonio de hijos, hermanos, padres, padres políticos y nietos, un día que será el de la celebración del acto civil o religioso, y dos días si es fuera de la provincia. Si el acto es un día no

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 55 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

laborable, el permiso será el día laborable inmediatamente anterior o posterior.

c) Por permiso de paternidad en el nacimiento, acogimiento o adopción de cada hijo, quince días naturales. Este permiso de quince días incluye la suspensión del contrato que conforme a la normativa vigente es de aplicación.

d) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el empleado o empleada municipal tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

e) Por cambio de domicilio, tres días anuales.

f) Para asistencia a consulta médica, el tiempo necesario para ello debiendo aportar el trabajador posteriormente el correspondiente justificante.

g) Para someterse a exámenes oficiales, en períodos de un día por examen y en caso de que sea fuera de la provincia serán dos, salvo que ocurra en día laborable, en cuyo caso se amplía hasta tres, entendiéndose por exámenes oficiales aquéllos que estén encaminados a la obtención de un título oficial reconocido por el Ministerio de Educación.

h) Por fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, cónyuges, pareja de hecho debidamente inscrita, cinco días laborables; y abuelos, nietos, hermanos, tres días naturales y cinco si el óbito ocurre fuera de la provincia. Dichos días serán inmediatos al óbito. Por fallecimiento de tíos, sobrinos y cuñados, el día del sepelio.

i) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica, ambas con hospitalización, de los familiares comprendidos en el apartado h) (padres, padres políticos, hijos, cónyuges, compañeros, abuelos, nietos, hermanos) y familiares bajo tutela del trabajador, un día por cada día de hospitalización hasta un máximo de diez días, estudiándose cada caso concreto por el Comité de Empresa, oída la dirección del servicio, previa solicitud por escrito. En caso de urgencia y existiendo la necesidad de hacer uso de este permiso antes de su concesión, deberá justificarse documentalmente en el plazo máximo de tres días la urgencia y la necesidad del permiso.


j) Diez días al año para asistencia a congresos, seminarios o cursos sindicales, los delegados y miembros natos, avisando a su jefe de servicio con diez días de antelación justificándose documentalmente.

k) En caso de nacimiento de nietos, un día.

l) A lo largo de un año, el personal podrá disfrutar de hasta ocho días de licencia o permiso retribuidos para asuntos particulares, previa autorización siempre que no suponga quiebra grave del servicio. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso a las vacaciones anuales. Deberán solicitarse como mínimo con una antelación de dos (2) días laborables y ser disfrutados durante el año natural y excepcionalmente hasta el quince (15) de enero del siguiente año. Además de los días de asuntos particulares establecidos, todo el personal tendrá derecho a dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo, que podrá disfrutarse a partir del día siguiente al cumplimiento del trienio.

m) A los empleados municipales que asistan a las mesas electorales como representantes de la Administración se les concederá un día de descanso.

n) Los que tuvieran a su cargo hijos o familiares discapacitados bajo su tutela legal podrán ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 56 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario debiendo aportar el correspondiente justificante.

o) Los empleados, con familiares en situación de dependencia a su cargo según la Ley de Dependencia, podrán acordar con el Ayuntamiento flexibilidad en el horario de entrada y salida, a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial con los horarios de su trabajo.

p) El Ayuntamiento se compromete a estudiar aquellos casos de trabajadores que tengan hijos discapacitados destinados a áreas o servicios que se cubran por turnos, para que puedan elegir el turno más compatible para el cuidado y la atención del hijo discapacitado. En caso de estar destinado en otras áreas o servicios tendrá derecho a que se estudie la posibilidad de ser destinado a servicios con régimen de turnos si la categoría profesional del empleado lo permite.

q) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente, la empleada municipal podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

r) Las empleadas municipales en el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso por maternidad o adopción regulado en el Estatuto Básico del Empleado Público, tendrán derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

s) Por razones de guarda legal, cuando el empleado tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

t) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.


u) En caso de enviudar el trabajador, o falleciera su pareja de hecho legalmente constituida, teniendo hijos menores de 9 años o disminuido físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrá derecho a un permiso de 30 días naturales.

En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los apartados anteriores, excepto el b), d), e), f), i) y k) se establecerán de forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 23. Jornada laboral.

Se establece una jornada laboral de 35 horas semanales. Se fija un margen de flexibilidad de 30

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 57 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

minutos, en las horas de entrada y salida. Dicho margen podrá ser de sesenta minutos, en las horas de entrada y salida en el supuesto de madres con hijos menores de doce años. Para este fin se instalarán los medios mecánicos necesarios para el control horario o mediante hojas de firmas o sistemas semejantes, de tal forma que puedan acreditarse la hora de entrada y de salida.

Con carácter general, el horario laboral será de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes excepto en aquellos servicios que se establezcan en turnos con diferentes horarios y que están reflejados en el anexo I. En aquellos servicios en los que la Delegación de RR.HH. estime oportuno, desde el 15 de junio al 15 de agosto, podrá modificarse quedando establecido en un horario fijo de 7:00 a 14:00 horas.

Dentro de la jornada de trabajo, el personal tendrá derecho a un descanso de treinta (30) minutos diarios que se computarán como trabajo efectivo. Cuando se realice la jornada de trabajo partida, dicho descanso, se distribuirá diariamente en dos periodos de quince (15) minutos, en mañana y tarde respectivamente, que igualmente computará como trabajo efectivo. Dicho tiempo de descanso no podrá ser utilizado, en ningún caso, para aumentar la flexibilidad horaria.

Durante el lunes, martes y miércoles Santos así como los días laborables de FERIA, el horario de trabajo será fijo de 9:00 a 14:00 horas. Aquellos trabajadores que por razón del servicio no puedan hacer uso de esta reducción de jornada, podrán hacerlo en otra fecha, previa solicitud y autorización por la Jefatura del servicio correspondiente.

Con carácter general el trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que se disfrutarán preferentemente en sábados y domingos. No obstante cada Servicio a través de la Delegación de RR.HH., con el Comité de Empresa, negociará otra forma de descanso de estos días.

Artículo 24. Licencias no retribuidas.

1. En función de las necesidades del servicio, el trabajador que lleve un mínimo de un año de servicio, tendrá derecho en el caso de necesidad justificada, a una licencia sin sueldo, de hasta seis meses anuales.

2. Las licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, teniendo en cuenta el informe que emita el Comité de Empresa.

3. Si la licencia fuese superior a un mes, será cubierta con sustitutos en un plazo no superior a diez días, siempre y cuando las necesidades del servicio así lo requieran.


Artículo 25. Trabajo en domingo.

Aquellos empleados que estando sujetos a turnos tuvieran que trabajar los domingos percibirán un plus de 20 € por jornada a partir de 1 de Enero de 2009. Dicho plus no se percibirá si en la semana previa al Domingo hubiera causado absentismo por enfermedad común. Este plus ascenderá a 21 € en 2010 y a 22 € en 2011.

A efectos de este artículo tendrá la consideración de domingo desde las 6 horas del Domingo hasta las 5.59 horas del Lunes.

Artículo 26. Vacaciones.

Las vacaciones reglamentarias anuales se fijan en veintidós días hábiles por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicio efectivo, y se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y, excepcionalmente, hasta el quince de febrero del año siguiente, preferentemente en el periodo comprendido entre el quince de junio y el quince de septiembre, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 58 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

cada Departamento, previa consulta con los representantes de los trabajadores, salvo aquellos empleados que estén sujetos a un periodo distinto que deberán hacer coincidir el periodo mínimo con los días hábiles correspondiente a un turno completo y que estén incluidos en los Servicios que regula en Anexo I. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa. Para ello, antes del 15 de Abril se comunicará a la Delegación de RR.HH. por cada dependencia, la organización de las vacaciones.

Se establecen unos períodos de vacaciones en función de la antigüedad según la siguiente tabla:

Quince (15) años de servicio	Veintitrés (23) días hábiles
Veinte (20) años de servicio	Veinticuatro (24) días hábiles
Veinticinco (25) años de servicio	Veinticinco (25) días hábiles
Treinta (30) años o más de servicio	Veintiséis (26) días hábiles

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

Las vacaciones anuales que, por necesidades del servicio, no puedan ser disfrutadas dentro del periodo asignado por el plan anual de vacaciones que apruebe la Delegación de RR.HH. serán ampliadas en cinco (5) días o la parte proporcional que le corresponda a continuación del nuevo periodo vacacional asignado.

En ningún caso las vacaciones podrán ser compensadas económicamente.

Si durante el período vacacional, el trabajador cursase enfermedad o accidente que implicasen hospitalización, las vacaciones dejarán de ser computadas hasta el posterior alta de enfermedad o accidente. Otras situaciones de Incapacidad Temporal que pudieran darse, serán objeto de estudio por parte de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

CAPÍTULO QUINTO. CONDICIONES SOCIALES.-

Artículo 27. Complemento por Incapacidad Temporal.

En caso de Incapacidad Temporal, debidamente acreditada por la Seguridad Social, el Ayuntamiento abonará al trabajador que cuente, al menos, con seis meses de antigüedad en este Ayuntamiento, la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo (salario base, antigüedad, complemento de destino y complemento específico) y la prestación que le corresponda por tal contingencia de la Seguridad Social. En el supuesto de que se suscitaran dudas sobre un posible abuso en la situación de Incapacidad Temporal, por parte de algún trabajador, el Ayuntamiento, previo estudio con la representación de los trabajadores legalmente constituida en el mismo, podrá abonar al trabajador afectado lo estipulado en la legislación vigente.


En los casos de accidente de trabajo, enfermedad profesional y/o intervención quirúrgica el Ayuntamiento retribuirá el 100% desde el primer día.

Artículo 28. Ayudas sociales.

Se establece una ayuda a los empleados que ocupen puestos incluidos en la RPT, para prótesis y odontología de cualquier tipo que haya sido previamente prescrita, por facultativo competente, al trabajador, o familiar con derecho a asistencia médica a cargo de él, con las normas siguientes con las normas siguientes:

Topes máximos anuales por unidad familiar:

Odontología: prótesis, órtesis, tratamiento odontológico y audífonos	541,22 €
Gafas y lentillas graduadas	324,73 €

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 59 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Artículos ortopédicos

216,49 €

De estas ayudas quedan excluidos todos los dispositivos y aparatos que la Seguridad Social está obligada a subvencionar al 100%.

Dichas cantidades serán abonadas por riguroso orden de antigüedad en la presentación de la solicitud en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento. A la misma deberá acompañarse los documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos que se indican:

- 1. Prescripción médica o del técnico optometrista.*
- 2. Declaración jurada de que no se ha solicitado ayuda por el mismo concepto a otro u otros organismos.*
- 3. Factura donde conste el gasto realizado.*

Artículo 29. Capacidad disminuida.

Para aquel trabajador que, previo informe del Médico de Empresa, se le acredite una disminución en sus capacidades y no tenga derecho a una Invalidez Permanente, la Delegación de RR.HH. estudiará, junto con los representantes de los trabajadores y siempre que el trabajador así lo solicite, la posibilidad de adecuarlo a un puesto de trabajo conforme a sus posibilidades, sin merma de sus retribuciones.

Artículo 30. Ropa de trabajo.

A todo el personal que ocupe puestos en la Relación de Puestos de Trabajo y que conforme a su puesto sea necesario, el Ayuntamiento suministrará cada año, y siempre coincidiendo en el mes de febrero, los uniformes pertinentes tanto de invierno como de verano.

Para el personal con contrato temporal superior a tres meses se les suministrará desde su ingreso, los uniformes correspondientes de invierno o verano, según corresponda.

De todo vestuario que se necesite, habrá siempre un stock suficiente para posibles cambios por rotura, deterioro o dotación nueva de personal recién contratado.

El uso de las prendas, se entiende de carácter obligatorio para todos los trabajadores, durante todo el tiempo de la jornada laboral.

Con independencia de lo expuesto, a los trabajadores de este Ayuntamiento, se les suministrara los uniformes pertinentes que se acuerden en la Comisión de Vestuario, que estudiará la idoneidad de modificar el tipo de prenda, así como los tipos de prendas ofertados (Anexo II).

Todo personal con dotación a uniformes, que sufra anomalías en los pies y con la debida prescripción facultativa médica, tendrá el calzado con arreglo a su circunstancia para las funciones de trabajo.


Todas aquellas personas que necesiten ropa de trabajo, y no estén reflejadas en el Anexo II, la Comisión de ropa estimará el vestuario que se precise, una vez estudiado y acordado si procede.

Dichas prendas no serán de propiedad del trabajador.

Antes de 31 de Marzo de 2009 se procederá a aprobar un Reglamento regulador de la ropa de trabajo.

Artículo 31. Reconocimiento médico.

El Ayuntamiento viene obligado a facilitar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual que tendrá carácter voluntario al margen de aquellos casos en que el Ayuntamiento considere necesario el sometimiento al mismo de un trabajador por motivos de seguridad e higiene en el trabajo, previo acuerdo del Comité de Seguridad y Salud.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 60 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Artículo 32. Anticipos reintegrables.

El Ayuntamiento concederá a los empleados que ocupen puestos incluidos en la RPT, anticipos reintegrables sobre el sueldo, de hasta 3.600 € sin interés alguno, a devolver en un plazo máximo de 36 meses y de hasta 6.000 € a devolver en un plazo máximo de 48 meses en caso de matrimonio y/o adquisición de la vivienda habitual. En el supuesto de adquisición de vivienda habitual este anticipo sólo podrá concederse una única vez. La solicitud de este último tipo de anticipos deberá ir acompañada de la documentación justificativa que corresponda.

Se establece un tope máximo de 18.000€ mensuales para el otorgamiento de anticipos de los cuales, 6.000 € se reservarán exclusivamente para un posible anticipo por vivienda o matrimonio al mes.

No se podrá solicitar un nuevo anticipo mientras no se haya reintegrado el anterior.

Estos préstamos se otorgarán por riguroso orden de entrada en el Registro General.

Cada trabajador podrá solicitar la percepción mensual de un anticipo a cuenta de la nómina del mes en curso, que solicitará antes del día 10 del mismo mes.

Artículo 33. Asistencia laboral y jurídica

Garantías: todo trabajador al servicio del Ayuntamiento tendrá garantizado la defensa jurídica y laboral a cargo del Ayuntamiento. A instancias del trabajador, el Excmo. Ayuntamiento designará la defensa del empleado en los procesos judiciales iniciados como consecuencia del ejercicio de sus funciones y asumirá los gastos y costas ocasionados, incluida la fianza. En los supuestos en los que el empleado sea condenado por sentencia firme por la existencia de culpa, dolo, negligencia o mala fe, el Excmo. Ayuntamiento repercutirá los costes anticipados al empleado para su abono.

Artículo 34. Ayuda por hijos discapacitados.

Los empleados que ocupen un puesto de trabajo incluido en la RPT y tengan hijos con discapacidad física, psíquica o sensorial, debidamente acreditada y que no se encuentren trabajando, tendrán derecho a 110 euros mensuales en concepto de ayuda social. Dicha cantidad se elevará en 2009 a 125 euros mensuales, incrementándose anualmente en el porcentaje fijado por la Ley de Presupuestos del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

Artículo 35. Conductores.

Los trabajadores de este Ayuntamiento que realicen como función principal la conducción de vehículos municipales tendrán derecho al abono de los gastos que origine la renovación obligatoria de la licencia o permiso que se le exija por este Ayuntamiento para el desempeño de las mencionadas funciones. Para otros puestos de trabajo en los que se requiera el uso de vehículos, se estudiará conjuntamente entre la Delegación de Recursos Humanos y el Comité de Empresa, a qué puestos se extenderá la aplicación de este artículo.


El Ayuntamiento garantizará al trabajador que preste servicios como conductor, en caso de retirada del permiso de conducción, su adscripción a un puesto adecuado, si no se aprecia culpa, dolo, negligencia o mala fe del trabajador.

CAPITULO SEXTO. SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 36. Comité de Seguridad y Salud.

Se observarán las normas sobre Seguridad y Salud en el trabajo establecidas en la legislación vigente en la materia, tanto a nivel autonómico como nacional y europeo.

Existirá siempre un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, compuesto por el número de trabajadores establecidos legalmente e igual número de personas por parte de la Corporación, cuya

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 61 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

misión será la de velar por la estricta aplicación de la legislación en vigor.

Los Delegados de Prevención, para el desempeño de sus funciones, podrán hacer uso de las horas necesarias para las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, y para cualquier otra convocada por la Empresa en materia de prevención de riesgos, así como para las visitas y verificaciones que se realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales (PRL).

Artículo 37. Formación en PRL.

En cumplimiento del deber de protección, el Ayuntamiento impartirá la formación teórico y práctica sobre PRL a los trabajadores, ajustándose a la normativa aplicable, en concreto el art. 19 de la Ley de PRL y, en su caso, normas de desarrollo.

El Ayuntamiento proporcionará a todos los nuevos trabajadores la información necesaria sobre PRL al incorporarse a su puesto de trabajo o en caso de cambio de puesto que suponga modificación sustancial de las actividades a desarrollar.

Los equipos de trabajo y medios de protección se ajustarán a los criterios establecidos en la normativa específica que, según las especialidades o actividades de los servicios, sea de aplicación, así como a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de PRL.

Para la compra de Equipos de Protección Individuales (EPIS) se consignará la suficiente dotación presupuestaria y será el Comité de Seguridad y Salud el órgano, asistido de los asesores y especialistas que se considere conveniente en cada caso, el que determine qué protecciones son las más adecuadas para cada trabajo específico. En cualquier caso en todo lo referido a esta materia se cumplirá lo establecido en la Ley de PRL y en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

No podrán considerarse uniforme o ropa de trabajo los EPIS. Igualmente la ropa de trabajo no podrá constituir un riesgo en sí misma y deberá ser compatible con los EPIS. Para la compra de los EPIS será necesario el informe técnico del Servicio de Prevención que llevará el registro de las entregas y se encargará de la formación en relación a su uso, riesgo añadido y mantenimiento. Se considerará obligatorio el uso de los EPIS para aquellos puestos de trabajo en los que se contemple su utilización y entrega.

En las dependencias de trabajo existirá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, al alcance del empleado/a que lo necesite


CAPÍTULO SÉPTIMO. JUBILACIÓN, SEGURO DE VIDA.

Artículo 38. Jubilación.

Los trabajadores laborales fijos que lleguen a la edad de jubilación obligatoria con una antigüedad mínima de quince años en este Ayuntamiento, tendrán derecho a que se les liquide con su última nómina lo que se establece a continuación:

Se establece un premio de jubilación voluntaria a aquel trabajador laboral fijo con antigüedad en este Ayuntamiento mayor a quince años, con arreglo a la siguiente escala:

Años	€
63	15000
62	18000
61	21000
60	24000

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 62 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Las vacantes que se produzcan se cubrirán en función de las necesidades de los puestos a ocupar, en la oferta del siguiente año.

Artículo 39. Jubilación Parcial


1. Cuando un trabajador laboral fijo de plantilla de este Ayuntamiento desee pasar a la situación de jubilación parcial, el Excmo. Ayuntamiento a través de la Delegación de Recursos Humanos y en base a la planificación de los recursos humanos municipales estudiará su solicitud, que deberá formularse con una antelación mínima de tres meses al inicio de la situación y que caso de ser aprobada se regirá por las normas de este artículo y por la legislación vigente aplicable.

2- Se entenderá como contrato a tiempo parcial (jubilación parcial) el celebrado por el trabajador que concierte con este Ayuntamiento en las condiciones establecidas en el presente artículo, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario de entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo de un 75 por 100 de aquéllos, cuando reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en, como máximo, cinco años a la exigida, o cuando, reuniendo igualmente las citadas condiciones generales, haya cumplido ya dicha edad. La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial, y su retribución, serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial, extinguiéndose la relación laboral al producirse la jubilación total. Para poder realizar este contrato en el caso de trabajadores que no hayan alcanzado aún la edad de jubilación, el Ayuntamiento deberá celebrar simultáneamente un contrato de trabajo con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. Este contrato de trabajo, que se podrá celebrar también para sustituir a los trabajadores que se hayan jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación, se denominará contrato de relevo y tendrá las siguientes particularidades:

a) La duración del contrato será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a la que se refiere el primer párrafo de este apartado. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en el Ayuntamiento, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado. En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber alcanzado la edad de jubilación, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar el Ayuntamiento para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

b) El contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

c) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 63 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

3. La resolución sobre la solicitud de jubilación parcial se resolverá en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de la necesaria documentación justificativa.

Artículo 40. Muerte o Incapacidad Permanente derivada de Accidente Laboral.

Este Excmo. Ayuntamiento mantiene la suscripción de la siguiente póliza:

a) Por importe de 25.000 €, a favor de las personas designadas en el artículo 163 de la Ley de Seguridad Social, en caso de fallecimiento por cualquier causa de trabajador que ocupe puesto incluido en la Relación de Puestos de Trabajo

b) Por importe de 25.000 €, a favor de las personas designadas en el artículo 163 de la Ley de Seguridad Social, en caso de fallecimiento derivado de accidente laboral de cualquier trabajador.

c) Por un importe de 21.000 €, a favor del trabajador que quede en situación de invalidez permanente total derivada de accidente laboral

d) Por un importe de 24.000 €, a favor del trabajador que quede en situación de incapacidad absoluta derivada de accidente laboral.

Capítulo OCTAVO. INGRESOS, PROMOCIÓN INTERNA Y TRASLADOS.

Artículo 41. Selección de personal

1. La selección y acceso de todas las vacantes incluidas en la R.P.T debe realizarse de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. Los procedimientos de selección y acceso del personal, se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, y se establecerán teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

3. La fase de concurso computará un máximo de 3 puntos.

4. Para las distintas modalidades de contratación temporal de hasta seis meses de duración se regirá por una Bolsa de Trabajo, regulada mediante un reglamento de funcionamiento, que tendrá como misión regular y ordenar el sistema de contratación laboral de forma transparente, ágil y consensuada.

5. Los contratos superiores a seis meses de duración se realizará siguiendo un criterio de selección basado en el concurso-oposición. Asimismo y excepcionalmente se podrá efectuar la petición oportuna a la Oficina de Empleo de Utrera (art. 16 del E.T.), caso de no existir bolsa de trabajo de las citadas categorías, previo informe del Comité de Empresa.


6. Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal del Ayuntamiento, los contratos podrán tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, en base al artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 42. Acceso

1. Para ser admitido a las pruebas para el acceso a la plantilla del Personal Laboral, será necesario:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados según se determine en las Bases de las correspondientes convocatorias con arreglo a la legislación vigente.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 64 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

c) Poseer la titulación exigida.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2. El acceso a los Cuerpos o Escalas de personal laboral será a través del sistema de oposición, salvo cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición y, excepcionalmente, el concurso.

Artículo 43. Convocatorias.

El cincuenta por ciento, como mínimo, de las vacantes que se produzcan en la plantilla del personal laboral deberán ser ofertadas mediante procedimiento de promoción interna para facilitar el acceso de aquellos trabajadores fijos que, teniendo inferior categoría, demuestren la cualificación necesaria para cubrir dicho puesto, según determinen las bases. Las vacantes que queden desiertas, serán cubiertas posteriormente por el procedimiento de promoción libre.

Artículo 44. Contenido de las Bases.

1. Las convocatorias deberán contener, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Número y características de las plazas convocadas.

b) Centro o dependencia donde deben dirigirse las instancias.

c) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

d) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.

e) Designación del Tribunal calificador que haya de actuar.

f) Sistema de calificación.

g) Programa que ha de regir las pruebas.

h) Calendario previsto para la realización de las pruebas.

i) Orden de actuación de los aspirantes.


j) Declaración expresa de que las vacantes convocadas para la promoción interna que queden desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de pruebas, se acumularán a las que se ofrezcan por el procedimiento de acceso libre.

2. Las bases deberán ser informadas por el Comité de Empresa

Artículo 45. Órganos de Selección.

1. Los Tribunales serán nombrados en cada convocatoria y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas.

2. Los Tribunales estarán formados por el número de miembros que determine la legislación vigente, y no podrán actuar si no asisten más de la mitad de sus integrantes, y en su caso estará compuesto

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 65 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

por:

Presidente: Jefe del Servicio correspondiente

Vocales: Un vocal designado por el Sr. Alcalde-Presidente

Un vocal designado por el Comité de Empresa

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

3. En la composición de los Tribunales regirá el principio de especialidad, debiendo tener, al menos, la mitad más uno de sus miembros conocimientos correspondientes al mismo área de las plazas convocadas y la totalidad de ellos deberá poseer titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate.

4. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal que hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria

5. No podrán formar parte de los Tribunales Calificadores aquellas personas en quienes concurran las circunstancias de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO NOVENO. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 46. Procedimiento de Provisión.

Los puestos de trabajo adscritos al personal laboral se proveerán de acuerdo con lo siguientes procedimientos:

a) *Concurso: Constituye el sistema normal de provisión y en él se tendrá únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado de personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.*

b) *Libre designación: Podrán cubrirse por éste sistema, en atención a la naturaleza de las funciones, los puestos asimilables a los establecidos para la Administración General del Estado previstos en la ley 23/88.*

Durante 2009 se aprobará un reglamento regulador de la provisión de puestos de trabajo.

Artículo 47. Provisión mediante concurso.

1. Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en todo caso en los centros de trabajo o servicios. En las convocatorias de concursos deberán incluirse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

a) *Denominación, nivel, localización del puesto y complemento específico.*

b) *Requisitos indispensables para desempeñarlo.*


c) *Baremo para puntuar los méritos.*

d) *Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.*

e) *Régimen de horario al que estará sujeto.*

Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de 15 días para la presentación de solicitudes.

2. El personal, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos que no podrán participar hasta el cumplimiento de la sanción, podrá tomar parte en los concursos, siempre que reúna las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria. El personal deberá permanecer en el puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 66 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

provisión de puestos de trabajo.

3. Los concursos se resolverán por una comisión de valoración de cinco miembros, presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue, dos vocales nombrados por la Corporación uno de ellos técnico cualificado, un miembro más designado por el comité de empresa y el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los miembros de las Comisiones deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Las Comisiones de Valoración podrán solicitar de la Corporación la designación de expertos que en calidad de asesores actuaron con voz pero sin voto.

Las Comisiones propondrán al candidato que haya obtenido mayor puntuación. Su propuesta tendrá carácter vinculante.

Artículo 48. Baremo de Méritos

1. Por poseer título académico relacionado con el puesto a que se concursa, aparte de la exigida para acceder al Grupo al que se pertenece, hasta un máximo de 1,5 puntos, en la forma siguiente:

- a) Titulación máxima dentro de la rama, profesión o especialidad: 1,50 puntos
- b) Segundo nivel de titulación con las características anteriores: 0,75 puntos
- c) Tercer nivel de titulación con las características anteriores: 0,50 puntos

A estos efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y válidos a todos los efectos.

No se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.


2. Por la realización de Cursos y Seminarios, debidamente homologados o bien impartidos por Centros Oficiales o Instituciones Públicas siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 1,5 puntos, en la forma siguiente:

- a) Cursos de 1 a 10 horas: 0,10 puntos
- b) Cursos de 11 a 20 horas: 0,25 puntos
- c) Cursos de 21 a 40 horas: 0,35 puntos
- d) Cursos de 41 a 80 horas: 0,50 puntos
- e) Cursos de 81 a 120 horas: 0,75 puntos
- f) Cursos de 121 a 200 horas: 1,00 puntos
- g) Cursos de 201 en adelante: 1,20 puntos

En el caso de que en el Curso se hubiera efectuado prueba calificadora final y ésta no se hubiera superado no se valorará como mérito.

3. La antigüedad se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente: Por cada año de servicios prestados, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubiesen prestado con anterioridad a la condición de personal laboral fijo: 0,24 puntos.

4. La valoración del trabajo se cuantificará hasta un máximo de 4 puntos en atención a dos factores, el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel, hasta un máximo de 1,5 puntos y la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponda el convocado y en función de la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, hasta un máximo de 2,5 puntos a razón de 0,02 puntos por mes en la misma categoría o nivel del puesto al que se opta.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 67 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

5. Se valorarán, hasta un máximo de 0,50 puntos, otros méritos, tales como publicaciones, conferencias, cursos, seminarios, etc., impartidos siempre y cuando estén relacionados con funciones asignadas al puesto a desempeñar.

Artículo 49. Provisión mediante libre designación.

1. Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en todos los Centros de Trabajo de o Servicios.

2. Las convocatorias para la provisión de puestos de libre designación incluirán los siguientes datos:

a) Denominación, nivel, localización del puesto y complemento específico.

b) Requisitos indispensables para desempeñarlo.

3. Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Artículo 50. Promoción interna.

La Corporación facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde Cuerpos, Escalas, u otras categorías profesionales de un Grupo a otro superior. El trabajador deberá para ello poseer la titulación exigida o dispensa de grados para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezca, así como reunirlos requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Pleno de la Corporación.

El trabajador que acceda a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna tendrá, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Asimismo, conservará el grado personal que hubiera consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo Cuerpo o Escala y el tiempo de servicios prestados en aquellos será de aplicación, en su caso, para la consolidación del grado personal de éste.


En las convocatorias para el ingreso en los referidos Cuerpos o Escalas deberá establecerse la exención de pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de origen.

Artículo 51. Plazas de personas con discapacidad.

1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en este Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

3. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas discapacitadas que lo soliciten, adaptaciones de los medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás participantes. A tal fin el número, denominación y características de las plazas de que se trate se harán constar en la OPE. La distribución por categorías profesionales se

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 68 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas separadamente y englobará aquellos puestos de trabajo que, por razón de su contenido funcional, admitan su desempeño por personal con discapacidad.

4. El Ayuntamiento, junto con el Comité de Empresa, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

Artículo 52. Trabajos de superior categoría.

A instancias de la Delegación de Recursos Humanos, los puestos de trabajo vacantes por permiso, enfermedad de sus titulares o cualquier otra circunstancia, podrán ser desempeñados, por trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello, siempre que no se produzca menoscabo del servicio al que están adscritos, ya sean de categorías inferiores, o de igual categoría en caso de tratarse de puestos de trabajo de superior retribución. De la elección de los trabajadores se informará a la representación sindical.

Dichos trabajadores tendrán derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que realice durante el tiempo que la ejerza.

Si durante el tiempo que el empleado estuviese en esta situación sufriese un accidente laboral en el periodo de incapacidad temporal percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupa en trabajos de superior categoría.

Esta situación tendrá carácter provisional y en el caso de convertirse la vacante en definitiva, se mantendrá en tanto se cubra mediante procedimiento reglamentario.

Artículo 53. Traslado voluntario.

Todo trabajador fijo laboral podrá solicitar por escrito y a través de Comité de Empresa o Sección Sindical su traslado a otro departamento o centro del Ayuntamiento cuando, por causas profesionales o personales así le convengan, obligándose el Ayuntamiento al estudio de la solicitud correspondiente, procurando atenderlo, salvo causas que lo impidan, siendo estas adscripciones provisionales hasta tanto se provean los puestos mediante concurso de traslado. En el concurso que se realice para tal fin no se valorará el tiempo que se haya estado desempeñando el citado puesto.

Artículo 54. Promoción y formación profesional.


La Delegación de Recursos Humanos, consciente de la importancia de la formación profesional, potenciará la misma a través de planes de estudios y de formación en colaboración con el Comité de Empresa y/o Secciones Sindicales.

El trabajador fijo tendrá derecho a la asistencia a las clases sin menoscabo de su remuneración si éstas coinciden con su jornada laboral.

Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación, y ello resulte más conveniente para la realización del trabajo, la Delegación de Recursos Humanos concederá un permiso de formación y perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso.

Los planes de formación será expuestos en el tablón de anuncios durante quince días, transcurridos los cuales, comenzará el plazo de inscripción, que nunca deberá ser inferior a veinte días.

En caso de cursos de perfeccionamiento profesional no organizados por el Ayuntamiento, el trabajador fijo, previa autorización de la Dirección, podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada laboral sin merma alguna de los haberes. Igualmente la Delegación de Recursos Humanos proveerá las ayudas necesarias (becas de estudios, matrículas gratuitas, dietas de viajes...) siempre que redunden en beneficio del servicio

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 69 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Para estos fines se aprobará por el Ayuntamiento previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, un Reglamento regulador de la Formación del personal del Excmo. Ayuntamiento y los criterios relativos a asistencia a los cursos, necesidades formativas y cuantos aspectos relacionados con dichos temas se acuerden.

CAPÍTULO DÉCIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 55. Faltas.

Además de lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, las acciones y omisiones punibles en que incurran los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se clasificarán según su índole, en leves, graves y muy graves.

1. Serán faltas leves:


- a) Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
- b) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo inferiores a treinta minutos.
- c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por enfermedad, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado
- d) El abandono injustificado por breve tiempo del puesto de trabajo.
- e) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

2. Serán faltas graves:

- a) Más de tres faltas al mes de puntualidad no justificadas.
- b) Faltar dos días al trabajo sin causa justificada, en el periodo de un mes.
- c) Entregarse a cualquier juego o distracción en horas de trabajo.
- d) Simulación de enfermedad o accidente.
- e) Desobediencia a sus superiores y autoridades en acto de servicio.
- f) Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.
- g) Discusiones con los compañeros de trabajo en presencia de público.
- h) Falta notoria de respeto y consideración al público.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, los trabajos particulares durante la jornada de trabajo y emplear para uso propio material y herramientas del Ayuntamiento .
- j) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- k) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.
- l) La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, y habiendo mediado sanción.

3. Serán faltas muy graves:

- a) Más de cinco faltas de asistencia al trabajo, sin causa justificada, en un periodo de seis meses o veinte en un año.
- b) Más de quince faltas de puntualidad al trabajo en un periodo de dos meses, o treinta en un año.
- c) El abandono del servicio.
- d) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en la gestión encomendada y hacer negociaciones de trabajo por cuenta propia sin la oportuna autorización.
- e) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en los ciudadanos.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 70 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

- f) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- g) Hacer desaparecer o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentación.
- h) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o a los administrados.
- j) El hurto o malversación de fondos cometidos dentro o fuera de la empresa.
- k) La embriaguez o uso de drogas dentro del trabajo, si repercute negativamente en el mismo.
- l) Los malos tratos de palabras y obra, abuso de autoridad y la falta grave de respeto tanto a los jefes como a los compañeros de trabajo.
- m) La falta y disminución continuada en el rendimiento normal de la labor.
- n) Originar riñas y pendencias entre los compañeros de trabajo.
- o) La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del periodo de seis meses de haberse cometido la primera.

Artículo 56. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por falta leve:

- a) Apercibimiento.
- b) Demérito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por falta grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo entre tres y veinte días.
- b) Inhabilitación por un periodo comprendido entre un año y dos para ascender de categoría.

Por falta muy grave:


- a) Suspensión de empleo y sueldo de veintuno a sesenta días.
- b) Despido disciplinario del personal laboral.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 57. Materias objeto de negociación.

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de este Excmo. Ayuntamiento y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados municipales.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.


Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 71 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

- i) Los criterios generales de acción social.
 - j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
 - k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los empleados municipales, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
 - l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
 - m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes
- a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Convenio.
 - b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
 - c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.
 - d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.
 - e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Artículo 58. Derechos de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores, dispondrán en el ejercicio de su función de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones profesionales o sindicales.
- c) Ser oído el Comité de Empresa en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.
- d) Un crédito de 420 horas anuales dentro de la jornada de trabajo retribuidas como de trabajo efectivo previa comunicación a la Delegación de Recursos Humanos de la utilización de las mismas, a través del Registro de Entrada.
- e) Los miembros del Comité de Empresa de la misma candidatura accederán, previa comunicación a la Delegación de personal, a la acumulación de horas, de la cual se hará una bolsa conjuntamente con los Delegados de la Junta de Personal y los Delegados Sindicales que corresponda a cada Central Sindical según el Art. 61 apartado C penúltimo y último párrafo, y apartado K del mismo artículo de Derechos y Garantías, que será distribuido por la Sección Sindical.
- f) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación. No podrán imponerse sanciones, cualquiera que

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 72 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

sea la calificación de la falta, a los miembros del Comité de Empresa sino en virtud de expediente contradictorio instruido al efecto.

g) *Quedan excluidas del crédito horario las que corresponden a reuniones convocadas por la Delegación de Recursos Humanos, Comité de Seguridad y Salud, Negociación Colectiva, y citaciones de Organismos Oficiales; las horas sindicales empleadas en tales casos por los Delegados fuera de sus jornadas laborales, serán recuperadas mediante la equivalente reducción de la jornada de trabajo.*

Artículo 59. Garantía de los miembros del Comité de Empresa.

No podrán ser despedidos en razón de:

a) *Su pertenencia a una Central Sindical o por desarrollar actividades de una Central Sindical del marco del Convenio o recogidas en la legislación vigente.*

b) *Por su actuación como representante legal de los trabajadores.*

c) *Presentación de quejas o intervención de procedimiento seguido frente al Ayuntamiento, por supuesto incumplimiento de normas laborales y de Seguridad Social.*

En los casos de despido tendrán que ser informados previamente los restantes Delegados, miembros del Comité de Empresa.

En los traslados de puesto o centro de trabajo, si el representante reclama el mismo ante la Jurisdicción Social, el traslado quedará en suspenso, salvo que por sentencia lo ratifique el demandado.

Artículo 60. Derecho de reunión y Asamblea.

1. *Realización de asamblea fuera de la jornada de trabajo.*

a) *De carácter general: Mediante preaviso de 24 horas a la Delegación de RR.HH. Podrán ser convocadas por el Comité de Empresa, Secciones Sindicales o el 20% de la plantilla.*

b) *De carácter sectorial o parcial: podrán ser convocadas, en este caso además, por el 20% de los componentes del grupo afectado mediante preaviso de 24 horas.*

2. *Realización de asambleas dentro de la jornada de trabajo.*

El Comité de Empresa dispondrá de 35 horas anuales para la realización de asambleas dentro de la jornada de trabajo.

Las asambleas convocadas para media hora antes del fin de la jornada o del inicio de la misma no serán contabilizadas para los convocantes. Con este carácter se podrán convocar un máximo de tres asambleas anuales. El preaviso para este tipo de asambleas es de 24 horas.

Las asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo no comprendidas en el párrafo anterior se contabilizarán para sus convocantes y se realizarán con un preaviso de 24 horas si su carácter es excepcional o urgente; si no fuera éste su carácter, el preaviso será de 48 horas.


3. *En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.*

CAPÍTULO DUODÉCIMO. ACCIÓN SINDICAL.

Artículo 61. Acción Sindical en el Ayuntamiento de Utrera.

Los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales que, como trabajadores podrán afiliarse a las centrales sindicales y organizaciones internacionales de trabajadores que se hallen legalmente constituidas.

Dichas centrales sindicales gozarán de plena independencia respecto de las autoridades, órganos y jerarquías de las corporaciones y otros organismos, teniendo derecho a la protección legal contra todo acto de ingerencia a estas últimas, el Ayuntamiento reconoce la existencia de secciones sindicales dentro

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 73 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

y en el seno del mismo.

La Corporación dispensará la adecuada protección a los empleados públicos a su servicio contra todo acto antisindical de discriminación o desmérito, relacionado con su empleo.

Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo tipo de acciones que persigan:

a) Influir en las condiciones de empleo del trabajador para que éste no se afilie a una central sindical o para que deje de ser miembro de la misma.

b) Hostigar o relegar de su trabajo a un empleado o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su pertenencia a una central sindical o de su participación en las actividades propias de tal organización.

c) Sujetar el empleo a la condición de la no afiliación a una central sindical o a la exigencia de causar baja en la misma.

Cada Sección Sindical reconocida tiene derecho al nombramiento de un Delegado Sindical.

Los Delegados Sindicales gozarán de las mismas garantías sindicales que los miembros del Comité de Empresa, disponiendo de 420 horas anuales para el ejercicio de las funciones sindicales, de las cuales se hará una bolsa conjuntamente con los Delegados de la Junta de Personal y del Comité de Empresa que correspondan a cada Central Sindical, cuya distribución se hará por la Sección Sindical, según el artículo 58.e.

Funciones:

a) Todas las recogidas y establecidas en la L.O.L.S.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical a la que pertenezcan.

c) Ostentar y ejercer a través de los correspondientes delegados o representantes sindicales la representación legal para asuntos sociolaborales, de todos y de cada uno de los afiliados sin perjuicio de otras normas legales de representación que pudieran recabar datos.

d) Ante cualquier conflicto se le reconoce a los trabajadores el derecho a acceder ante los órganos de dirección, por sí o acompañados de un representante de la Central Sindical a la que pertenezca.

e) Las secciones sindicales tienen derecho a la información previa en los cambios en las condiciones de trabajo que vayan a producirse, como requisitos indispensables, al mismo tiempo derecho a recibir información y datos estadísticos que soliciten, sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tablones de anuncios de uso exclusivos, que a tales efectos se establece en el servicio y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores, así como la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc., sin perturbar la actividad normal del servicio.


Derechos y garantías:

a) Disponer de un local adecuado de uso exclusivo para ejercicio de sus funciones, dotado de mobiliario.

b) El servicio habilitará los medios para el descuento de las cuotas mensuales de los afiliados de los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas y relación detallada y nominal de las mismas será remitido mensualmente a la central sindical correspondiente.

c) No podrán ser sancionados los delegados sindicales disciplinariamente, ni discriminados en su trabajo, promoción económica o profesional, ni trasladados con carácter forzoso, siempre que la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, durante el periodo que hayan sido elegidos y los tres años siguientes.

d) En el supuesto de faltas graves o muy graves, antes de ser sancionado, las secciones sindicales,

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 74 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

remitarán informe previo al respecto, para que sea tenido en cuenta por la dirección.

e) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores sindicales, tanto a sus reuniones internas como a cualquier reunión o negociación a las que fueran convocadas previa notificación.

f) Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos.

g) Derecho a disponer para el conjunto de sus afiliados de un máximo de siete días anuales de permiso no retribuido, para asistencia a cursos de formación sindical, que requerirá preceptivamente comunicación a la Delegación de RR.HH. con 48 horas de antelación.

h) Ejercer como delegado sindical y, en su nombre y en representación de su Sección Sindical, cuantas acciones judiciales o administrativas requiera el cumplimiento de su cometido.

i) Expresar libremente su opinión respecto a materias concernientes a su esfera de actividad.

j) Derecho a disponer de 14 horas anuales para cada sección sindical reconocida sin pérdida de sus retribuciones, para la celebración de asambleas durante la jornada de trabajo.

k) Se pacta un Delegado Sindical más, para aquella Sección Sindical que, voluntariamente, demuestren 15 o más afiliados.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO . EXTINCIÓN RELACIÓN LABORAL.

Artículo 62. Finiquitos.

Todo el personal que finalice su trabajo o relación laboral con este Ayuntamiento, ya sea propia o por terminación de contrato, tendrá derecho a que se le retribuyan los salarios devengados y a las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, la indemnización que le corresponda en aplicación de la legislación laboral, así como de las vacaciones que no se hayan disfrutado.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO. PREMIOS.

Artículo 63. Premio a la fidelidad.

Para aquellos trabajadores que mantienen una relación contractual continua con este Ayuntamiento desde hace más de un año, se les premiará con la cantidad de 483,60 euros en el mes de marzo y septiembre, relativa a los periodos de octubre a marzo y de abril a septiembre, respectivamente.

Esta cantidad se verá incrementada anualmente del modo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, a aquellos trabajadores que tengan reconocida la antigüedad que se establece en el cuadro siguiente, se les premiará mensualmente con los importes que se establecen a continuación:


ANTIGÜEDAD (años)	IMPORTE MENSUAL (2008)
15	41,62 €
20	54,10 €
25	66,59 €
30	79,07 €
35	91,56 €
40	104,04 €
45	116,52 €

Estas cantidades se incrementarán del mismo modo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO. PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Artículo 64. Ejemplar del Convenio.

El Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio Colectivo a todos los empleados, e incluirá

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 75 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

la misma en la intranet municipal a disposición de todos los empleados.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Primera. Se consideraran como días no laborables el 24 y 31 de Diciembre. Los empleados de este Excmo. Ayuntamiento que por razón del servicio no pudieran descansar estos días, podrán hacerlo en otra en fecha, cuando el servicio lo permita, a razón de dos días de permiso adicional por cada día. Si dichos días coinciden en sábado o en domingo, se tendrá un día más de permiso adicional a las vacaciones y/o Asuntos Propios.

Segunda. En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Tercera. Cláusula de revisión. Al personal de este Ayuntamiento se le aplicará los mismos incrementos de las retribuciones que se le incluyan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos durante los años de vigencia del presente Convenio.

Cuarta. El artículo 28 experimentarán un incremento anual de la misma proporción y efecto que el salario base y retribuciones complementarias, de acuerdo con la cláusula anterior.

Quinta. El presente convenio no se aplicará con carácter retroactivo a fecha de 1 de enero de 2008 a todo trabajador cuya relación contractual haya concluido a la fecha de firma del presente Convenio Colectivo.

Sexta. No será objeto de aplicación el artículo 18 en relación a los trabajos realizados fuera de la jornada laboral en eventos para la Semana Santa de 2008.

Séptima. Los conceptos comprendidos en los artículos 20 y 25 podrán ser absorbidos por la aprobación de un Plan de Productividad.

Octava. Aquellos trabajadores que ocupan puestos en la Relación de Puestos de trabajo y llevan prestando continuamente más de quince años de servicio a este Excmo. Ayuntamiento tendrán derecho a veintitrés días hábiles de vacaciones, a veinticuatro cuando hayan prestado servicios durante veinte años, a veinticinco cuando el servicio haya sido durante veinticinco años y a veintiséis si la prestación de servicios ascendiere a treinta años. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de dichos servicios.

Novena. Para las categorías Peon 1ª, Personal Limpieza y Guarda el Complemento de destino nivel 11 fijado por el artículo 16 entrará en vigor el 1 de Enero de 2009.

ANEXO I.

La relación de los servicios afectados por horarios especiales es la que sigue:

DEPORTES.

Oficina

Del 1 de Septiembre a 20 de Junio:

Lunes y Miércoles de 8 a 15 horas.

Martes y Jueves de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas.

Viernes de 9 a 14 horas


Del 21 de Junio al 31 de Agosto:

De Lunes a Viernes de 8 a 15 horas.

Instalaciones Deportivas.

Todo el año de Lunes a Viernes de 8 a 15 y de 16 a 24 horas

Sábado y Domingo de 8 a 23 horas

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 76 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

JUVENTUD.

Del 1 de Septiembre a 20 de Junio:

Lunes a Jueves de 9.30 a 14 horas y de 17 a 20 horas.

Viernes de 9 a 14 horas

Del 21 de Junio al 31 de Agosto:

De Lunes a Viernes de 8 a 15 horas.

PUNTO LIMPIO.

Todo el año:

Lunes a Viernes de 8 a 15 horas y de 16 a 20 horas.

Sábado de 9.00 a 14.00 horas.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

Del 15 de Septiembre al 15 de Junio:

Lunes a Viernes de 8 a 15 horas y de 16 a 20 horas.

Sábados de 9 a 13 horas.

Del 16 de Junio al 14 de Septiembre

Lunes a Viernes de 8 a 15 horas y de 17 a 21 horas

Sábados de 9 a 13 horas.

SERVICIO ELÉCTRICO.

Todo el año de 8 a 15 horas

Fines de Semana: Guardias

CEMENTERIO.

De 1 de Octubre a 31 de Mayo

Lunes a Sábado de 8 a 15 horas y de 15 a 18 horas.

Domingo de 8 a 13 horas y de 13 a 18 horas.

Del 1 de Junio a 30 de Septiembre

Lunes a Domingo de 8 a 14 horas.

BIBLIOTECA.

Del 16 de Septiembre a 30 de Junio.

Lunes a Jueves de 8 a 15 horas y de 14 a 21 horas.

Viernes de 8 a 15 horas

Sábado de 9 a 14 horas.

Del 1 de Julio a 15 Septiembre

De Lunes a Viernes de 8 a 15 horas.

CASA DE LA CULTURA.

Del 16 de Septiembre al 15 de Junio.

Lunes a Viernes de 8 a 15 horas y de 16.30 a 21.30

Del 16 de Junio a 15 de Septiembre


Lunes a Viernes de 8 a 15 horas.

TELECENTRO: TRAJANO, GUADALEMA y PINZÓN

Todo el año.

Lunes a Viernes de 16 a 21 horas.

Dos mañanas:

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 77 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

de 9 a 14 horas.

SERVICIOS SOCIALES.

Todo el año. Lunes a Viernes de 8 a 15 y de 16 a 21 horas

OBRAS e INFRAESTRUCTURAS.

Todo el año de Lunes a Viernes de 8 a 15 horas.

PISCINA MUNICIPAL.

Del 1 de Septiembre a 30 de Junio

Lunes a Viernes de 8 a 15 horas y de 16 a 23 horas

Sábado de 9 a 14 horas.

De 1 de Julio a 31 de Agosto

Martes a Viernes de 8 a 15 horas y de 15 a 22 horas

Sábado y Domingo de 12 a 19 horas

ANEXO II

VESTUARIO

INVIERNO

VERANO

PERSONAL DE OFICIO

2 pantalones
2 camisas
1 jersey
1 cazadora
1 anorak
1 par zapatos
2 pares calcetines

2 pantalones
2 camisas
1 par zapatos
2 pares calcetines

SAC

1 falda o pantalón
2 camisas
1 chaqueta
1 par zapatos
1 pañuelo o corbata

1 falda o pantalón
2 camisas
1 par zapatos

INSPECTORES CONSERJES

1 pantalón
2 camisas
1 jersey
1 anorak (cada dos años)
1 par zapatos
2 pares calcetines

1 pantalón
2 camisas
1 par zapatos
2 pares calcetines

GUARDAS

CONTROLADOR ACCESO PISCINA

NOTIFICADORES


1 falda o pantalón
2 camisas
1 jersey
1 anorak (cada dos años)
1 par zapatos
2 pares calcetines

1 falda o pantalón
2 camisas
1 par zapatos
2 pares calcetines

ORDENANZA

TELEFONISTA

CONDUCTOR S. SOCIALES


Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 78 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

<i>TEATRO</i>	2 pantalones 2 camisas 1 jersey 1 par zapatos 2 pares calcetines	2 pantalón 2 camisa 1 par zapatos 2 pares calcetines
<i>AYUDA A DOMICILIO</i>	2 batas 1 anorak (cada dos años) 1 par zapatos	2 batas 1 par zapatos
<i>SERVICIOS DE LIMPIEZA</i>	1 bata o similar 1 rebeca 1 par zapatos 1 anorak (cada dos años)	1 bata o similar 1 par zapatos
<i>MONITORES PISCINA</i>	1 chándal 2 camisetas 1 bañador 1 par de chanclas	2 camisetas 1 bañador 1 par de chanclas
<i>PROTECCION CIVIL</i>	1 pantalón 1 polo 1 jersey 1 cazadora 1 par calcetines 1 par zapatos 1 anorak (cada dos años)	1 pantalón 1 polo 1 par calcetines 1 par zapatos

SEGUNDO. Dar traslado a la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía al objeto de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.”

Visto el Informe de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal: **“INFORME SOBRE CONVENIO COLECTIVO.**- El Excmo. Ayuntamiento de Utrera ha alcanzado a través de la Delegación de Recursos Humanos un preacuerdo de Convenio Colectivo con la representación sindical de UGT y ratificada por el Comité de Empresa. Dicho preacuerdo se ha transformado en la firma del Convenio Colectivo por la mayoría del Comité de Empresa con fecha 11 de Mayo de 2009. Concurra la legitimación prevista en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

El Convenio Colectivo vigente fue suscrito el 30 de Julio de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 136 de 15 de Junio de 2005 y que aprobó el Pleno en sesión de 29 de

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 79 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Diciembre de 2004.

Se va a emitir este informe desgranando aquellos aspectos en los que se ha dado una nueva redacción, se han eliminado o incluido nuevos artículos.

Desde el punto de vista formal, se ha introducido un índice con objeto de facilitar el uso del Convenio Colectivo y se han modificado las menciones a la empresa o dirección de la empresa por expresiones como el Ayuntamiento, la Delegación Recursos Humanos (más correcta que Delegación de Personal) que son más coherentes con el carácter de Administración Pública

En el artículo 4 "Comisión de Seguimiento" se introduce un cambio con objeto de ser homogénea la redacción con el Acuerdo de Funcionarios. Así se reseña, que será necesario que los acuerdos de la Comisión de Seguimiento los respalde la mayoría del Comité de Empresa y no la unanimidad. Asimismo se regula de forma más ordenada las reuniones de la Comisión, fijando una periodicidad de reuniones trimestral, con independencia de las extraordinarias.

El Capítulo Segundo tiene una nueva redacción. Regula la organización y clasificación del personal.


Se comienza con la definición de trabajador laboral fijo en consonancia con el artículo 130 del RD Legislativo 761/1986.

Respecto a la clasificación por grupos y escalas, el artículo 77 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público dispone: "personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral." En este sentido el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores da libertad de pacto en la negociación colectiva para el sistema de clasificación profesional. Aunque sería necesario que se fije en base a categorías o grupos profesionales, se ha optado por establecer por similitud la clasificación en base a la titulación de acceso a la Administración Pública que reseña el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público y la Disposición Transitoria Tercera de ese mismo texto legal. Hay que hacer constar, no obstante que el grupo B no está regulado en el Convenio Colectivo. Esta materia relativa a la regulación relativa a funciones, niveles de los puestos y grupos se adapta a la normativa fijada para los funcionarios (Artículos 167 a 172 del RD Legislativo 781/1986 y artículo 71 RD 364/1995). Se crea como grupo E a las Agrupaciones Profesionales con el fin de mantener la identidad histórica.

El anterior capítulo II relativo a la organización del trabajo pasa ser la Sección Segunda del Capítulo Segundo. La novedad radica en el nuevo artículo 11 que eleva el período de prueba al máximo regulado por el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Respecto a las condiciones económicas del Capítulo Tercero conviene hacer las siguientes puntualizaciones:

- Se definen los conceptos retributivos tal y como señalaba el artículo 23 de la Ley 30/1984 en relación con el artículo 93 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, dado que aún no se han dictado normas de desarrollo que regulen esta materia.
- Se fijan los cuantías para 2008 (fecha de entrada en vigor del Convenio, salvo excepciones) y para los restantes ejercicios de aplicación del Convenio se señala que la revalorización de los importes dependerá de lo regulado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado (Para 2009 un dos por ciento).
- Para el complemento de destino se fijan los mismos niveles que los señalados en el anterior Convenio aunque igual que los restantes conceptos se fijan por grupo de clasificación, en vez de por categorías. En este caso, sólo se produce un aumento del nivel del complemento de destino para el peón 1ª, Personal de Limpieza y Guarda que con anterioridad figuraban en un nivel inferior al 11 que regula

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 80 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

este nuevo Convenio. Con el fin de no producir incremento retributivo en ejercicios ya cerrados se incluye una Disposición Adicional Novena que aplaza la entrada en vigor de esta subida a 1 de Enero de 2009. La subida que supone para 2009 están incluidas en el Presupuesto General de la Corporación para este año.

- **Complemento específico.** Dado que el Convenio sólo regula las retribuciones de aquellos trabajadores que no ocupan puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo (aprobada, en su inicio, por Acuerdo de Pleno de 14 de Diciembre de 2006), se han establecidos unas retribuciones para el personal laboral contratado superiores a las fijadas en el anterior Convenio Colectivo. Se produce un incremento entre el 66 por ciento y el 99 por ciento en función de las categorías aunque diferido en tres ejercicios (2009-2010-2011). El compromiso económico que supone para 2009 ya se encuentra incluido en el Presupuesto General de la Corporación, aprobado por el Pleno de 6 de Marzo de 2009, por lo que no se plantea un mayor gasto que el presupuestado. Con esta nueva configuración del complemento específico se ha intentado alcanzar, al menos, el cincuenta por ciento de la diferencia entre las retribuciones que existían en 2008 y las de los puestos base de la misma categoría incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

- Asimismo se ha fijado un incremento del complemento específico en base a condiciones especiales de trabajo, aunque sólo para determinado número de servicios, lo que podrá ser controlado de antemano. Dichas cantidades, sin embargo, no están presupuestadas en el Presupuesto de la Corporación 2009, si entendemos que el presupuesto con las distintas plazas presupuestarias de personal laboral temporal suponen identidad entre plantilla presupuestaria y contratos laborales temporales. Sin embargo, en el supuesto de entender que la cifra presupuestaria supone un límite global de gasto y no con los contratos presupuestados, el límite global de gasto marca la cobertura de este incremento del complemento específico. Para 2009 el presupuesto para el personal laboral temporal asciende a 2.055.955,52 euros.

- **Servicios Extraordinarios.** Se produce, asimismo, un incremento del precio para los años 2009, 2010 y 2011. Dicho incremento supera el 2%. Se crea además un precio específico para determinados eventos que hasta ahora no existía. Dicho artículo no tendrá aplicación a todos los eventos de 2008 (Disposición Adicional Sexta)

- **Dietas y Desplazamientos.** Se actualizan las cifras del anterior Convenio en base al incremento anual de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se incluye la localidad de Alcalá de Guadaíra entre las recogidas en la relación de localidades con mayor frecuencia de desplazamientos.

- **Plus de Nocturnidad.** Se incrementa para 2009 en un cuantía superior al 2%, aunque se contempla una disposición adicional séptima que permite absorber este concepto en una plan de productividad. Según los cálculos realizados, el coste para 2009 puede ser algo inferior a 20.000 euros.


- **Quebranto de moneda.** Este artículo congela la cifra en el mismo importe que en el anterior Convenio.

El capítulo Cuarto. Regula las jornadas, horarios, descansos, festivos .

En este sentido el Convenio procede a incluir un mayor número de permisos, acogiendo gran parte de la dicción literal del Estatuto Básico del Empleado Público. Respecto al anterior Convenio cabe destacar lo siguiente:

- *Se da una nueva redacción al permiso de paternidad, toda vez que el Estatuto Básico (EBEP) regula un permiso más amplio que el anterior Convenio.*

- *Se incluye el permiso de ausencia por nacimiento de hijos prematuros (48.1 f EBEP)*

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 81 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

- Se da una nueva redacción al punto i) del artículo 22 (Enfermedad grave o intervención quirúrgica, pero en la misma línea del antiguo artículo 18 h).
 - Se regula un régimen mas claro en relación a los asuntos propios (punto l) pero sin incrementar los regulados en el anterior Convenio, e incluyendo la nueva disposición del artículo 48.2 EBEP.
 - Se transcriben los artículos 48.1 puntos h (reducción jornada ciudado dependientes), letra i) (reducción jornada del 50%) del EBEP.
 - En la misma línea de los anteriores se establecen fórmulas de flexibilidad para empleados con hijos discapacitados o personas dependientes (Artículo 22 n, o, p).
 - Se introduce el artículo 48.1 f) del Estatuto Básico relativo a la lactancia de hijo menor doce meses.
 - En la línea de la normativa de la Comunidad Autónoma y en base a las sentencias desfavorables de las denegaciones efectuadas por el Ayuntamiento, se reconoce el permiso retribuido de cuatro semanas adicionales al término del permiso de maternidad (Artículo 22 r).
 - Se crea un permiso especial en situaciones de especial necesidad (Artículo 22 u).
- Se crea, por último, una cláusula de cierre, que remite el artículo 48 y 49 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Jornada Laboral.

A la luz del artículo 47 de la Ley 7/2007, el artículo 23 del Convenio fija la jornada laboral en 35 horas y se fija un margen de flexibilidad para todos los empleados de treinta minutos en la entrada y salida. Asimismo se fija un margen mayor, exclusivamente, para las madres con hijos menores de doce años. Dicha medida discrimina a los padres e incluso a los padres (madre o padre) con hijos con discapacidad mayores de doce años, como se refleja en otros artículos del Convenio. Se establecen determinados servicios en los que el horario es distinto y se reflejan en el Anexo I. El artículo también contempla el necesario descanso durante la jornada en base al artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores. En las jornadas de Semana Santa y Feria se sigue fijando el mismo horario que en el anterior Convenio aunque para esos días se anula la flexibilidad. Asimismo en base al artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores se regula el descanso semanal.

Licencias no retribuidas. Se introduce una pequeña reforma derogando la expresión “no consecutivos ni acumulables”.


Trabajo en domingo.

Se introduce un nuevo artículo que establece un plus por prestar servicios dentro del turno de trabajo en Domingo. El propio artículo 25 establece un sistema que evite la percepción del plus para aquellos trabajadores que estén de baja por enfermedad común en los días previos al domingo y estén de alta el día de cobro del plus. Se fija una defición de domingo que puede inducir a error, pero el artículo las regula de forma clara. Este plus también puede estar afectado por un plan de productividad. El coste para 2009 se ha previsto en unos 23.000 euros.

Vacaciones.

Se mantiene el mismo texto del Convenio anterior con las siguientes modificaciones:

- Se elimina la referencia a días naturales, en consonancia con el artículo 50 del EBEP.
- Se introduce la opción de un régimen distinto para aquellos trabajadores que estén sujetos a turno que no tendrán la obligación de disfrutar las vacaciones en períodos mínimos de cinco días hábiles.
- En aplicación del artículo .2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero en la redacción dada por el artículo 51 de la Ley 53/2002, de 30 de

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 82 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

diciembre se mantiene las tablas de vacaciones aumentado en función de la antigüedad.

- Se da una nueva redacción a la posibilidad de ampliar las vacaciones en cinco días cuando no pueda disfrutarlas el empleado en el período fijado, pero se hace recaer sobre el plan anual de vacaciones que apruebe la Delegación de Recursos Humanos.

CAPÍTULO QUINTO. Condiciones Sociales.

En el artículo 27 se define con exactitud que se entiende por salario real fijo.

En las ayudas sociales del artículo 28 se actualizan los precios a los correspondientes a 2008 con las subidas en base a la Ley de Presupuestos del distintos años. Se han introducido los audífonos con el fin de evitar problemas surgidos y que han necesitado una interpretación de la Comisión de Seguimiento del anterior convenio. Asimismo se ha eliminado el requisito cuarto relativo a la vida laboral del familiar, dado que no venía exigiéndose últimamente.

Se amplía el artículo 30 en relación a la ropa de trabajo, dotando de mayores funciones a la Comisión de Vestuario y fijando unos criterios para el reparto de la ropa y a los uniformes por dependencias que se regula en el Anexo II.

El artículo 32 da una nueva redacción a los beneficiarios de los anticipos reintegrables, dado que se concederán al personal que ocupa puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, criterio más exacto, que abarca a un número determinado de personas. En este concreto artículo supone un aumento dado que con anterioridad sólo se podía conceder a los trabajadores fijos. Sin embargo al existir un tope máximo mensual igual que en el anterior convenio no supone aumento del gasto. Respecto a la adquisición de vivienda se limita a una sola vez.

Se procede a dar una nueva redacción al artículo 33, con el fin de proceder a dar cobertura de los gastos ocasionados al empleado con ocasión de los procesos judiciales, pero en el supuesto de condena por culpa, dolo, negligencia o mala fe, se repercutirán los gastos ocasionados. Ciertamente, es difícil imaginar una condena por causas distintas a las anteriores, pero el empleado sólo abonaría al final del proceso los gastos, evitándose los mismos en caso de absolución.

El artículo 34 regula la ayuda por hijos discapacitados. En este supuesto y a partir de 2009 si se produce un aumento de la cuantía por encima del 2% y se fijan como beneficiarios a los que ocupen puesto de trabajo incluido en la R.P.T., en la línea de los demás artículos, lo que puede suponer una restricción del personal respecto al anterior Convenio. Para 2009 el aumento de la ayuda supone un mayor gasto de 2.160 euros, al afectar a once empleados.


La nueva redacción del artículo 35 permite acoger a empleados municipales que ocasionalmente utilizan vehículos municipales sin ser conductores al objeto de poder indemnizar los gastos de renovación del permiso de conducción. Hay que tener en cuenta que en gran parte de los procesos selectivos se exige la posesión de dichos permisos. No obstante deberá fijarse de acuerdo entre la Delegación de Recursos Humanos y el Comité de Empresa unos criterios para la aplicación. Asimismo se da una nueva redacción al segundo párrafo para permitir el traslado de conductores que hayan sido sancionados con la pérdida del permiso de conducción.

Capítulo Sexto. Seguridad y Salud.

Con al finalidad de reforzar la prevención de riesgos laborales se ha introducido un nuevo artículo 37 relativo a la formación en dicha materia. Se regulan los equipos de protección individual.

Capítulo Séptimo. Jubilación, Seguro de Vida.

El artículo 38 regula la jubilación. Se ha introducido una modificación relativa a la vigencia del

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 83 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

artículo sólo para aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de quince años.

Se introduce un nuevo artículo 39 que viene a regular la jubilación parcial, definiendo dicha situación el procedimiento y duración contratos.

Se produce una refundición de los antiguos artículos 29 y 35 en un nuevo artículo 40 que viene a regular mediante la obligación de suscribir una póliza para la cobertura de determinadas contingencias. Así en caso de fallecimiento, incapacidad permanente total o absoluta en todos los casos derivados de accidente laboral para todos los empleados y en caso de fallecimiento por cualquier causa sólo para los trabajadores que ocupen puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo. Se ha producido un aumento a 25.000 euros en los supuestos de fallecimiento.

Capítulo Octavo. Ingresos, Promoción Interna y Traslados

En este capítulo se produce una regulación más amplia y detallada que la que figuraba en el anterior Convenio. Se comienza con la selección del personal. Como novedad se dispone la necesidad de regular mediante una Bolsa de Trabajo las modalidades de contratación inferiores a seis meses y para los superiores a este plazo mediante concurso oposición. Asimismo se acoge a la posibilidad establecida en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores y la duración de los contratos eventuales por circunstancias del mercado o acumulación de tareas podrán tener una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses.

Se regula de forma más detallada el acceso a la plantilla del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público.


En las vacantes el artículo 43 introduce una modificación respecto a las antiguo artículo 39 al señalar respecto a la promoción interna, que las vacantes que se produzcan serán cubiertas como mínimo en un cincuenta por ciento por ese procedimiento y se regula las vacantes desiertas de esos procesos que acumularán a la promoción libre. Este artículo podría incumplir el artículo 134 del RD Legislativo 781/1986.

El artículo 44 regula el contenido de las bases y se recoge que deberán ser informadas por el Comité de Empresa.

A diferencia del articulado anterior se procede a una regulación más amplia de los órganos de selección. En aplicación del artículo 60 de la Ley 7/2007 no figuran personal de elección como en el anterior Convenio. En base al principio de profesionalidad se exige que la mitad más uno de los miembros del Tribunal (esto es 2) tengan conocimientos del área correspondiente. En todo caso la composición del Tribunal sólo será efectiva cuando no exista normativa que lo defina, por lo que entrará de aplicación en los procesos que sea de aplicación el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio. Se regulan en el mismo artículo las cláusulas de exclusión de los tribunales de aquellos empleados que hayan preparado aspirantes y aquellos en los que concurran causas de abstención o recusación.

Capítulo Noveno. Provisión de Puestos de Trabajo.

El Convenio Colectivo regula la provisión de puestos de trabajo fijando por un lado el procedimiento (Concurso y libre designación) y ofreciendo una regulación de la provisión mediante concurso. En dicha regulación se establece el contenido de las bases, y el baremos de méritos (artículo 48) en base a lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 84 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

El artículo 49 regula la provisión mediante libre designación y el artículo 50 la provisión interna, definiéndola.

El artículo 51 por su parte recoge las disposiciones de la Ley 51/2003 y la necesidad de reservar un cupo en las ofertas de empleo para las personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 52 regula los trabajos de superior categoría introduciendo novedades respecto al anterior artículo 37, así se introduce una nueva posibilidad que es “por cualquier otra circunstancia”, concepto verdaderamente amplio. Sin embargo mientras que la redacción anterior dejaba la cobertura a instancias de la Corporación, el nuevo artículo hace recaer dicha decisión en la Delegación de Recursos Humanos. Se informará a la representación sindical y se introduce un nuevo párrafo que garantiza las retribuciones del puesto que ocupa en trabajos de superior categoría en caso de accidente laboral.

Se introduce en el artículo 54 (Promoción y formación profesional) que recoge la necesidad de aprobar un Reglamento regulador de la Formación del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento.

Capítulo Décimo. Régimen Disciplinario.

Se adapta el artículo 55 (faltas) y 56 (Sanciones) a la normativa prevista por el Estatuto Básico del Empleado Público y en las faltas muy graves se reduce la falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada en un período de seis meses de diez del antiguo convenio a cinco del nuevo.

Capítulo Undécimo. Derechos Sindicales.

Se introduce un nuevo artículo 57 sobre materias objeto de negociación en aplicación del artículo 37 de la Ley 7/2007.

El artículo 58 introduce la posibilidad en su punto e) que “Los miembros del Comité de Empresa de la misma candidatura accederán, previa comunicación a la Delegación de personal, a la acumulación de horas, de la cual se hará una bolsa conjuntamente con los Delegados de la Junta de Personal y los Delegados Sindicales que corresponda a cada Central Sindical según el Art. 61 apartado C penúltimo y último párrafo, y apartado K del mismo artículo de Derechos y Garantías, que será distribuido por la Sección Sindical” y en el punto g) se excluyen del crédito horario determinadas horas empleadas en reuniones convocadas por la Delegación de Recursos Humanos.

El artículo 63 regula el premio de fidelidad, estableciendo la cantidad fijada para 2008, después de las subidas experimentadas por las leyes de Presupuestos de años anteriores.

Capítulo Duodécimo. Publicidad del Convenio.

En aplicación de las nuevas tecnologías, el artículo 64 establece la necesidad de incluir un ejemplar del Convenio en la intranet municipal.

Disposiciones Adicionales.


La Primera considera como no laborables los días 24 y 31 de Diciembre. Aquellos empleados que tengan que trabajar en esos días y no tengan posibilidad de descansar, tendrán dos días de permiso por cada día y si coincide en sábado o domingo tendrán un día más de vacaciones o asuntos propios.

Las disposiciones segunda, tercera y quinta son del mismo tenor que las del Convenio anterior.

La disposición adicional cuarta regula la subida del artículo 28 relativo a ayudas sociales.

La sexta impide la aplicación del artículo 18 (trabajos fuera jornada en eventos) para la Semana Santa de 2008.

La séptima permite absorber dos artículos en una complemento de productividad, aunque no regula en que medida.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 85 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

La octava permite el aumento de las vacaciones a aquel personal que ocupa puestos en la relación de puestos de trabajo y lleve mas del tiempo fijado para dias adicionales de vacaciones, puedan disfrutar del mismo, dado que a día de hoy carecen de este derecho al no tener reconocida antigüedad al no formar parte de la plantilla de personal laboral fijo.

La novena dilata la subida del complemento de destino de determinadas categorías a 1 de Enero de 2009, con el fin de no aumentar el gasto de presupuestos cerrados.

Se regulan dos anexos (uno con el horario de determinados servicios que tienen horarios especiales) y el segundo con el vestuario regulado en el artículo 30.

El procedimiento respecto a su aprobación es el siguiente:

Es competente para su aprobación el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en base a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local, dadas las materias reguladas en el Convenio Colectivo.

En el supuesto de ser aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento conforme al artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores se deberá remitir la acordado a la autoridad laboral, en este caso la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, quien ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial. Dado que en el artículo 3 del Convenio señala que entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios, debe entenderse que entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Es lo que se informa a los efectos oportunos.”


Y visto el Informe de Intervención General, que resulta del siguiente tenor literal:
“INFORME DE INTERVENCIÓN.- Se emite este informe de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre de Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Estatal.

Se ha recibido en esta Intervención solicitud de fecha 20 de mayo de 2009 del Segundo Teniente de Alcalde y Delegado de Recursos Humanos de este Ayuntamiento para que se proceda a informar el expediente relativo al Convenio Colectivo del Personal Laboral (en adelante Convenio) y el Acuerdo sobre las condiciones del Personal Funcionario (en adelante Acuerdo) al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

En primer lugar, y antes de entrar en el análisis de ambos documentos considero obligatorio hacer mención a la existencia de un Plan económico-financiero, aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 12 de febrero de 2009; la aprobación de dicho plan, que ha estado fundamentada en el incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2008, en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 2/2007 tiene como finalidad adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el retorno a una situación de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2010, por lo que establece una serie de limitaciones o restricciones, que por lo que afecta a gastos de personal, son las siguientes:

-Plazas Vacantes: Para la cobertura de las plazas vacantes se requerirá informe favorable del Área de Hacienda, así como un estudio de costes del Área de Personal.

-Sustitución por enfermedad, vacaciones o situaciones análogas: Como norma general dichas ausencias no serán cubiertas. Con carácter excepcional y previa acreditación de su urgencia se autorizará su cobertura.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 86 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

-Contratación temporal: Requerirá de un informe favorable de la delegación de recursos humanos, previa petición de la delegación correspondiente, así como certificado de existencia de consignación presupuestaria por la Intervención.

-Horas extraordinarias: Con carácter general no se autorizarán horas extraordinarias, salvo aquellas de carácter urgente e inaplazable de servicios de seguridad y emergencia, y que sean autorizadas por la delegación de personal por considerarlas imprescindibles.

-Negociación colectiva: Para la negociación de las condiciones laborales que supongan un incremento de la masa salarial será preceptivo el informe previo de la delegación de Hacienda que establezca el límite económico de dicha negociación.

Así, junto a la remisión del expediente por la Delegación de recursos humanos se ha adjuntado un informe económico valorando el incremento del gasto del Capítulo I que va a suponer en el Presupuesto de 2009 la aprobación del Convenio y el Acuerdo; la estimación del incremento del gasto para 2009 es de 43.498,95 euros. En el Presupuesto Municipal de 2009 se recoge expresamente la siguiente Partida **P75 1218 16305 "PREVISIÓN MEJORAS NEGOCIACIÓN COLECTIVA"** con un crédito inicial de 50.000 euros.

Entrando ya a analizar el articulado del Convenio y del Acuerdo y haciendo un estudio conjunto del contenido de ambos textos debemos incidir especialmente en los siguientes aspectos:


-Jornada laboral.

El artículo 23 del Convenio y el artículo 17 del Acuerdo establecen una jornada laboral de 35 horas semanales; estos artículos pueden contravenir las disposiciones legales vigentes en materia de jornada laboral; a este respecto el artículo 94 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local establece que la jornada de trabajo para los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración del Estado. En Resolución de Administración Pública 20 de diciembre 2005, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, se establece, que la duración máxima de la jornada general de trabajo en la Administración General del Estado será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y siete horas anuales.

En este sentido existe reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, (entre otras la sentencia de Sentencia de 2 de marzo de 2004 (casación 9572/1998), Sentencia de 18 Jun. 2007, rec. 3051/2002 y Sentencia de 13 Mar. 2009, rec. 4413/2004) en las que se procede a la anulación por no ser conforme a Derecho, del artículo del Acuerdo sobre condiciones económicas, sociales y de trabajo de los funcionarios y del Convenio colectivo del personal laboral de diversos Ayuntamientos, en cuanto fijan una jornada con una dedicación de 35 horas semanales. La jornada fijada no cumple con el cómputo anual de la jornada prevista para la Administración del Estado.

Complemento específico.

El artículo 17 del Convenio establece para el personal temporal una subida proporcional del complemento específico que oscila entre el 25,98% anual para el Grupo A1, hasta el 18,50 del Grupo C1, subida que se extiende durante toda la vigencia del Convenio (2008-2011). Esta subida no se encuentra valorada en el informe económico elaborado por el Departamento de Recursos Humanos referido con posterioridad, y puede ocasionar que el Ayuntamiento incumpla los límites legales de incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, que anualmente se establecen en la Ley de

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 87 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Presupuestos Generales del Estado, máxime cuando es muy probable que dado la evolución actual que está experimentando el IPC (-0,2% abril 2009) las retribuciones de los empleados públicos para 2010 queden sin incremento alguno.

Dietas de desplazamiento:

El artículo del 19 Convenio y el artículo 13 del Acuerdo recogen unos importes de dietas de desplazamiento (0,24 €/Km) que superan las cantidades establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio (0,19 €/Km para automóviles y 0,078 €/km para motocicletas), Reglamento que es de aplicación obligatoria al personal al servicio de las Entidades Locales.

Ayudas sociales:

Del mismo modo que se ha fijado un límite máximo para la concesión de anticipos reintegrables (18.000 euros mensuales) considero que debe establecerse un límite cuantitativo a la concesión de ayudas sociales, de manera que sólo puedan ser atendidas aquellas que cuenten con consignación presupuestaria suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Premio de fidelidad. Premio de jubilación, jubilación anticipada

Los artículos del 38, 39 y 63 Convenio y los artículos 33 y 51 del Acuerdo recogen el premio de jubilación, jubilación anticipada y el premio de fidelidad; se trata de un concepto retributivo que carece de cobertura legal, al no recogerse ni en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público ni en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y, en consecuencia, tales remuneraciones podrían considerarse ilegales a la vista de lo establecido en el párrafo segundo del citado artículo 1 del Real Decreto 861/1986 y la prohibición de percibir ingresos atípicos reiteradamente contenida en las Leyes de Presupuestos del Estado.


Plus Nocturnidad, Plus de trabajo en Domingos y Quebranto de moneda.

Al igual que el anterior se trata de unos conceptos retributivos que carecen de cobertura legal; estos conceptos deberían quedar integrados en el complemento específico, ya que es este concepto retributivo el que está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

Finalmente, en cuanto a la tramitación del presente expediente hemos de diferenciar el procedimiento de aprobación del Convenio y del Acuerdo;

Por lo que se refiere a la aprobación del Convenio, el Artículo 32 de la Ley 7/2007 establece que la negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral; a este respecto hemos de acudir al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, que en su artículo 90.2 dispone que los convenios han de ser presentados ante la autoridad laboral (Delegación Provincial de Trabajo de la Comunidad Autónoma) a efectos de su registro, en el plazo de quince días a partir de su firma, correspondiendo a la autoridad laboral, en el plazo de diez días, ordenar su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, salvo que decida su impugnación por entender que el convenio conculca la legalidad vigente.

Por otro lado, la aprobación del Acuerdo se recoge en el artículo 33 de la Ley 7/2007, que establece que “la negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 88 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

los principios de legalidad, **cobertura presupuestaria**, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y lo previsto en este Capítulo.” Dispone el artículo 38.6 de la Ley 7/2007 que los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia).

Aunque Convenio Colectivo del Personal Laboral y el Acuerdo sobre las condiciones del Personal Funcionario no son Reglamentos u Ordenanzas, dada su específica materia, considero que constituyen verdaderas normas que deben someterse al Pleno de la Corporación para que en su caso puedan ser aprobados, siendo suficiente la mayoría simple.

Y para que conste y surta los efectos oportunos emito el presente informe, pasando a formar parte del expediente tramitado al efecto, en Utrera , a 1 de junio de 2009.”

Visto el Informe de Secretaría General, que resulta del siguiente tenor literal:
“INFORME DE SECRETARÍA GENERAL SOBRE CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA 2008-2011.-

Asunto.

Informe que se emite en relación al convenio colectivo del personal laboral Excmo. Ayuntamiento de Utrera 2008-2011, en cumplimiento de los artículos 54 del RDL 781/86 de 18 de abril y 173 del R.O.F, en relación con los artículos 4.1.a) y 47.2.f) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Antecedentes.

I. Con fecha 30 de julio de 2004 fue suscrito convenio colectivo de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, fue publicado en el B.O.P. de Sevilla núm. 136 de 15 de junio de 2005, y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de diciembre de 2004 y en acuerdo de 7 de abril de 2005. En virtud de Acuerdo de 14 de febrero de 2008, se prorrogó la vigencia hasta la aprobación de un nuevo Convenio.


II. Con fecha 11 de mayo de 2009 se ha suscrito Convenio Colectivo entre los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y la mayoría del Comité de Empresa.

III. La propuesta de aprobación del Convenio Colectivo referido en el antecedente anterior constituye el objeto del presente informe.

Corresponde al Secretario señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación de la propuesta de acuerdo a la misma.

Informe.

A) En relación al régimen de retribuciones, el Convenio Colectivo no puede alterar las limitaciones fijadas en el artículo 22 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, que prescribe: Artículo 22 Dos: “Con efectos de 1 de enero del año 2009, las retribuciones del personal al servicio del sector público incluidas, en su caso, las diferidas y las que en concepto de pagas extraordinarias correspondieran en aplicación del artículo 21.Tres de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en los términos de lo recogido en el apartado Dos del artículo 22 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 % con respecto a las del año 2008, en

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 89 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”.

Artículo 22 Tres: “Adicionalmente a lo previsto en el apartado Dos de este mismo artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o en las respectivas leyes de función pública que se dicten como consecuencia de dicha norma básica, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 %, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas aquéllas a las que se refieren los apartados c y d del artículo 24 de la Ley 7/2007, o la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios en caso de no haberse desarrollado dicha Ley, que permita su percepción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales, una en el mes de junio y otra en el de diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado. Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones Públicas en el marco de sus competencias”.

Artículo 22 Cinco: “Para el cálculo de los límites a que se refieren los apartados Tres y Cuatro de este artículo, para el personal funcionario se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por dicho personal; y para el personal sometido a legislación laboral el porcentaje se aplicará sobre la masa salarial definida en el artículo 25.Uno de esta Ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social, salvo en el caso del incremento previsto en el apartado Dos de este mismo artículo.


No computarán, a los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la indemnización por residencia y la indemnización por destino en el extranjero”.

Artículo 22 Nueve: “Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo”.

Artículo 25 Uno: “A los efectos de esta Ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2008 por el personal laboral del sector público estatal, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero del año 2009 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 % respecto de la establecida para el ejercicio de 2008, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 90 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

en el segundo párrafo del apartado Tres y en el tercer párrafo del apartado Cuatro del artículo 22 de la presente Ley, y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial u Organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2009, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

En dichos términos, el Convenio Colectivo ha de adaptarse a lo que deriva del contenido de la ley, o en caso contrario, devendrán inaplicables los artículos siguientes:

- Artículo 17 (Complemento específico). El Convenio establece para el personal laboral no incluido en la Relación de Puestos de Trabajo, una subida proporcional que está por encima del 2% fijado como tope en el artículo 22 Dos de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y por tanto es inaplicable.


- Artículo 18 (Servicios extraordinarios). El precio de la hora extraordinaria experimenta para los años 2009, 2010 y 2011 un incremento superior al 2%, lo que vulnera el artículo 22 Dos citado, resultando por tanto, igualmente inaplicable.

- Artículo 20 (Plus de nocturnidad). El convenio prevé una subida para 2009, que supera igualmente el límite del 2% fijado en la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, resultando por tanto igualmente inaplicable.

- Artículo 23 (Jornada Laboral). El artículo 23 del Convenio establece una jornada laboral de 35 horas semanales, lo que implica que no se alcanza la jornada anual equivalente de 1747 horas (37,5 horas semanales de media). Por tanto al establecerse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (Resolución de 2 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos), unas cantidades fijas relativas a Sueldo base, Trienios, Pagas Extraordinarias y Complemento de Destino en relación a la jornada anual indicada de 1747 (37,5 horas/semanales de media), resulta de la literalidad del Convenio Colectivo una subida salarial encubierta, ya que la reducción de jornada pactada debería llevar aparejada la correspondiente reducción proporcional de retribuciones.

- Artículo 19 (Dietas y Desplazamientos). Las cantidades previstas como dietas de desplazamiento superan las cantidades establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo de Indemnizaciones por razón del Servicio (revisado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de diciembre de 2005), que resulta de aplicación al personal al servicio de las Entidades Locales de conformidad con el artículo 2.e) del Real Decreto citado.

- Artículos 20, 21 y 25 (Plus de nocturnidad, Quebranto de Moneda y Trabajo en domingo). El Convenio establece tales conceptos retributivos, sin que los mismos estén previstos en el Real Decreto

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 91 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

861/1986, de 25 de abril por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, estando por tanto prohibida su percepción conforme al párrafo segundo del artículo 1 del citado Real Decreto 861/1986. A ello hay que añadir que los mismos están ya incluidos en el complemento específico y que fueron tenidos en cuenta en la valoración de puestos de trabajo aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2006. En este sentido el punto 5º del Protocolo regulador del proceso de valoración de puestos de trabajo de la plantilla de funcionarios y personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Utrera, aprobado por acuerdo plenario de 2 de marzo de 2006, establecía: “Una vez aplicada la retribución resultante de la VPT, no existirán más conceptos retributivos fijos ligados al puesto de trabajo que los siguientes: complemento de destino y complemento específico”. Por tanto los referidos artículos resultan inaplicables.

- Artículo 63 (Premio a la fidelidad). Regula este artículo un concepto retributivo que carece igualmente de cobertura legal, ya que ni esta previsto en el Real Decreto 861/1986, citado con anteriormente, ni en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. También vulnera el artículo 153 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por R.D. 781/1986 (“los funcionarios de Administración Local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984”).

Ello determina de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 del Real Decreto 861/1986, que el mismo es por tanto inaplicable.


B) CRÉDITOS HORARIOS.

- Artículo 58 (Derechos de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa). El crédito horario se concede al representante del personal que mediante elecciones democráticas obtiene el apoyo electo de sus compañeros para que los represente, por tanto no cabe vaciar de representatividad al Comité de Empresa, previniendo el Convenio Colectivo que, los miembros del Comité de Empresa puedan acumular horas sindicales en miembros de la Junta de Personal de funcionarios, o en delegados sindicales no miembros del Comité de Empresa, la bolsa pretendida y que las horas sindicales sean distribuidas por la sección sindical, podría dar lugar a una traslación de la representación de los laborales hacia los funcionarios.

Sólo cabe la acumulación de horas laborales retribuidas en el seno del Comité de Empresa y no trasladarse del Comité de Empresa a Delegados Sindicales que no han contado con el respaldo de los trabajadores en las elecciones al Comité de Empresa.

- Artículo 61 (Acción sindical en el Ayuntamiento de Utrera). En el Convenio Colectivo no se puede hacer referencia a la formación de una bolsa conjunta de horas sindicales de los delegados de la Junta de Personal y del Comité de Empresa pues se estaría invadiendo el ámbito de la negociación colectiva de los funcionarios. Nadie externamente al Acuerdo de Condiciones de Trabajo de los funcionarios puede decir que se hace con las horas de los delegados de la Junta de Personal.

Al mismo tiempo, del contenido de los dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículos 37.3.e) y 68 e); Real Decreto Legislativo 5/2000, artículo 7.8; y Ley Orgánica de Libertad Sindical (artículo 103), hay que recordar que crédito horario es reconocible sólo a los delegados sindicales que formen parte del Comité de Empresa, y que por tanto, no disfruten de crédito horario como representantes del personal. Así pues, no cabe otorgar doble crédito horario al miembro del Comité de Empresa que a su vez sea delegado sindical.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 92 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

En otro orden, hay que recordar que la posible acumulación de créditos horarios, a pesar de ser una materia propia de la negociación colectiva, jurisprudencialmente se reconoce de el Delegado Sindical hacia un miembro del Comité de Empresa que pertenezca a dicha sección sindical, pero no al contrario.

Así pues, tal y como ha declarado el Tribunal Supremo en Sentencia de 25 de enero de 2001: “No cabe una interpretación extensiva de las cláusulas de distribución global o centralizada de los créditos horarios de los representantes de los trabajadores que pierda de vista la condición de representantes electos y la consiguiente vinculación con sus electores que tienen los representantes sindicales del Comité de Empresa a los que se asigna tal garantía”.


Por lo expuesto, la pretendida bolsa de créditos horarios supone un vaciamiento de representatividad del órgano electo que es el Comité de Empresa y por tanto un desvirtuamiento del carácter representativo personal de los miembros del Comité de Empresa, elegidos democráticamente por los trabajadores hecho este que se empeora aún más si se pretende que el crédito horario de un representante de los laborales pueda ser utilizado en favor de un funcionario para acumular crédito horario en beneficio sindical.

Por lo expuesto los artículos 58 y 61, en lo relativo a la bolsa de crédito horario son contrarios al Estatuto de los Trabajadores, y por tanto inaplicables.

C) Asimismo analizado el Convenio Colectivo a la luz de la Ley 3/2007, de 22 de marzo de Igualdad, hay que señalar que el referido Convenio puede vulnerar la citada Ley, en los siguientes aspectos:

- El artículo 23 del Convenio al establecer un margen de flexibilidad de sesenta minutos en las horas de entrada y salida para el supuesto de madres con hijos menores de doce años, dado que sólo contempla esa flexibilidad del horario para las madres y no para los padres, lo que contraviene claramente la Ley de Igualdad que al establecer los criterios que deben regir la actuación de los poderes públicos prescribe en el artículo 14.8, el deber de “establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia”. Igualmente el artículo 44.1 de la Ley 3/2007, establece que “Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio”. En este sentido la medida, debe contemplarse como una medida neutra en aras de la consecución de la conciliación de la vida familiar y laboral, no solo de las madres trabajadoras, sino también de los padres, de modo que se involucre al hombre en el reparto de tareas, en la división de responsabilidades familiares, contribuyendo así a que se produzca un cambio definitivo de los papeles acuñados a los sexos tradicionalmente, por lo que al mundo laboral se refiere.

- En otro orden de cosas y en consonancia con el artículo 14 de la Ley 3/2007, en la redacción del convenio no se ha tenido en cuenta el principio proclamado en el número 11 de dicho artículo, es decir “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo”. Así a título de ejemplo en el convenio se utiliza repetidamente la palabra trabajadores, para evitar ese término que hace referencia sólo al género masculino y que puede tener connotaciones sexistas, podría ser sustituido por otros que incluyen género masculino y femenino como “el personal” o la “plantilla”. La utilización de este tipo de expresiones que incluyen ambos géneros, al mismo tiempo que evitan el ocultamiento de la mujer que se produce si se abusa del masculino genérico, no provocan el recargamiento o la lentitud en la expresión

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 93 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

que conlleven el uso de la barra (trabajadores/as) o los desdoblamientos (trabajadores o trabajadoras). No obstante existirán casos en los que será necesario el uso de estos recursos, barras o desdoblamientos, como cuando se utilizan palabras como “conductores” para los que no existe un término neutro que englobe ambos géneros. En los casos en los que se opte por el desdoblamiento, dado que se suele anteponer el masculino al femenino, sin que exista una razón para ello, y teniendo en cuenta que lo que se pretende es visualizar a la mujer, resultaría recomendable que debido a la pertinaz asociación entre género y sexo, se recurriera a la alternancia para no dar prioridad a un género sobre otro.

Asimismo en el artículo 7 del convenio cuando se hace referencia a la titulación exigida para el acceso a los distintos grupos o escalas, hay que señalar que existe una orden de 22 de marzo de 1995 (BOE DE 28/03/95), conforme a la cual el Ministerio de Educación y Ciencia insta a reflejar en los títulos académicos oficiales el sexo de quienes los obtienen, en el anexo de dicha Orden se recogen los títulos académicos con sus formas femeninas correspondientes, y así se hace referencia a los siguientes títulos: Graduado en Educación Secundaria/Graduada en Educación Secundaria

Técnico/Técnica

Técnico Superior/Técnica Superior

Bachiller/Bachiller

2. Títulos universitarios

Diplomado/Diplomada

Ingeniero Técnico/Ingeniera Técnica

Arquitecto Técnico/Arquitecta Técnica

Graduado Social Diplomado/Graduada Social Diplomada

Maestro/Maestra

Licenciado/Licenciada

Ingeniero/Ingeniera

Arquitecto/Arquitecta


Doctor/Doctora

Doctor Ingeniero/Doctora Ingeniera.

Por tanto el artículo 7 del Convenio, en aplicación de la citada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia debería incluir cuando hace referencia a los títulos académicos las formas femeninas de los mismos.

D) Finalmente conviene hacer referencia a una serie de aspectos, que si bien no vician de nulidad el Convenio Colectivo analizado, si sería conveniente que se tuvieran en cuenta para mejorar, completar y hacer más clara la redacción del mismo.

- La referencia que en el artículo 22 apartado c) se hace al permiso por paternidad, indicando que este permiso incluye la suspensión del contrato que conforme a la normativa vigente es de aplicación induce a error entre ambas figuras que son totalmente distintas pero compatibles entre sí. Así mientras que la licencia o permiso retribuido por nacimiento de hijo (art. 37.3.b ET), como el resto de permisos retribuidos del mismo párrafo 3 del art. 37 ET, representa uno de los instrumentos de conciliación de la vida familiar y laboral más populares y aceptados por los trabajadores; en la suspensión del contrato por paternidad (art. 48 bis ET), calificada por la propia Exposición de Motivos de la LOI como la medida más innovadora para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la relación laboral se suspende, si bien, con reserva del puesto de trabajo y derecho a percibir una prestación económica

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 94 / 143
 0A3FYr6dz1c=			


sustitutoria del salario que cubre el Sistema de Seguridad Social. Por tanto la redacción no debe inducir a que exista el equívoco entre ambas medidas, tanto por la similar nomenclatura, como por la previsión de disfrute continuado de una y otra (art. 48 bis ET). El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión, sin que pueda inducir a la errónea creencia de que se trata de un único permiso por paternidad de 15 días. En este sentido y tras la aprobación de la LOI, hubo equívoco y se tendió a confundir el permiso retribuido de 2 días del artículo 37.3.b) ET, y la posibilidad de suspensión del contrato de trabajo por 13 días ininterrumpidos (art. 48 bis ET). Por tanto la redacción del precepto deberá ser lo suficientemente clara para que no induzca a la confusión de ambos derechos del trabajador que son totalmente compatibles y no excluyentes.

- En el permiso por lactancia de hijo menor de doce meses, sería deseable que se recogiera expresamente la posibilidad de que lo largo del ejercicio del derecho pudiera ser modificada la opción en cuanto al disfrute del mismo por parte de la trabajadora, siempre que existan razones justificadas y sobre todo en aras de conseguir cumplir el objetivo de la institución, a saber, dispensar al neonato las atenciones y cuidados que éste necesite, en adecuada correlación con el desempeño de un trabajo por parte de la madre fuera del hogar. Esta posibilidad de cambiar a posteriori la opción inicial por una de las formas de disfrute del permiso que otorga el legislador, ha sido defendida por la doctrina especializada aunque han existido pronunciamientos judiciales en contra, con anterioridad a la Ley 39/1999.

- Asimismo resulta destacable que en el Convenio no se recoja ninguna disposición que haga referencia a la problemática de la violencia de género, ni siquiera contiene una referencia genérica al compromiso del cumplimiento de las normas establecidas en la materia, que es lo que hacen la mayoría de los convenios, o bien, como hacen otros plasmar el contenido integro de la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOIVG). Aunque quizás lo que sería deseable es que se estableciera un «Protocolo de actuación en la empresa para abordar el problema del acoso sexual y violencia de género en el trabajo, además de otras formas de discriminación», como hacen contados convenios. En este sentido, y por lo que al acoso sexual se refiere el artículo 48 de la Ley 3/2007, hace referencia a la obligación de las empresas de arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Sin que por otra parte se realice una concreción del derecho de la trabajadora víctima de la violencia de género a la reducción de la jornada de trabajo con reducción proporcional del salario para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral. Así existen convenios que hacen plena, la facultad que les otorga el nuevo apartado 7 del artículo 35 del ET, al establecer en su articulado el tiempo de duración que puede tener la reducción, estableciendo entre al menos 1/3 y un máximo de la mitad de su duración con la disminución proporcional del salario . Mientras que otros convenios establecen que la reducción puede ser de forma ininterrumpida o continuada, siendo facultad de la trabajadora la elección de la reducción, con la disminución proporcional del salario.

Respecto a la forma de acreditar la ausencia al trabajo o falta de puntualidad de la trabajadora víctima de violencia de género, existen convenios que mejoran o complementan el artículo 23 de la LOIVG, al señalar como nuevo instrumento para justificar la situación de malos tratos, aparte de la orden

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 95 / 143
 0A3FYr6dz1c=			


de protección a favor de la víctima y el Informe del Ministerio Fiscal , los siguientes: un dictamen de los servicios sociales y la denuncia ante el juzgado o cualquier otro informe probatorio. Sin embargo, no deja de haber otros convenios que no requieren ningún instrumento documental que, justifique la situación de malos tratos para que no se le considere falta de puntualidad al trabajo, siendo sólo suficiente el conocimiento por parte de la empresa de que una mujer ha sido víctima de violencia y no ha podido acudir al trabajo . Otra mejora, que sin duda, han aportado algunos convenios colectivos, es la medida de anticipar el período vacacional a las trabajadoras víctimas de violencia de género o la preferencia en escoger turno para su disfrute, siempre que fuese necesario para normalizar su situación familiar y mantener el derecho que les corresponde a la formación profesional. En conclusión, el convenio haciendo cierta dejadez en un tema en el que existe tanta sensibilización en la sociedad actual, no ha optado por mejorar o complementar los derechos que la LOIVG ofrece a las mujeres víctimas de violencia de género.

- El artículo 22 (licencias retribuidas), apartado q), cuando hace referencia a la ausencia por lactancia utiliza el término “jornada normal” de trabajo, sin embargo esta referencia que se contenía en la anterior regulación a jornada normal, fue modificada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, que ahora utiliza una nueva dicción haciendo referencia a «reducción de su jornada». Esa nueva dicción ha venido a subsanar los problemas que en la práctica suponía el disfrute del derecho por parte de trabajadores con contrato a tiempo parcial. Así, de acuerdo con lo previsto en las normas anteriores a 1999, se podría entender que los trabajadores con contrato a tiempo parcial no podían disfrutar de este derecho, o hacerlo en una proporción inferior respecto de aquellos que tenían una jornada ordinaria de trabajo. De esta forma, y aunque ya había sido aceptado por la doctrina y por la jurisprudencia la posibilidad del disfrute de este derecho para trabajadores con jornada inferior, esta previsión legislativa ponen fin a las controversias que pudieran haberse suscitados sobre esta materia. Por todo ello el convenio se deberá adaptar a la nueva dicción introducida por la Ley 39/1999.

- Por último, el convenio en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo de Igualdad, debería contener el compromiso de negociar un plan igualdad, dado que al tener una plantilla de más de 250 trabajadores, el Ayuntamiento está obligado a la elaboración del mismo. A este respecto resultaría deseable que el convenio incluya el compromiso de negociar este plan de igualdad durante la vigencia del mismo 2008-2011, lo que sería indicativo de la plena sensibilización del convenio con la consecución de la plena igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir la posible inaplicabilidad al menos de los artículos citados, pudiendo el Convenio Colectivo continuar con su tramitación ya que en lo no aplicable se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral que daría cobertura suficiente para paliar la posible inaplicación de los artículos indicados.”

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Recursos Humanos, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Gobernación, en sesión de 8 de junio de 2009, la Corporación, por veintiún votos a favor, lo que supone la unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 96 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera 2008-2011.


SEGUNDO.- Dar traslado a la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía al objeto de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

PUNTO 4º (092/2.09).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A “ACUERDO PARA ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN LOCAL POR ONDAS TERRESTRES (TDTL), DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN, CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL CON CAPITAL EXCLUSIVAMENTE PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO, Y PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE CONCESIÓN DE PROGRAMA EN LA DEMARCACIÓN DE REFERENCIA TL08SE”. APROBACIÓN.

Por la Alcaldía-Presidencia, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación del “Acuerdo para establecimiento del servicio público de televisión local por ondas terrestres (TDTL), determinación de la forma de gestión, constitución de Sociedad Mercantil Local con capital exclusivamente público para la gestión del servicio, y participación en la convocatoria para la obtención de concesión de programa en la demarcación de referencia TL08SE”, que dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- ASUNTO: “PROPUESTA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ACUERDO PARA ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN LOCAL POR ONDAS TERRESTRES (TDTL), DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN, CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL CON CAPITAL EXCLUSIVAMENTE PÚBLICO PARA GESTIÓN DEL SERVICIO, Y PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE CONCESIÓN DE PROGRAMA EN LA DEMARCACIÓN DE REFERENCIA TL08SE.

Mediante Decreto 1/2006, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia de la Junta

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 97 / 143
 0A3FYr6dz1c=			


de Andalucía, se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía. De conformidad con dicha norma y la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, se entiende por televisión local por ondas terrestres el servicio público consistente en aquella modalidad de televisión que tiene por objeto la emisión o transmisión, con tecnología digital, de imágenes no permanentes dirigidas al público sin contraprestación económica directa, mediante ondas electromagnéticas propagadas por una estación transmisora terrestre en el correspondiente ámbito territorial.

A efectos de determinar el ámbito territorial de cobertura de dicho servicio se establece que cada canal múltiple de televisión digital local tendrá una zona de servicio constituida por los términos municipales de las localidades que integran cada una de las demarcaciones previstas en el Plan Técnico Nacional de televisión digital local correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogidas en el Anexo I del Decreto 1/2006.

La gestión de los programas difundidos a través de cada canal múltiple corresponde a los municipios o a personas naturales o jurídicas, previa obtención de la correspondiente concesión otorgada por la Administración de la Junta de Andalucía, debiendo realizarse la gestión, en el caso de los municipios, de forma directa mediante cualquiera de los medios previstos en el Artículo 85.2.A) de la Ley 7/85.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 1/2006, los municipios interesados en la adjudicación de un programa de televisión local y que hayan solicitado a la Dirección General de Comunicación Social su participación en la gestión directa del mismo con anterioridad a la convocatoria para el otorgamiento de las concesiones para la gestión de los programas, habrán de constituir, con carácter previo, una sociedad mercantil local con capital exclusivamente público y participada por los mismos, cuyo objeto social sea la gestión directa del servicio, o adoptar cualquier otra de las formas de gestión directa previstas por el artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, atendiendo la entidad gestora que se constituya, en cuanto a participación de cada municipio, a criterios de población.

Habiéndose solicitado a la Dirección General de Comunicación Social en virtud de acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 13 de enero de 2005 y 23 de febrero de 2006, la participación en la gestión directa de un programa de televisión local; una vez realizada la convocatoria para el otorgamiento de las concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía en virtud de Acuerdo de 11 de Abril de 2006 del Consejo de Gobierno de Andalucía, procede acordar la participación en dicho procedimiento, determinar la forma de gestión del servicio y la aprobación de los estatutos de la entidad que haya de constituirse, a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la legislación de régimen local, el Decreto 1/2006, de 10 de enero, y la convocatoria citada.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 98 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Es por ello que esta Alcaldía **PROPONE** al **PLENO**:

Primero.- Acordar, a los efectos de establecer el servicio público de televisión local por ondas terrestres, la participación en la convocatoria, en los términos previstos en la misma, para el otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía, realizada por Acuerdo de 11 de Abril de 2006 del Consejo de Gobierno de Andalucía (BOJA de 19 de abril de 2006), y habilitar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utrera para la presentación de la correspondiente solicitud.

La participación en la convocatoria implica la asunción por este Ayuntamiento de los deberes y obligaciones que le correspondan como persona concesionaria del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1/2006 y demás normativa aplicable.

Segundo.- Aprobar, como forma de gestión del servicio público de televisión digital local, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, y artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la de gestión directa mediante sociedad mercantil de capital íntegramente público, en su modalidad de sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada cuyo objeto social será la gestión directa del servicio público, así como acordar la constitución de dicha sociedad juntamente con los Ayuntamientos de los municipios de la demarcación de referencia TL08SE.


Tercero.- Aprobar los estatutos de la sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada cuyo objeto social será la gestión directa del servicio público que figuran como Anexo al presente acuerdo, sin perjuicio del resto de trámites y requisitos administrativos y mercantiles precisos para la válida constitución de la empresa hasta su inscripción en el Registro mercantil.

Cuarto.- Transferir a la Sociedad Mercantil las competencias municipales que se señalan en sus Estatutos.

Quinto.- Facultar tan ampliamente como resulte necesario al Sr. Alcalde-Presidente para la realización en nombre de la Corporación municipal de cuantos trámites resulten pertinentes en orden a la constitución de la citada Sociedad.

Sexto.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de la correspondiente documentación que acredite la viabilidad técnica y económica del proyecto de emisora que se presenta a la Convocatoria.

Séptimo.- Notificar dicho acuerdo al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, El Coronil y Los Molares.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 99 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

ANEXO
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "T.D.T.L.
_____, S.L."

Capítulo I. Denominación, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1.

La sociedad se denomina «T.D.T.L. _____, S.L.» y tiene la naturaleza de sociedad mercantil de responsabilidad limitada con capital íntegramente público perteneciente a los Ayuntamientos de Utrera, Los Palacios y Villafranca, El Coronil y Los Molares.

La sociedad se regirá por los preceptos de estos Estatutos, por las normas generales administrativas que le sean aplicables y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2.

1. Objeto social.

La Sociedad tendrá por objeto social la gestión directa del servicio público de televisión y tecnología digital local, con arreglo a los términos de la concesión administrativa que se obtenga y en la demarcación de los municipios que con la referencia TL08SE se incluye en el Anexo I del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.


2. Objetivos y principios de la gestión del servicio.

La emisora llevara a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

- a. La comunicación entre los hombres y mujeres de la demarcación, informando de un modo objetivo de las actividades de las Corporaciones Municipales, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.*
- b. Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la emisora.*
- c. Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad.*
- d. Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.*

La actividad de esta emisora se inspirara, en todo caso, en los siguientes principios:

- a. La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.*
- b. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas ultimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.*
- c. El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.*
- d. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.*
- e. La protección de la juventud y de la infancia.*
- f. El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.*

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 100 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

- g. *El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de la cobertura.*
- h. *El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.*
- i. *La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.*
- j. *El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.*
- k. *La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.*

Artículo 3.

La sociedad tendrá una duración indefinida. Sus actividades comenzaran el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4.

*La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio en Utrera, C/ ***.*

Podrá trasladar su domicilio social dentro del mismo término municipal, así como crear y suprimir sucursales, agendas o delegaciones que el desarrollo de las actividades de la sociedad aconseje.

Capítulo II. Capital social

Artículo 5.

1. *El capital social es de 3.060,00 euros, dividido en 102 participaciones sociales de 30,00 euros cada una, completamente suscritas y desembolsadas en función de los siguientes porcentajes poblacionales a fecha 1 de enero de 2.008 (Utrera 50.098 habitantes, Los Palacios y Villafranca 36.350 habitantes, El Coronil 5.045 habitantes y Los Molares 3.042 habitantes):*

UTRERA.....	53,00 %
LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.....	38,45 %
EL CORONIL.....	5,33 %
LOS MOLARES	3,22 %

El capital social queda distribuido de la siguiente manera:Municipio Nº participaciones


Participación enC.Social

UTRERA.....	54.....	1.620 Euros
LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.....	39.....	1.170 Euros
EL CORONIL.....	6.....	180 Euros
LOS MOLARES	3.....	90 Euros

No podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Las participaciones sociales no se representaran en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos acreditativos de una o diversas participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura fundacional y, en el resto de supuestos de modificación del capital social, los otros documentos públicos que puedan otorgarse.

2. *Los Ayuntamientos que constituyen la sociedad son los titulares de todas las participaciones, no pudiendo transferirlas ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la sociedad, salvo en los supuestos y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente y únicamente en los supuestos contemplados en este Artículo.*

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 101 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

3. *El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, en los términos, condiciones y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.*

En todo caso, se aumentara o disminuirá el capital en los supuestos de incorporación o baja, respectivamente, de municipios de la misma demarcación en la sociedad. Para cuantificar la aportación del municipio que se incorpora se tendrá en cuenta el patrimonio social en el momento y la relación demográfica de ese municipio con relación a los que ya forman parte de la sociedad; en caso de baja, el municipio que deje la sociedad será acreedor de la parte proporcional del patrimonio social en el momento de la baja que le correspondía según población.

En tal caso, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 5 sobre proporcionalidad del reparto del capital social.

4. *En los supuestos de incorporación o baja de municipios de la misma demarcación en la sociedad podrá procederse también ajustando el numero de participaciones correspondiente a cada municipio y el valor de las mismas, sin alterar la cifra del capital social. En tal supuesto, la distribución de participaciones y su valor tendrá igualmente en cuenta lo previsto en el artículo 5 sobre proporcionalidad del reparto del capital social.*

Capítulo III. Órganos de la sociedad

Artículo 6.

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a los órganos siguientes:

- a. *Junta General.*
- b. *Consejo de Administración.*
- c. *Gerencia.*

Sección 1ª Junta General

Artículo 7.

1. *La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.*

La Junta General estará formada por los Ayuntamientos con la representación que proceda. La representación de cada Ayuntamiento recaerá necesariamente en concejales del mismo.


2. *La Junta General se integra por cuatro miembros, correspondiendo a cada Ayuntamiento elegir un representante, que tendrá una representación proporcional a su población y al número de participaciones en la sociedad; procediéndose a la elección en la forma que establezca cada Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de autoorganización. Podrán designarse titulares-suplentes; estos solo actuaran en las sesiones de la Junta en defecto de asistencia de los titulares.*

En cualquier caso, todos los municipios contarán, al menos, con un representante.

3. *La incorporación o baja de municipios de la demarcación en la sociedad dará lugar al ajuste del numero de representantes en la Junta General.*

4. *La condición de miembro de la Junta General es inherente al cargo de concejal representante de los Ayuntamientos partícipes, por lo que cesara en aquella condición si perdiere o fuese suspendido de la de concejal o fuere revocada, por el respectivo Ayuntamiento, su designación como representante del municipio en la Junta General.*

5. *La Junta General se renovara cuando se renueven los respectivos Ayuntamientos y, parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias expresadas en el numero anterior.*

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 102 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Artículo 8.

La Junta General, se reunirá con carácter ordinario y obligatorio como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver lo que sea procedente sobre la aplicación del resultado.

Artículo 9.

1. La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos y formación de la voluntad de la Junta General, se ajustará a las disposiciones mercantiles que le sean aplicables.
2. A cada miembro de la Junta General corresponde un voto proporcional al número de participaciones del Ayuntamiento en la sociedad. El computo de quórum de asistencia y mayorías para la adopción de acuerdos se realizará tomando como referencia el número de miembros de la Junta General establecido en el Artículo 7, num. 2.

Artículo 10.

De cada reunión se extenderá un acta, la cual será aprobada y constará de los términos que determine la legislación mercantil, se inscribirá en un libro de actas, con la firma del Presidente y del Secretario, a los efectos del Artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las formalidades correspondientes.

Una vez aprobada el acta, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal o jurisdiccional en contra.

Artículo 11.

Actuará como Presidente de la Junta General el presidente del Consejo de Administración y como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, los elegidos al comienzo de la Junta por los socios.

Artículo 12.

Corresponden a la Junta General, además de las facultades que menciona el Artículo 8, las siguientes:


1. El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, si precede, de los auditores de cuentas, así como también el ejercicio de la acción social de responsabilidad.
2. La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de un género de actividad igual o complementario del que constituya el objeto social.
3. Modificar los Estatutos de la Sociedad.
4. Aumentar o disminuir el capital social.
5. La transformación, fusión o escisión de la sociedad.
6. La disolución de la sociedad.
7. Las demás que por disposición legal o estatutaria se atribuyan a la Junta General o al socio único.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 63 de la LSRL.

Sección 2ª El Consejo de Administración

Artículo 13.

El Consejo de Administración es el órgano de administración, gestión y representación permanente de la sociedad. Estará formado por un número de miembros determinado por la Junta General, no

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 103 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

inferior al número de Ayuntamientos titulares de participaciones en el capital social, y en ningún caso inferior a tres, ni superior a doce.

Los consejeros, serán designados por la Junta General entre personas que reúnan las cualificaciones profesionales necesarias, en numero proporcional al número de habitantes de cada uno de los Ayuntamientos que constituyen la sociedad, debiendo existir al menos un representante del Ayuntamiento de menor peso demográfico de la demarcación. En todo caso, el Consejo de Administración deberá garantizar el principio de pluralismo.

Artículo 14.

Los consejeros serán nombrados por periodos de cuatro años. No obstante, su mandato no podrá superar al del Consistorio y cesará con él.

Artículo 15.

Queda prohibido ocupar cargos en el Consejo de Administración a las personas incluidas en las incompatibilidades legalmente establecidas así como aquellas a las que se refiere el Artículo 58.3 de la Ley 2/95 de 23 de marzo.

Artículo 16.

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. Asimismo, el Consejo nombrará la persona que ejercerá el cargo de Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 17.

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con este carácter, representará a la sociedad en juicio y fuera de él, y podrá comparecer sin necesidad de poder previo y especial ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales y otros entes públicos. También podrá otorgar las sustituciones necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 18.

El Vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus atribuciones en casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra eventualidad.


Artículo 19.

El Consejo de Administración se reunirá periódicamente, mediante convocatoria del Presidente o de quien lo sustituya. También lo convocará el Presidente cuando haya solicitud escrita de, como mínimo, un tercio de los miembros del Consejo, indicando los puntos a tratar en el orden del día. En este último caso, el Presidente convocará al Consejo en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud; en el orden del día tendrán que constar los puntos solicitados además de aquellos otros que el Presidente considere pertinentes.

Se convocará por anuncio publicado en *** con quince días de antelación.

Artículo 20.

El Consejo se entenderá validamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que lo compongan. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la sesión salvo que una disposición legal establezca un quórum diferente.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 104 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Artículo 21.

El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, de personas que no formen parte de él.

Artículo 22.

Los acuerdos del Consejo de Administración se reflejarán en actas, las cuales se transcribirán en el libro correspondiente con la firma del Presidente y del Secretario, que deben ser aprobadas al final de la reunión.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a la reunión y levantará acta la persona que determine el mismo Consejo.

Artículo 23.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la gestión de la sociedad y su representación en todos los asuntos propios de su tráfico, tanto en juicio como fuera de él. Le corresponden todas las facultades que no reserven expresamente la Ley o estos Estatutos a los Ayuntamientos-Pleno, o a la Junta General.

Con esta finalidad, y con carácter meramente enunciativo, le corresponden las facultades de vender, gravar, hipotecar o ejecutar actos de riguroso dominio sobre toda clase de bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, transigir cuestiones y someterlas a arbitraje, comparecer ante toda clase de autoridades y tribunales, llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, con los pactos y las condiciones que estime pertinentes, ejercitar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones, realizar toda clase de actos de administración, concertar préstamos, girar, aceptar, endosar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y cualquier depósito en bancos y entidades de crédito, contratar y despedir personal, conferir poderes de toda clase, modificarlos y revocarlos.

Sin que esto suponga ninguna limitación de los párrafos anteriores, le corresponden también las facultades siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto (estado de previsión de gastos e ingresos) de la empresa para el ejercicio o ejercicios sucesivos y elevarlo a la Junta General y a los correspondientes Ayuntamientos-Pleno para su aprobación.*
- b) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente dentro del primer trimestre de cada año y elevarlos a los Ayuntamientos-Pleno y Junta General para su aprobación.*
- c) Formular a la Junta General propuestas en relación con aspectos de competencia municipal que puedan tener incidencia en la actividad de la sociedad.*

Artículo 24.

El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o mas Consejeros Delegados, con las facultades que el acuerdo de nombramiento establezca.


Artículo 25.

El cargo de Consejero será gratuito.

Sección 3ª La Gerencia

Artículo 26.

El Consejo de Administración nombrará un Gerente o Director General, con los poderes que le confiera. El Gerente podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración para informar y ser informado, con voz pero sin voto.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA	105 / 143
 0A3FYr6dz1c=				

Capítulo IV. Ejercicio social y cuentas anuales

Artículo 27.

El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio social, que se iniciara el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizara el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 28.

La sociedad -que quedara sometida al régimen de contabilidad publica- tendrá que llevar una contabilidad ordenada, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y cumplir todos los requisitos legales. Los libros los legalizara el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.

Artículo 29.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados. Los mencionados documentos se aprobarán por la Junta Ordinaria de Socios dentro del primer semestre de cada año, previa auditoría cuando fuere legalmente necesario.

Artículo 30.

De haber beneficios, el resultado se distribuirá tal y como disponga la Junta General, de acuerdo con las determinaciones imperativas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 31.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, estas serán depositadas, juntamente con la certificación acreditativa de la aprobación de las cuentas, de la aplicación del resultado y demás documentos en el Registro Mercantil, en la forma establecida por la ley.

Artículo 32.

En ningún caso los órganos de la sociedad podrán librar donaciones o subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad.

Artículo 33.

Los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad responderán civilmente ante la sociedad y los Ayuntamientos de sus actos y omisiones que, por dolo, culpa o negligencia grave, hayan causado daños graves a los Ayuntamientos, a la sociedad o a terceros, si estos últimos hubieran sido indemnizados por las Corporaciones locales, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley para estos casos.


Capítulo V. Disolución y liquidación

Artículo 34.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, y a propuesta del Consejo de Administración, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 35.

En caso de disolución, cesara la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contratación de nuevas obligaciones. Por el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior se nombrara un numero impar de liquidadores que tendrán las funciones y realizarán las operaciones de liquidación establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ”

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 106 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

* **El Sr. Alcalde-Presidente**, realiza las siguientes enmiendas a la propuesta de Estatutos:

Artículo 4.

La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio en Utrera, Plaza de Gibaxa, nº 1. Podrá trasladar su domicilio social dentro de la Demarcación, así como crear y suprimir sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de las actividades de la sociedad aconseje.

Capítulo II. Capital social

Artículo 5.

1. El capital social es de 3.060,00 euros, dividido en 102 participaciones sociales de 30,00 euros cada una, completamente suscritas y desembolsadas en función de los siguientes porcentajes poblacionales a fecha 1 de enero de 2.008 con un coeficiente corrector: que todos los municipios tendrán un 5% fijo, y el resto de las participaciones será el correspondiente a la población. (Utrera 50.098 habitantes, Los Palacios y Villafranca 36.350 habitantes, El Coronil 5.045 habitantes y Los Molares 3.042 habitantes):

UTRERA.....47,40 %
LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.....35,76 %
EL CORONIL.....9,26 %
LOS MOLARES7,58 %

El capital social queda distribuido de la siguiente manera: Municipio N° participaciones Participación en C.Social

UTRERA.....48.....1.440 Euros
LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.....37..... 1.110 Euros
EL CORONIL.....9.....270 Euros
LOS MOLARES8.....240 Euros


No podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Las participaciones sociales no se representaran en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos acreditativos de una o diversas participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura fundacional y, en el resto de supuestos de modificación del capital social, los otros documentos públicos que puedan otorgarse.”

* **El Sr. Rojas Durán**, Portavoz del Grupo Municipal Popular, solicita que el asunto quede sobre la mesa para su estudio, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. Sometida la petición a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

– **A favor de que el asunto quede sobre la mesa: Diez votos.**

– **En contra de que el asunto quede sobre la mesa: Once votos.** (Sres/as. Alcalde-Presidente, Hurtado Sánchez, Pascual González, López León, Sánchez Herrera, Montoya López, Ramos Vázquez, Serrano Díaz, García Arroyo, Plata Pazo y Bocanegra Serrano del Grupo Municipal Andalucista).

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 107 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

En su consecuencia, al no obtenerse la mayoría simple prevista en el art. 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda NO dejar el asunto sobre la mesa.

* El Sr. **Alcaide Villalobos**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, solicita la retirada del asunto del orden de día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes. Sometida la petición a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

– A favor de que el asunto se retire del orden del día: **Ocho votos.**

– En contra de que el asunto se retire del orden del día: **Once votos.** (Sres/as. Alcalde-Presidente, Hurtado Sánchez, Pascual González, López León, Sánchez Herrera, Montoya López, Ramos Vázquez, Serrano Díaz, García Arroyo, Plata Pazo y Bocanegra Serrano del Grupo Municipal Andalucista).

– Abstenciones: **Dos votos.** (Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular)


En su consecuencia, al no obtenerse la mayoría simple prevista en el art. 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda NO retirar el asunto del orden del día.

* Por el Sr. **Rojas Durán**, Portavoz del Grupo Municipal Popular, se presenta enmienda del tenor literal siguiente:

“ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA, AL TEXTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “TDTL S.L.”

1ª El **segundo párrafo del artículo 7.1** queda redactado en los siguientes términos: “La Junta General estará formada por los Ayuntamientos partícipes con la representación que proceda. La representación de cada Ayuntamiento partícipe recaerá necesariamente en concejales del mismo, garantizándose, en todo caso, la representatividad de todos los Grupos Políticos de la Corporación, conforme a los criterios electorales.”

2ª El **Artículo 7.2** queda redactado en los siguientes términos: “La Junta General se integra por un máximo de 12 miembros, correspondiendo a cada Ayuntamiento elegir 3 representantes, de forma que se garantice la presencia de todas las fuerzas políticas de la corporación respectiva. Los representantes así designados, tendrán voto mancomunado, en función de adscripción local, siendo su representación proporcional a la población que representen.”

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 108 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

3ª Debe rehacerse la numeración de dicho **Artículo 7**, al faltar el ordinal tercero.

4ª El **Artículo 9.2** queda redactado en los siguientes términos: “A cada Municipio-Miembro de la Junta General corresponde un voto proporcional al número de participaciones del Ayuntamiento en la Sociedad. El cómputo de quorum de asistencia y mayoría para la adopción de acuerdos, se realizará tomando como referencia el número de miembros de la Junta General establecido en el Artículo 7, num. 2.”

5ª El **Artículo 12.1** queda redactado en los siguientes términos: “El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, si procede, de los auditores de cuenta, así como también el ejercicio de la acción social de responsabilidad, siempre por acuerdo de los 3/5 de los votos sociales.”


6ª **Se Incluye el Artículo 12.8** que queda redactado en los siguientes términos: “El nombramiento de un gerente o director general.”

7ª El **Artículo 26** queda redactado en los siguientes términos: “La Junta General nombrará gerente o director general por unanimidad, con los poderes que le confiera. El gerente podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para informar y ser informado, con voz pero sin voto.”

Analizada la enmienda del Grupo Municipal Popular, la Corporación, por dos votos a favor, once en contra (Sres/as. Alcalde-Presidente, Hurtado Sánchez, Pascual González, López León, Sánchez Herrera, Montoya López, Ramos Vázquez, Serrano Díaz, García Arroyo, Plata Pazo y Bocanegra Serrano del Grupo Municipal Andalucista) y ocho abstenciones (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez, Campanario Calvente del Grupo Municipal Socialista), **acuerda: NO aprobar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular.**

Analizada la propuesta enmendada de la Alcaldía-Presidencia, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Gobernación, en sesión de 8 de junio de 2009, la Corporación, por once votos a favor, ocho en contra (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez, Campanario Calvente del Grupo Municipal Socialista) y dos abstenciones (Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Acordar, a los efectos de establecer el servicio público de televisión local por ondas terrestres, la participación en la convocatoria, en los términos previstos en la misma, para el otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía, realizada por Acuerdo de 11 de Abril de 2006 del Consejo de Gobierno de Andalucía (BOJA de 19 de abril de 2006), y

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 109 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

habilitar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utrera para la presentación de la correspondiente solicitud.

La participación en la convocatoria implica la asunción por este Ayuntamiento de los deberes y obligaciones que le correspondan como persona concesionaria del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1/2006 y demás normativa aplicable.

SEGUNDO.- Aprobar, como forma de gestión del servicio público de televisión digital local, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, y artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la de gestión directa mediante sociedad mercantil de capital íntegramente público, en su modalidad de sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada cuyo objeto social será la gestión directa del servicio público, así como acordar la constitución de dicha sociedad juntamente con los Ayuntamientos de los municipios de la demarcación de referencia TL08SE.


TERCERO.- Aprobar los estatutos de la sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada cuyo objeto social será la gestión directa del servicio público que figuran como Anexo al presente acuerdo, sin perjuicio del resto de trámites y requisitos administrativos y mercantiles precisos para la válida constitución de la empresa hasta su inscripción en el Registro mercantil.

CUARTO.- Transferir a la Sociedad Mercantil las competencias municipales que se señalan en sus Estatutos.

QUINTO.- Facultar tan ampliamente como resulte necesario al Sr. Alcalde-Presidente para la realización en nombre de la Corporación municipal de cuantos trámites resulten pertinentes en orden a la constitución de la citada Sociedad.

SEXTO.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de la correspondiente documentación que acredite la viabilidad técnica y económica del proyecto de emisora que se presenta a la Convocatoria.

SÉPTIMO.- Notificar dicho acuerdo al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, El Coronil y Los Molares.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 110 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

ANEXO

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "T.D.T.L. _____, S.L."

Capítulo I. Denominación, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1.

La sociedad se denomina «T.D.T.L. _____, S.L.» y tiene la naturaleza de sociedad mercantil de responsabilidad limitada con capital íntegramente público perteneciente a los Ayuntamientos de Utrera, Los Palacios y Villafranca, El Coronil y Los Molares.

La sociedad se regirá por los preceptos de estos Estatutos, por las normas generales administrativas que le sean aplicables y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2.

1. Objeto social.

La Sociedad tendrá por objeto social la gestión directa del servicio público de televisión y tecnología digital local, con arreglo a los términos de la concesión administrativa que se obtenga y en la demarcación de los municipios que con la referencia TL08SE se incluye en el Anexo I del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.


2. Objetivos y principios de la gestión del servicio.

La emisora llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

- a. La comunicación entre los hombres y mujeres de la demarcación, informando de un modo objetivo de las actividades de las Corporaciones Municipales, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.
- b. Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la emisora.
- c. Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad.
- d. Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.

La actividad de esta emisora se inspirará, en todo caso, en los siguientes principios:

- a. La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- c. El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.
- e. La protección de la juventud y de la infancia.
- f. El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 111 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

- g. *El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de la cobertura.*
- h. *El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.*
- i. *La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.*
- j. *El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.*
- k. *La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.*

Artículo 3.

La sociedad tendrá una duración indefinida. Sus actividades comenzaran el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4.

La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio en Utrera, Plaza de Gibaxa, nº 1.

Podrá trasladar su domicilio social dentro de la Demarcación, así como crear y suprimir sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de las actividades de la sociedad aconseje.

Capítulo II. Capital social

Artículo 5.

1. El capital social es de 3.060,00 euros, dividido en 102 participaciones sociales de 30,00 euros cada una, completamente suscritas y desembolsadas en función de los siguientes porcentajes poblacionales a fecha 1 de enero de 2.008 con un coeficiente corrector: que todos los municipios tendrán un 5% fijo, y el resto de las participaciones será el correspondiente a la población. (Utrera 50.098 habitantes, Los Palacios y Villafranca 36.350 habitantes, El Coronil 5.045 habitantes y Los Molares 3.042 habitantes):

<i>UTRERA.....</i>	<i>47,40 %</i>
<i>LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.....</i>	<i>35,76 %</i>
<i>EL CORONIL.....</i>	<i>9,26 %</i>
<i>LOS MOLARES</i>	<i>7,58 %</i>


El capital social queda distribuido de la siguiente manera: Municipio N° participaciones Participación enC.Social

<i>UTRERA.....</i>	<i>48.....</i>	<i>1.440 Euros</i>
<i>LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.....</i>	<i>37.....</i>	<i>1.110 Euros</i>
<i>EL CORONIL.....</i>	<i>9.....</i>	<i>270 Euros</i>
<i>LOS MOLARES</i>	<i>8.....</i>	<i>240 Euros</i>

No podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Las participaciones sociales no se representaran en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos acreditativos de una o diversas participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura fundacional y, en el resto de supuestos de modificación del capital social, los otros documentos públicos que puedan otorgarse.

2. Los Ayuntamientos que constituyen la sociedad son los titulares de todas las participaciones, no pudiendo transferirlas ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la sociedad, salvo en los supuestos y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente y únicamente en los supuestos contemplados en este Artículo.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 112 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

3. El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, en los términos, condiciones y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, se aumentara o disminuirá el capital en los supuestos de incorporación o baja, respectivamente, de municipios de la misma demarcación en la sociedad. Para cuantificar la aportación del municipio que se incorpora se tendrá en cuenta el patrimonio social en el momento y la relación demográfica de ese municipio con relación a los que ya forman parte de la sociedad; en caso de baja, el municipio que deje la sociedad será acreedor de la parte proporcional del patrimonio social en el momento de la baja que le correspondía según población.

En tal caso, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 5 sobre proporcionalidad del reparto del capital social.

4. En los supuestos de incorporación o baja de municipios de la misma demarcación en la sociedad podrá procederse también ajustando el número de participaciones correspondiente a cada municipio y el valor de las mismas, sin alterar la cifra del capital social. En tal supuesto, la distribución de participaciones y su valor tendrá igualmente en cuenta lo previsto en el artículo 5 sobre proporcionalidad del reparto del capital social.

Capítulo III. Órganos de la sociedad

Artículo 6.

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a los órganos siguientes:

- Junta General.
- Consejo de Administración.
- Gerencia.

Sección 1ª Junta General

Artículo 7.

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

La Junta General estará formada por los Ayuntamientos con la representación que proceda. La representación de cada Ayuntamiento recaerá necesariamente en concejales del mismo.


2. La Junta General se integra por cuatro miembros, correspondiendo a cada Ayuntamiento elegir un representante, que tendrá una representación proporcional a su población y al número de participaciones en la sociedad; procediéndose a la elección en la forma que establezca cada Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de autoorganización. Podrán designarse titulares-suplentes; estos solo actuarán en las sesiones de la Junta en defecto de asistencia de los titulares.

En cualquier caso, todos los municipios contarán, al menos, con un representante.

3. La incorporación o baja de municipios de la demarcación en la sociedad dará lugar al ajuste del número de representantes en la Junta General.

4. La condición de miembro de la Junta General es inherente al cargo de concejal representante de los Ayuntamientos partícipes, por lo que cesará en aquella condición si perdiere o fuese suspendido de la de concejal o fuere revocada, por el respectivo Ayuntamiento, su designación como representante del municipio en la Junta General.

5. La Junta General se renovará cuando se renueven los respectivos Ayuntamientos y, parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias expresadas en el número anterior.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 113 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Artículo 8.

La Junta General, se reunirá con carácter ordinario y obligatorio como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver lo que sea procedente sobre la aplicación del resultado.

Artículo 9.

1. La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos y formación de la voluntad de la Junta General, se ajustara a las disposiciones mercantiles que le sean aplicables.
2. A cada miembro de la Junta General corresponde un voto proporcional al número de participaciones del Ayuntamiento en la sociedad. El computo de quórum de asistencia y mayorías para la adopción de acuerdos se realizara tomando como referencia el numero de miembros de la Junta General establecido en el Artículo 7, num. 2.

Artículo 10.

De cada reunión se extenderá un acta, la cual será aprobada y constara de los términos que determine la legislación mercantil, se inscribirá en un libro de actas, con la firma del Presidente y del Secretario, a los efectos del Artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las formalidades correspondientes.

Una vez aprobada el acta, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal o jurisdiccional en contra.

Artículo 11.

Actuará como Presidente de la Junta General el presidente del Consejo de Administración y como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, los elegidos al comienzo de la Junta por los socios.

Artículo 12.

Corresponden a la Junta General, además de las facultades que menciona el Artículo 8, las siguientes:


1. El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, si precede, de los auditores de cuentas, así como también el ejercicio de la acción social de responsabilidad.
2. La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de un género de actividad igual o complementario del que constituya el objeto social.
3. Modificar los Estatutos de la Sociedad.
4. Aumentar o disminuir el capital social.
5. La transformación, fusión o escisión de la sociedad.
6. La disolución de la sociedad.
7. Las demás que por disposición legal o estatutaria se atribuyan a la Junta General o al socio único.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 63 de la LSRL.

Sección 2ª El Consejo de Administración

Artículo 13.

El Consejo de Administración es el órgano de administración, gestión y representación permanente de la sociedad. Estará formado por un número de miembros determinado por la Junta General, no inferior

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 114 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

al número de Ayuntamientos titulares de participaciones en el capital social, y en ningún caso inferior a tres, ni superior a doce.

Los consejeros, serán designados por la Junta General entre personas que reúnan las cualificaciones profesionales necesarias, en numero proporcional al número de habitantes de cada uno de los Ayuntamientos que constituyen la sociedad, debiendo existir al menos un representante del Ayuntamiento de menor peso demográfico de la demarcación. En todo caso, el Consejo de Administración deberá garantizar el principio de pluralismo.

Artículo 14.

Los consejeros serán nombrados por periodos de cuatro años. No obstante, su mandato no podrá superar al del Consistorio y cesará con él.

Artículo 15.

Queda prohibido ocupar cargos en el Consejo de Administración a las personas incluidas en las incompatibilidades legalmente establecidas así como aquellas a las que se refiere el Artículo 58.3 de la Ley 2/95 de 23 de marzo.

Artículo 16.

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. Asimismo, el Consejo nombrará la persona que ejercerá el cargo de Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 17.

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con este carácter, representará a la sociedad en juicio y fuera de el, y podrá comparecer sin necesidad de poder previo y especial ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales y otros entes públicos. También podrá otorgar las sustituciones necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 18.

El Vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus atribuciones en casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra eventualidad.


Artículo 19.

El Consejo de Administración se reunirá periódicamente, mediante convocatoria del Presidente o de quien lo sustituya. También lo convocará el Presidente cuando haya solicitud escrita de, como mínimo, un tercio de los miembros del Consejo, indicando los puntos a tratar en el orden del día. En este ultimo caso, el Presidente convocará al Consejo en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud; en el orden del día tendrán que constar los puntos solicitados además de aquellos otros que el Presidente considere pertinentes.

Se convocará por anuncio publicado en *** con quince días de antelación.

Artículo 20.

El Consejo se entenderá validamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que lo compongan. Todos los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la sesión salvo que una disposición legal establezca un quórum diferente.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 115 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Artículo 21.

El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, de personas que no formen parte de él.

Artículo 22.

Los acuerdos del Consejo de Administración se reflejaran en actas, las cuales se transcribirán en el libro correspondiente con la firma del Presidente y del Secretario, que deben ser aprobadas al final de la reunión.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a la reunión y levantara acta la persona que determine el mismo Consejo.

Artículo 23.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la gestión de la sociedad y su representación en todos los asuntos propios de su tráfico, tanto en juicio como fuera de él. Le corresponden todas las facultades que no reserven expresamente la Ley o estos Estatutos a los Ayuntamientos-Pleno, o a la Junta General.

Con esta finalidad, y con carácter meramente enunciativo, le corresponden las facultades de vender, gravar, hipotecar o ejecutar actos de riguroso dominio sobre toda clase de bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, transigir cuestiones y someterlas a arbitraje, comparecer ante toda clase de autoridades y tribunales, llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, con los pactos y las condiciones que estime pertinentes, ejercitar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones, realizar toda clase de actos de administración, concertar prestamos, girar, aceptar, endosar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y cualquier depósito en bancos y entidades de crédito, contratar y despedir personal, conferir poderes de toda clase, modificarlos y revocarlos.

Sin que esto suponga ninguna limitación de los párrafos anteriores, le corresponden también las facultades siguientes:

- a) *Elaborar el presupuesto (estado de previsión de gastos e ingresos) de la empresa para el ejercicio o ejercicios sucesivos y elevarlo a la Junta General y a los correspondientes Ayuntamientos-Pleno para su aprobación.*
- b) *Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente dentro del primer trimestre de cada año y elevarlos a los Ayuntamientos-Pleno y Junta General para su aprobación.*
- c) *Formular a la Junta General propuestas en relación con aspectos de competencia municipal que puedan tener incidencia en la actividad de la sociedad.*

Artículo 24.

El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o mas Consejeros Delegados, con las facultades que el acuerdo de nombramiento establezca.


Artículo 25.

El cargo de Consejero será gratuito.

Sección 3ª La Gerencia

Artículo 26.

El Consejo de Administración nombrará un Gerente o Director General, con los poderes que le confiera. El Gerente podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración para informar y ser informado, con voz pero sin voto.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 116 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Capítulo IV. Ejercicio social y cuentas anuales

Artículo 27.

El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio social, que se iniciara el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizara el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 28.

La sociedad -que quedara sometida al régimen de contabilidad publica- tendrá que llevar una contabilidad ordenada, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y cumplir todos los requisitos legales. Los libros los legalizara el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.

Artículo 29.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados. Los mencionados documentos se aprobarán por la Junta Ordinaria de Socios dentro del primer semestre de cada año, previa auditoría cuando fuere legalmente necesario.

Artículo 30.

De haber beneficios, el resultado se distribuirá tal y como disponga la Junta General, de acuerdo con las determinaciones imperativas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 31.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, estas serán depositadas, juntamente con la certificación acreditativa de la aprobación de las cuentas, de la aplicación del resultado y demás documentos en el Registro Mercantil, en la forma establecida por la ley.

Artículo 32.

En ningún caso los órganos de la sociedad podrán librar donaciones o subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad.

Artículo 33.

Los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad responderán civilmente ante la sociedad y los Ayuntamientos de sus actos y omisiones que, por dolo, culpa o negligencia grave, hayan causado daños graves a los Ayuntamientos, a la sociedad o a terceros, si estos últimos hubieran sido indemnizados por las Corporaciones locales, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley para estos casos.


Capítulo V. Disolución y liquidación

Artículo 34.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, y a propuesta del Consejo de Administración, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 35.

En caso de disolución, cesara la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contratación de nuevas obligaciones. Por el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior se nombrara un numero impar de liquidadores que tendrán las funciones y realizarán las operaciones de liquidación establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.”

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 117 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

PUNTO 5º (093/2.009).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA LA GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS A LA PROGRAMACIÓN 2009 DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN A PRODUSA”. APROBACIÓN.


Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación del “Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera para la gestión y distribución de las ayudas a la Programación 2009 del Programa de Rehabilitación Autonómica y encomienda de gestión a PRODUSA”, que dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA PRESIDENCIA.- Visto el contenido del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera para la gestión y distribución de las ayudas a la Programación 2009 del Programa de Rehabilitación Autonómica, y existiendo por parte de ambas Administraciones un interés común para la existencia de un acuerdo que recoja las condiciones y obligaciones del Ayuntamiento como entidad colaboradora en la gestión del programa y distribución de ayudas a los beneficiarios del mismo, vengo en **PROPONER AL PLENO DE LA CORPORACIÓN** la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera para la gestión y distribución de las ayudas a la Programación 2009 del Programa de Rehabilitación Autonómica.

Segundo.- Asumir el compromiso municipal como entidad colaboradora en la entrega, distribución y gestión de las subvenciones que otorgue la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en el municipio de Utrera, con cargo a la programación 2009 del Programa de Rehabilitación Autonómica recogido en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Tercero.- Encomendar a la sociedad mercantil de capital íntegramente público, mayoritariamente del Ayuntamiento de Utrera, “Produsa, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.”, la gestión en el municipio de Utrera del Programa de Rehabilitación Autonómica recogido en el Capítulo VII del Título II del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, conforme al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera para la gestión y distribución de las Ayudas de la

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 118 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Programación 2009 del Programa de Rehabilitación Autonómica de fecha 19 de mayo de 2009.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y a PRODUSA.”

Visto el Convenio, que resulta del siguiente tenor literal: “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA, PARA LA GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS DE LA PROGRAMACIÓN 2009 DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA.**

En Sevilla, a 19 de mayo de 2009.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Jiménez Morales, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, en nombre y representación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Orden de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2008-2012.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Jiménez Morales, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, autorizado para este acto en virtud del Acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2008.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad suficiente para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN


PRIMERO.

Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en Vivienda, Urbanismo, Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En este sentido, la Junta de Andalucía es la Institución que asume en el territorio de la Comunidad de Andalucía las competencias en materia de política de vivienda, de acuerdo con el Decreto 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.

Las competencias municipales en materia de urbanismo y vivienda vienen recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local cuyo apartado d) establece como competencias municipales las relativas entre otras a la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 119 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

TERCERO.

El Decreto 395/2008, de 24 de junio, aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y regula las actuaciones contempladas en el mismo. El desarrollo y los procedimientos aplicables a las actuaciones del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 están recogidos en la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de 10 de noviembre de 2008.

CUARTO.

Por resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de fecha 30 de enero de 2009 se declaró Municipio de Rehabilitación Autonómica para el año 2009 en la provincia de Sevilla, al municipio de Utrera.

QUINTO

El artículo 82.4 de la Orden de 10 de noviembre de 2008, establece que tras la declaración del Municipio de Rehabilitación Autonómica, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente suscribirá un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento, donde se regularán las condiciones y obligaciones del mismo como entidad colaboradora en la gestión del programa y distribución de ayudas a los beneficiarios.

SEXTO.

El artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece el contenido mínimo del Convenio de colaboración.

ESTIPULACIONES**PRIMERA**

El objeto de este Convenio es la regulación de las condiciones y obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Utrera como entidad colaboradora en la entrega, distribución y gestión de las subvenciones que otorgue la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en dicho municipio con cargo a la programación 2009 del Programa de Rehabilitación Autonómica recogido en el Capítulo VII del Título II del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio.


SEGUNDA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma, pudiéndose prorrogar el mismo por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que su duración total puede exceder de seis años.

TERCERA.

El Ayuntamiento, como entidad colaboradora, asume las siguientes obligaciones:

1. Publicación, en un plazo de 15 días, a contar desde la notificación de la Resolución de Declaración de Municipio de Rehabilitación Autonómica, de los criterios de baremación y valoración de las solicitudes, elaborados de acuerdo a lo establecido en el artículo 84.2 de la Orden de 10 de noviembre de 2008 necesarios para la elaboración de la relación preferencial de solicitudes admitidas.
2. Apertura, junto a la publicación de los criterios de baremación y valoración anteriormente referidos, del plazo de presentación de solicitudes de Calificación de Rehabilitación Autonómica, que será de un mes.
3. Aprobación, con carácter inicial, mediante acuerdo de Pleno, de la relación preferencial de solicitudes admitidas y excluidas, así como su exposición en el tablón de anuncios durante, al menos, 15

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 120 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

días naturales, a efectos de reclamación. La relación preferencial publicada deberá incluir la baremación aplicaca y la valoración obtenida por cada solicitud.

4. Resolver las reclamaciones presentadas en el periodo de exposición pública.

5. Aprobar mediante Acuerdo de Pleno, las solicitudes de Calificación de Rehabilitación Autonómica.

6. Remitir en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la conclusión del plazo para la presentación de solicitudes, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, la documentación siguiente:

a) Certificación del Secretario de la Corporación municipal en la que se haga constar:

1. Relación preferencial de solicitudes aprobada por Pleno, con indicación de aquellas cuyos solicitantes sean titulares de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro;

2. Que las personas solicitantes y las viviendas incluidos en la relación preferencial cumplen las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 69 a 73 y 79 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

3. Que las solicitudes incluidas en la relación preferencial aprobada por el Pleno, junto con la documentación requerida, han tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento en el plazo establecido en la resolución por la que el municipio ha sido declarado de Rehabilitación Autonómica;

4. Que la relación preferencial, en la que se incluye la baremación y valoración de las solicitudes, han sido objeto de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Orden 10 de noviembre de 2008, con indicación de las fechas de inicio y finalización del periodo de dicha exposición;

5. Que los edificios y viviendas sobre los que se actúa no están calificados urbanísticamente como fuera de ordenación a efectos de la concesión de la licencia municipal de obras.

b) Solicitudes de Calificación de Rehabilitación aprobadas por el Pleno, debidamente cumplimentadas.

c) Referencia catastral de las viviendas a rehabilitar.

CUARTA.


Con posterioridad a la emisión por parte de la Delegación Provincial de las Calificaciones de Rehabilitación Autonómica, previa asignación por la misma del número de actuaciones al municipio y la aprobación de los correspondientes proyectos técnicos, el Ayuntamiento, como entidad colaboradora, recibirá el importe de las subvenciones correspondientes a sus municipio de acuerdo al siguiente fraccionamiento:

a) El abono del 50 por ciento del importe total de las subvenciones, se tramitará tras la concesión de las subvenciones, siendo su destino la entrega a las personas beneficiarias que acrediten igual o superior porcentaje de obra ejecutada.

b) El resto del importe, con destino a la entrega del porcentaje restante de las subvenciones, se abonará a cada Ayuntamiento en sucesivos libramientos, según las personas beneficiarias vayan acreditando el final de las obras.

La justificación del abono establecido en la letra a), se realizará mediante certificado municipal de haber entregado su importe a las personas beneficiarias, en el plazo máximo de 9 meses a contar desde su abono efectivo al Ayuntamiento.

Liquidados los expedientes de gasto correspondientes, el Ayuntamiento presentará ante la Delegación Provincial, en el plazo de 6 meses desde el abono efectivo al Ayuntamiento, los correspondientes

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 121 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

certificados municipales de haber entregado el importe total de cada subvención a las personas beneficiarias.

QUINTA.

EL Ayuntamiento se compromete a abonar a las personas beneficiarias, el importe de las subvenciones recibidas como entidad colaboradora. Dicho abono se realizará en dos plazos:

- a) El primero, por cuantía del 50 por ciento, cuando se certifique la ejecución de dicho porcentaje de obra.
- b) El segundo, por la cuantía restante, contra la presentación de la certificación final de obra.

SEXTA.

El Ayuntamiento se compromete a comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de las mismas.

SÉPTIMA.

El Ayuntamiento se compromete a justificar la entrega de los fondos recibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, a entregar la justificación presentada por los beneficiarios. Asimismo, se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la entidad concedente, a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía.

OCTAVA.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, o reintegrar los fondos cuando la misma entidad colaboradora haya incurrido en alguna de las causas previstas en el artículo 15 de la Orden de 10 de noviembre de 2008.

NOVENA.


De acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 395/2008, de 24 de junio, y la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 10 de noviembre de 2008, en la obra, a pie de la misma, ha de instalarse un cartel en el que se haga constar que la actuación está subvencionada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y que dicha promoción está incluida en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, y ajustándose, en lo que se refiere a sus diseño y contenido, a lo establecido en la normativa vigente.

DÉCIMA.

El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la aplicación del artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Son causas de resolución:

- El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo, sin motivo justificado.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 122 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

UNDÉCIMA.

El presente Convenio queda excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, al amparo del artículo 4.1.c) de dicha Ley, aplicándose los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que del mismo resulte se solventarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.


EL CONSEJERO DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.- EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.”

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Presidencia, en sesión de 8 de junio de 2009, la Corporación, por veintiún votos a favor, lo que supone la unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera para la gestión y distribución de las ayudas a la Programación 2009 del Programa de Rehabilitación Autonómica, cuyo objeto es la regulación de las condiciones y obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Utrera como entidad colaboradora en la entrega, distribución y gestión de las subvenciones que otorgue la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en dicho municipio con cargo a la programación 2009 del Programa de Rehabilitación Autonómica recogido en el Capítulo VII del Título II del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, que tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma, pudiéndose prorrogar el mismo por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que su duración total pueda exceder de seis años.

SEGUNDO.- Asumir el compromiso municipal como entidad colaboradora en la entrega, distribución y gestión de las subvenciones que otorgue la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en el municipio de Utrera, con cargo a la programación 2009 del Programa de Rehabilitación Autonómica recogido en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

TERCERO.- Encomendar a la sociedad mercantil de capital íntegramente público, mayoritariamente del Ayuntamiento de Utrera, “Produsa, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.”, la gestión en el municipio de Utrera del Programa de

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 123 / 143
 0A3FYr6dz1c=			


Rehabilitación Autonómica recogido en el Capítulo VII del Título II del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, conforme al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera para la gestión y distribución de las Ayudas de la Programación 2009 del Programa de Rehabilitación Autonómica de fecha 19 de mayo de 2009.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y a PRODUSA.

PUNTO 6º (094/2.009).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE URBANISMO, RELATIVA A “MODIFICACIÓN NÚM. 37 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE UTRERA, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE PARCELAS RESIDENCIAL Y DE ESPACIOS LIBRES EN TRAJANO, PROMOVIDA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA” APROBACIÓN INICIAL.


Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación inicial de la “Modificación núm. 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Utrera, referente al cambio de uso de parcelas residencia y de espacios libres en Trajano, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera” , que dice:

“PROPUESTA DEL TTE. ALCALDE DEL ÁREA DE URBANISMO.-Visto Informe Técnico emitido sobre la Aprobación Inicial de la Modificación número 37 del Plan General de Ordenación Urbana, promovida por este Excmo. Ayuntamiento, que dice: *“INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN N° 37 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE UTRERA REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE PARCELAS RESIDENCIAL Y DE ESPACIOS LIBRES EN TRAJANO. UTRERA. (SEVILLA). Exp. 02/09. 1. ASUNTO. Informe sobre el documento “modificación del PGOU de Utrera referente al cambio de uso de parcelas residencial y de espacios libres en Trajano, Utrera (Sevilla)”, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, redactado por D. Vicente Llanos Siso, Arquitecto Municipal, y supervisado municipal con el nº 008-09-R00. 2. INFORME. La Modificación nº 37 del Plan General consiste en el cambio de uso de dos parcelas de terrenos y de un viario peatonal en el poblado de Trajano de Utrera (Sevilla). Las parcelas afectadas están clasificadas como suelo urbano,*

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 124 / 143
 0A3FYr6dz1c=			


y calificadas una con uso residencial en poblados y la otra como espacios libres. La parcela con uso actual residencial, propiedad de la entidad municipal PRODUSA, está situada en una manzana en la cual hay dos parcelas una de uso residencial (objeto de la modificación) y otra de uso de áreas libres, separadas por una calle peatonal que sirve de acceso a la parcela con uso residencial. Esta parcela está afectada por el paso de una tubería de la red general de abastecimiento de agua que abastece el depósito de agua a través del cual se distribuye el agua a toda la población de Trajano. Se trata de una tubería en alta que por su situación en la parcela hace inviable la posibilidad de edificar en la misma. Ante esta situación, y teniendo en cuenta que se pretende la edificación de viviendas de protección oficial, se plantea la modificación del uso de esta parcela pasando del uso residencial actual al uso de áreas libres, el cual es compatible con la ubicación de la red general de abastecimiento de agua, y trasladando el uso residencial a una parcela adyacente con uso actual de áreas libres, como ya se ha indicado anteriormente. Así mismo, teniendo en cuenta que la calle peatonal que separa las dos parcelas existentes en la manzana, al desaparecer el uso residencial pierde su sentido, se califica, también, este viario como área libre, consiguiendo la unificación de los espacios libres en la totalidad de la manzana. Con esta modificación se produce un aumento de las superficies de áreas libres y de la parcela con uso residencial, al modificarse el uso del viario, pasando a uso de áreas libres. El aumento de la superficie de la parcela de uso residencial en 56,55 m², no posibilita el edificar una vivienda mas de las que se pueden edificar en la parcela inicial, al no cumplir este incremento de superficie de parcela con la superficie mínima de parcela (120 m²) establecida en la normativa de Residencial en Poblados por la que se rigen las edificaciones en los poblados de Utrera. Por tanto, el incremento de la superficie de la parcela sólo produce un incremento de la superficie libre que tendrá esta parcela, y, en consecuencia, no se deben preveer incrementos de dotaciones, tal y como se establece en el art. 36.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al no incrementarse el aprovechamiento lucrativo. Por tanto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el documento de la Modificación nº 37 del P.G.O.U., con supervisado municipal nº 008-09-R00. La Modificación planteada no afecta a la ordenación estructural al contemplar el intercambio de usos residencial y de áreas libres pertenecientes al sistema local de espacios libres, determinaciones que según el art. 10.2.A)a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, afectan a la ordenación pormenorizada. Así mismo y dado el objeto de la Modificación no es necesaria la solicitud de informes sectoriales. Debido a que la modificación plantea una nueva zonificación que afecta a las áreas libres de Trajano, al modificar la situación de una parcela de áreas libres, y aún cuando con la modificación se aumenta la superficie de dichas áreas libres, este documento deberá ser informado por el Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el art. 36.2.c) 2ª de la LOUA. Utrera, 27 de mayo de 2009. La Arquitecta Municipal, Mª Auxiliadora García Lima.”.

Y visto informe jurídico que dice: “**INFORME JURÍDICO QUE SE EMITE EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 37 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, PROMOVIDA POR ESTE AYUNTAMIENTO.** Expte. Modf. 02/09. Primero.- El artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que la iniciación del procedimiento para la aprobación de los Planes Generales Municipales o de sus innovaciones corresponde a la propia Administración, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia. El objeto de la presente innovación redactada por el Arquitecto Municipal, D. Vicente Llanos Siso, con número de supervisado 008-09-R00, es el cambio de uso de dos parcelas calificadas por el Plan

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 125 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

General como residencial a uso de espacios libres y una zona calificada por el Plan General como espacios libres a uso residencial, teniendo ambas parcelas distinta superficie, si bien la superficie que pasa a tener la destinada a residencial, 56,55 m², no incrementa el aprovechamiento, al no cumplir este incremento con la superficie mínima de parcela, 120,00 m², pasando a superficie libre de la parcela. Segundo.- Conforme al artículo 36, 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos, por lo que es de aplicación lo señalado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual establece el procedimiento a seguir para la tramitación de los instrumentos de planeamiento. En su regla 2ª señala que la aprobación inicial obligará al sometimiento de éste al trámite de información pública por un plazo no inferior a un mes, así como al requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos o entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su legislación específica. Así mismo se establece que deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito. Consta que la propiedad de la citada parcela es de la entidad Produsa. Conforme al artículo 39, 1 de la Ley citada, la información pública se realizará mediante anuncio en el B.O.P. (artículo 17 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, de la Junta de Andalucía), tablón de anuncios y diario de mayor difusión provincial. En su apartado 2, el precepto señala que la Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana. Por otra parte, el artículo 36, 2, c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, señala en su regla 2ª que las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones equipamientos requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Tercero.- La competencia para la aprobación inicial le viene atribuida al Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 22, 2, c) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por el artículo Primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum que establece el artículo 47, 2, II) de la Ley citada. Cuarto.- Consta informe favorable de la Arquitecta Municipal, D^a. M^a Auxiliadora García Lima, de fecha 27 de mayo de 2009, en el cual se hace constar que la presente Modificación no tiene carácter estructurante, ni se precisa informe sectorial. Conclusión: A juicio de la funcionaria informante, no existe inconveniente jurídico para la aprobación inicial de la Modificación número 37 del P.G.O.U. vigente, conforme a Documento redactado por el Arquitecto Municipal D. Vicente Llanos Siso, con número de visado municipal 008-09-R00. No obstante V.I. resolverá lo más oportuno y conveniente para los intereses municipales. Utrera, 29 de mayo de 2009. La Asesora Jurídica de Urbanismo, Técnica de Administración General, M^a Eugenia Pariente Cornejo.”

Por la presente propongo al Pleno de este Ayuntamiento la Aprobación Inicial de la Modificación número 37 del Plan General de Ordenación Urbana, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.”

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 126 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Presidencia, en sesión de 8 de junio de 2.009, la Corporación, por veintiún votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de conformidad con el art. 47.2.11) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **ACUERDA:**


PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Modificación número 37 del Plan General de Ordenación Urbana, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, referente al cambio de uso de parcelas de Residencial y de Espacios Libres en Trajano.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente a Delegación Municipal de Urbanismo, a efectos de continuar su tramitación.

PUNTO 7º (095/2.009).- PROPUESTA DE LA CONCEJAL, DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RELATIVA A “SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE, CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OCUPACIONES DEL GRUPO DE 60 UNIDADES VECINALES DE ABSORCIÓN SITAS EN BDA. DE LA CORONACIÓN DE UTRERA DE ALOJAMIENTO EN PRECARIO A CONTRATO DE VENTA DIRECTA”. APROBACIÓN.

Por la Concejala, Delegada de Bienestar Social, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación de la “Solicitud a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, iniciación del expediente, cambio de naturaleza jurídica de las ocupaciones del grupo de 60 unidades vecinales de absorción sitas en Bda. de la Coronación de Utrera de alojamiento en precario a contrato de venta directa”, que dice:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL, DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL.- Visto el Informe del Responsable del Área Inmobiliaria de PRODUSA, de fecha 13 de mayo de 2.009, que resulta del tenor literal siguiente: *“JOSÉ RODRÍGUEZ APRESA, Responsable del Área Inmobiliaria de PRODUSA, en relación al Grupo de 60 Unidades Vecinales de Absorción (U.V.A.), sitas en Bda. Coronación, números de gobierno del 1 al 60, titularidad de la Junta de Andalucía,*

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 127 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

INFORMA:

Que por parte de esta empresa se ha procedido a la revisión y actualización de los expedientes administrativos llevándose a cabo las siguientes diligencias:

1. Creación de una base de datos en base al listado de usuarios proporcionado por la Sección de Gestión del Patrimonio de la Delegación de Sevilla de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.
2. Ampliación de la misma reflejando las personas empadronadas en la actualidad en los distintos domicilios, según información facilitada por el servicio de estadística del Ayuntamiento de Utrera.
3. Consulta a Aguas del Huesna acerca de los consumos recientes de las distintas viviendas, así como relación de los titulares de los mismos.
4. Comprobación de las personas que abonon los recibos del alquiler de las viviendas en la cuenta municipal de Caja Rural de Utrera
5. Comprobación de titularidades catastrales de los posibles adjudicatarios de las viviendas, según datos proporcionados por el Ayuntamiento.
6. Solicitud de determinada documentación a determinadas personas a fin de aclarar diversas circunstancias: documentos de cesión, certificados de defunción,...
7. Puesta en conocimiento de todos los expedientes a la Delegada de Asuntos Sociales, así como al Secretario General de la Corporación.


En base a lo expuesto se **SOLICITA:**

Que por parte del Ayuntamiento de Utrera se apruebe en Pleno la Solicitud a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por conducto de la Delegación de Sevilla de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta Andalucía, para que proceda a iniciar expediente que derive en el cambio de naturaleza jurídica de las ocupaciones del grupo de 60 Unidades Vecinales de Absorción sitas en Barriada de la Coronación de Utrera, con nº de expediente SE-495-CD/63, desde el contrato de ocupación y alojamiento en precario hacia el contrato de venta directa, proponiéndose como futuros adquirentes de las mismas a las personas que se relacionan en el listado adjunto.”

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación:

Primero: Solicitar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por conducto de la Delegación de Sevilla de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta Andalucía, para que proceda a iniciar expediente que derive en el cambio de naturaleza jurídica de las ocupaciones del grupo de 60 Unidades Vecinales de Absorción sitas en Barriada de la Coronación de Utrera, con nº de expediente SE-495-CD/63, desde el contrato de ocupación y alojamiento en precario hacia el contrato de venta directa, proponiéndose como futuros adquirentes de las mismas a las personas que se relacionan en el listado adjunto.


Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Sevilla de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y a Produsa, a los efectos oportunos.”

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 128 / 143
 0A3FYr6dz1c=			


Y vista la relación, que resulta del tenor literal siguiente:

Nº Gobierno	1er. Titular	2º Titular	Escriturar venta directa
01	MARÍA LUNA CAMPON DNI: 28.265.509-G		Sí
2	ANTONIO VERA CASTILLO DNI: 52.238.876-B	JOSÉ VERA CASTILLO DNI: 52.271.458-W	Sí
03	JOAQUÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ DNI: 75.351.825-F		Sí
04	MARÍA CARO LÓPEZ DNI: 28.132.027-Z		Sí
05	RICARDO BARRO GÓMEZ DNI: 14.324.492-T		Sí
06	JOSÉ ENRIQUE CORONILLA BRENES DNI: 28.694.084-C		Sí
07	RAFAEL FERRETE SÁNCHEZ DNI: 52.271.547-E		Sí
08	JOAQUÍN DELGADO RODRÍGUEZ DNI: 28.284.369-G		Sí
09	BERNARDO FRANCO DÍAZ DNI: 28.329.311-G		Sí
10	DOLORES FERRERA PÉREZ DNI: 52.272.896-Z		Sí
11	JOSÉ CAMARENA SALVAGO DNI: 28.547.595-H	FRANCISCA GAMARRO PÉREZ DNI: 22.946.979-V	SI
12	CARMEN GINES DOMÍNGUEZ DNI: 75.352.316-S		Sí
13	MANUEL RODRÍGUEZ MONGE DNI: 28.379.068-N		Sí
14	CONSOLACIÓN GARCÍA COTRINO DNI: 28.432.299-K		Sí


Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma>

FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 129 / 143
 0A3FYr6dz1c=			


15	JOSÉ BRENES DOBLADO DNI: 75.478.418-P	Sí
16	CARMEN MIGUELES SOBRINO DNI: 75.324.166-V	Sí
17	ANA ROMERO HERRERA DNI: 28.433.377-H	Sí
18	FRANCISCO CALVINO SÁNCHEZ DNI: 28.438.744-A	Sí
19	AGUSTÍN FERNÁNDEZ SANTOS DNI: 28.283.604-K	SI
20	ASCENSIÓN SALAS ARIAS DNI: 52.270.285-W	Sí
21	ISABEL ROMERO DOBLADO DNI: 28.456.573-F	Sí
22	CRISTÓBAL OROZCO BARROSO DNI: 34.039.142-Q	Sí
23	JOSÉ EXPÓSITO GAVIRA DNI: 28.418.194-S	Sí
24	CONCEPCIÓN RUIZ CAMPANARIO DNI: 52.270.359-F	Sí
25	JOAQUÍN ORTEGA PRIOR DNI: 28.332.883-B	Sí
26	JOSÉ MANUEL GUZMÁN HIDALGO DNI: 75.478.152-H	SI
27	CARMEN PONCE REYES DNI: 27.846.543-Y	Sí
28	ENCARNACIÓN PORRAS PÉREZ DNI: 28.435.070-D	Sí
29	Mª CARMEN CARMONA LUQUE DNI: 75.388.329-X	Sí

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2 0A3FYr6dz1c=	PÁGINA	130 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

30	CONSOLACIÓN ROMERO CARMONA DNI: 34.038.108-V		Sí
31	JUAN ROMERA RODRÍGUEZ DNI: 28.130.606-L		Sí
32	JOSÉ MONTOYA PÉREZ DNI: 28.545.624-W		Sí
33	JUAN SUÁREZ MONJE DNI: 28.692.987-G	CONSOLACIÓN SUÁREZ MONJE DNI: 28.434.595-V	Sí
34	CONSOLACIÓN TERRINO MARTÍNEZ DNI: 28.569.749-T		Sí
35	ANTONIO CEBALLOS MAYO DNI: 52.273.954-Z		SI
36	ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA DNI: 47.005.332-W		SI
37	ANTONIO RIVAS PÉREZ DNI: 27.853.468-P		Sí
38	DAVID SÁNCHEZ CANO DNI: 28.497.692-W		Sí
39	JOSEFA MORILLO BENITEZ DNI: 27.759.637-V		Sí
40	MIGUEL RODRÍGUEZ MARCHENA DNI: 09.777.724-X	Mª ISABEL FERNÁNDEZ PÉREZ DNI: 52.273.423-N	SI
41	MANUEL BURGOS MARÍN DNI: 52.270.879-K		Sí
42	CARMEN MONTOYA LÓPEZ DNI: 28.253.544-E		Sí
43	FRANCISCA GONZÁLEZ MAESO DNI: 75.478.463-F		Sí
44	FERMÍN MUÑOZ RIVAS DNI: 28.592.891-G		SI

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 131 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

45	CONSUELO NAVARRO LÓPEZ 28.284.349-F	Sí
46	DOMINGO MARÍN BARRERA DNI: 28.695.458-Z	Sí
47	JUAN ANTONIO EXPÓSITO TENORIO DNI: 27.853.603-M	Sí
48	DOLORES RIVAS PÉREZ DNI: 75.476.957-L	SI
49	ENRIQUE REDAÑO GARCÍA DNI: 28.432.843-J	Sí
50	ROSARIO REINA EVANGELISTA DNI: 28.266.045-B	Sí
51	M. CARMEN RUIZ MORENO DNI: 28.439.978-H	Sí
52	MANUELA SÁNCHEZ CANO DNI: 28.905.695-P	Sí
53	FRANCISCO PARDILLO BARRERA DNI: 28.265.707-H	Sí
54	ROSARIO DOBLADO PACHÓN DNI: 28.285.158-B	Sí
55	FRANCISCO TAGUA MIREIME DNI: 28.427.995-H	SI
56	FRANCISCA GARRIDO MORALES DNI: 28.337.185-N	Sí
57	MANUEL BLANCO GUTIÉRREZ DNI: 28.345.398-Z	Sí
58	ÁFRICA MARTÍN FARFÁN DNI: 28.280.365-W	Sí
59	JOSÉ MANUEL MAQUEDA CHINCHO DNI: 52.271.739-F	Sí


Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 132 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Analizada la propuesta de la Concejal, Delegada de Bienestar Social, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Presidencia, en sesión de 8 de junio de 2.009, la Corporación, por veintiún votos a favor, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por conducto de la Delegación de Sevilla de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta Andalucía, para que proceda a iniciar expediente que derive en el cambio de naturaleza jurídica de las ocupaciones del grupo de 60 Unidades Vecinales de Absorción sitas en Barriada de la Coronación de Utrera, con nº de expediente SE-495-CD/63, desde el contrato de ocupación y alojamiento en precario hacia el contrato de venta directa, proponiéndose como futuros adquirentes de las mismas a las personas que se relacionan en el listado adjunto.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Sevilla de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y a Produsa, a los efectos oportunos.


TERCERO.- Dar traslado del expediente a PRODUSA a los efectos de continuar su tramitación, con mención especial de agradecimiento a la labor de su trabajador, Don José Rodríguez Apresa por su esfuerzo e interés en la resolución de la problemática de los vecinos y vecinas de Barriada de la Coronación de Utrera.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 133 / 143
 0A3FYr6dz1c=			


PUNTO 8º (096/2.009).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE URBANISMO, RELATIVA A “PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR JUSANDA SIGLO XXI, S.L. PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y NAVE ALMACÉN EN FINCA SITUADA EN EL PARAJE “LA DEHESILLA”, POLÍGONO 3, PARCELA 313, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA”. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación definitiva del “Proyecto de Actuación promovido por Jusanda Siglo XXI, S.L. para la implantación de una vivienda unifamiliar y nave almacén en finca situada en el paraje “La Dehesilla”, polígono 3, parcela 313, en el término municipal de Utrera”, que dice:


“PROPUESTA DEL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO.-
 Visto el informe de 26 de Mayo de 2009 de la Arquitecta Municipal D^a M^a. Auxiliadora García Lima y de la Asesora Jurídica de Urbanismo, Técnica de Administración General, D^a. M^a. Eugenia Pariente Cornejo, relativo a la Aprobación Definitiva del Proyecto de Actuación promovido por Jusanda Siglo XXI, S.L., para la implantación de una vivienda unifamiliar y nave almacén en finca situada en el Paraje “La Dehesilla”, Polígono 3 Parcela 313, en el Término Municipal de Utrera (Sevilla), que dice: *“INFORME TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA AL PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR JUSANDA SIGLO XXI, S.L., PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y NAVE ALMACÉN EN FINCA SITUADA EN EL PARAJE “LA DEHESILLA”, POLÍGONO 3 PARCELA 313, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA (SEVILLA).(EXP. P.A. 08/06). Asunto. Informe técnico-jurídico que se emite en relación a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación 8/06 tramitado a instancias de D. Juan Nepomuceno De Sangrán Dávila con NIF 28.732.059-E, en representación de JUSANDA SIGLO XXI S.L. con CIF B-91.490.854 y domicilio social y a efectos de notificación en calle San Antonio María Claret nº 23 de Sevilla, para la ejecución de una vivienda unifamiliar y nave almacén en la finca situada en el Paraje “La Dehesilla”, Polígono 3 Parcela 313, en el Término Municipal de Utrera (Sevilla). Documentación. El expediente consta de la siguiente documentación: Con fecha de registro de entrada de 21 de septiembre de 2006 se presenta solicitud de Proyecto de Actuación acompañada de Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. José Rafael Cárdenas Gómez y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 07911/06T01 en fecha 09 de agosto de 2006. Dicho Proyecto iba acompañado de escritura de constitución de la sociedad mercantil JUSANDA SIGLO XXI S.L., copia del CIF de la empresa, y escritura de compraventa, de la finca objeto del Proyecto de Actuación, a favor de la sociedad JUSANDA SIGLO XXI S.L. En base a dicho proyecto y documentación se emitió informe técnico-jurídico de 31 de octubre de 2006 (oficio requiriendo documentación de 31 de octubre de 2006 - Salida día 08 de noviembre de 2006- Notificado 15 de noviembre de 2006). En respuesta al requerimiento*

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 134 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

de 31 de octubre de 2006, con fecha 16 de enero de 2007 el promotor presenta Anexo al Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. José Rafael Cárdenas Gómez y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 07911/06T02 en fecha 22 de diciembre de 2006. En sesión celebrada el día seis de marzo de dos mil siete, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo: "Primero: Admitir a trámite el Proyecto de Actuación presentado por D. Juan Nepuceno de Sandrán Dávila con DNI 28.732.059-E, en representación de JUSANDA SIGLO XXI S.L., con CIF B-91.490.854 y domicilio social a efectos de notificación en calle San Antonio M^a Claret n^o3 de Sevilla, para la implantación de una vivienda unifamiliar con anexo y nave almacén en finca situada en Paraje "La Dehesilla", Polígono 3, Parcela 313, en el término municipal de Utrera (Sevilla), según proyecto de actuación redactado por el Arquitecto D. José Rafael Cárdenas Gómez, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 07911/06T01 en fecha 9 de agosto de 2006, y anexo al Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. José Rafael Cárdenas Gómez, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 07911/06T02 en fecha 22 de diciembre de 2006.- Segundo: Abrir un periodo de información pública por un plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla." Dicho acuerdo fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el B.O.P. núm. 94 de 25 de abril de 2007, no presentándose en dicho plazo alegación alguna, conforme a Certificado expedido por el Secretario General del Ayuntamiento de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete. El expediente se remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, al objeto de recabar el informe preceptivo que señala el artículo 43,d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 7 de agosto de 2007, se recibe el Informe de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en la cual se expone lo siguiente: .- "a) En el régimen de suelo no urbanizable establecido por la L.O.U.A solo se permite la autorización de viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino relacionado con los fines agrícolas, ganaderos o forestales, requisitos que no se acreditan en el presente proyecto. En el presente caso no se justifica la explotación agropecuaria de la finca ni la vinculación de la vivienda a la misma, por lo que no se considera autorizable la vivienda proyectada al amparo de legislación vigente (artículo 52.1.B.b de la LOUA). - b) En relación a la normativa urbanística de aplicación decir que se adecua la citada edificación a este tipo de suelo.- c) Según lo establecido en el art. 42.5 de la LOUA sobre determinaciones que deben contener los proyectos de actuación se considera que el presente proyecto se adecua.".- A la vista del informe emitido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, le fue requerido al promotor la presentación de Anexo al Proyecto de Actuación, en el cual se justificara la explotación agropecuaria de la finca así como la vinculación de la vivienda a la misma. En este sentido, ha sido presentado un reformado del Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. José Rafael Cárdenas Gómez y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 07911/06T03 en fecha 19 de junio de 2008, el cual consiste en lo siguiente: - Se elimina del proyecto el anexo a la vivienda y parte del porche, por lo que se ha previsto la construcción de una vivienda con una superficie construida de 199,57 m2 y una nave almacén de productos agrícolas con una superficie de 152,25 m2.- Se justifica la explotación agropecuaria de la finca así como la vinculación de las construcciones proyectadas a la misma, exponiéndose que las previsiones de cultivo para la finca son de olivar intensivo, por lo que requiere la construcción de una vivienda para su uso por parte de la familia encargada del cuidado y explotación de la plantación. Por otro lado, la nave se destinará a la guarda de la maquinaria necesaria para la explotación y el almacenaje de los productos

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 135 / 143
 0A3FYr6dz1c=			


necesarios para el desarrollo de la actividad. - Del mismo modo, se vuelven a justificar determinados apartados del artículo 42 de la L.O.U.A, incorporándose nueva planimetría con la descripción volumétrica de los edificios proyectados.- Dicho documento ha sido remitido a la Consejería de Vivienda y de Ordenación del Territorio, emitiéndose informe con fecha 24 de marzo de 2009 en el cual se expone lo siguiente: “En relación a lo solicitado en su escrito número 3579, de fecha 03/03/2009, se le comunica que el proyecto de actuación de referencia ya fue informado por esta Delegación Provincial con fecha 30/07/2008. Cualquier modificación o aclaración que efectúe el promotor de la actividad que se derive de lo manifestado en dicho informe a los efectos de su cumplimiento deberá ser analizada por los servicios técnicos de ese Ayuntamiento, que es el Órgano responsable para la aprobación del Proyecto de Actuación”. Con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera número 12617 en fecha 7 de mayo de 2007, ha sido presentado escrito suscrito por el Arquitecto D. Rafael Cárdenas Gómez, en el cual se expone lo siguiente: ”El proyecto de actuación cumple con la normativa del PGOU vigente. Las dimensiones de la vivienda, cuya superficie construida total es de 199,57 m2, se ajusta a la disposición requerida en su momento por el propietario, la cual la destinará según la intención del mismo a una familia media formada por cinco miembros, de ahí la justificación de sus dimensiones y distribución”. Informe. En base a los antecedentes expuestos, se informa lo siguiente: Según el artículo 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el suelo no urbanizable se podrán realizar construcciones que sean consecuencia de la necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderas. Estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la presente ley para las actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable. En cuanto a la normativa prescrita por el Plan General de Ordenación Urbanística de Utrera, la vivienda aislada se refleja como uno de las edificaciones permitidas en el suelo no urbanizable, según el artículo 12.18 de las Normas Urbanísticas, cumpliendo la construcción proyectada con las condiciones de la edificación destinada a vivienda familiar expuestas en el artículo 12.25. Del mismo modo, cumple con las normas de aplicación directa para las construcciones o edificaciones que se realicen en terrenos que tengan el régimen propio del suelo no urbanizable establecidas en el artículo 57 de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. El artículo 52.B) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía remite la tramitación de la implantación de la vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable al Proyecto de Actuación. El artículo 42 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía regula las Actuaciones de Interés Público, que permiten autorizar usos en suelo no urbanizable, a través de la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación. El artículo 43 establece el procedimiento de aprobación de estos proyectos, cuyos trámites señalados en el citado artículo han sido cumplidos y tal como han sido reseñados en los antecedentes. En el punto e) del citado artículo se señala “resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación”. La resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez cumplidos todos los trámites legalmente establecidos, al estimarse que se han justificado los extremos señalados en el informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y de Ordenación del Territorio de fecha 30 de julio de 2007 conforme al reformado del Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. José Rafael Cárdenas Gómez y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 07911/06T03 en fecha 19 de junio de 2008 y anexo a dicho documento, según

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 136 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

el cual se reducen las dimensiones de las construcciones proyectadas, se justifica la actividad agrícola que se desarrolla en la parcela y su vinculación a las construcciones previstas, así como la necesidad de una vivienda con las características dimensionales como la proyectada, no existe inconveniente para la resolución aprobatoria del Proyecto de Actuación. Conclusión. A juicio de las funcionarias informantes, no existe inconveniente técnico-jurídico para la aprobación del Proyecto de Actuación para la implantación de una vivienda unifamiliar y una nave almacén, en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, en la finca situada en el Paraje “La Dehesilla”, Polígono 3 Parcela 313, Finca Registral número 38895 del Registro de la Propiedad de Utrera, promovido por D. Juan Nepomuceno De Sangrán Dávila con N.I.F. núm. 28.732.059-E, en representación de JUSANDA SIGLO XXI S.L. con CIF B-91.490.854, según Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. José Rafael Cárdenas Gómez y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 07911/06T01 en fecha 09 de agosto de 2006, anexo al Proyecto de Actuación redactado por el mismo Arquitecto y visado por su Colegio Oficial el número 07911/06T02 en fecha 22 de diciembre de 2006, y reformado del Proyecto de Actuación redactado por el citado Arquitecto D. José Rafael Cárdenas Gómez y visado por su Colegio Oficial con el número 07911/06T03 en fecha 19 de junio de 2008, así como documento anexo a dicho proyecto con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera con número 12617 en fecha 7 de mayo de 2009, toda vez que en el mismo se han justificado los extremos señalados en el informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y de Ordenación del Territorio de fecha 30 de julio de 2007, al reducirse las dimensiones de las construcciones proyectadas, justificarse la actividad agrícola que se desarrolla en la parcela y su vinculación a las construcciones previstas, así como la necesidad de una vivienda con las características dimensionales como la proyectada.- No obstante, la Corporación decidirá lo más oportuno y conveniente para los intereses municipales. Utrera, a 26 de mayo de 2009. La Arquitecta Municipal, M^a Auxiliadora García Lima. La Asesora Jurídica de Urbanismo, Técnica de Administración General, M^a Eugenia Pariente Cornejo.”

Por el presente vengo en proponer al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento lo siguiente:

Primero. Aprobar Proyecto de Actuación para la implantación de una vivienda unifamiliar y una nave almacén, en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, en la finca situada en el Paraje “La Dehesilla”, Polígono 3 Parcela 313, Finca Registral número 38895 del Registro de la Propiedad de Utrera, promovido por D. Juan Nepomuceno De Sangrán Dávila con N.I.F. núm. 28.732.059-E, en representación de JUSANDA SIGLO XXI S.L. con CIF B-91.490.854, según Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. José Rafael Cárdenas Gómez y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 07911/06T01 en fecha 09 de agosto de 2006, anexo al Proyecto de Actuación redactado por el mismo Arquitecto y visado por su Colegio Oficial el número 07911/06T02 en fecha 22 de diciembre de 2006, y reformado del Proyecto de Actuación redactado por el citado Arquitecto D. José Rafael Cárdenas Gómez y visado por su Colegio Oficial con el número 07911/06T03 en fecha 19 de junio de 2008, así como documento anexo a dicho proyecto con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera con número 12617 en fecha 7 de mayo de 2009, toda vez que en el mismo se han justificado los extremos


Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 137 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

señalados en el informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y de Ordenación del Territorio de fecha 30 de julio de 2007, al reducirse las dimensiones de las construcciones proyectadas, justificarse la actividad agrícola que se desarrolla en la parcela y su vinculación a las construcciones previstas, así como la necesidad de una vivienda con las características dimensionales como la proyectada.”

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Presidencia, en sesión de 8 de junio de 2.009, la Corporación, por once votos a favor, y diez abstenciones (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez y Campanario Calvente, del Grupo Municipal Socialista y Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar Proyecto de Actuación para la implantación de una vivienda unifamiliar y una nave almacén, en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, en la finca situada en el Paraje “La Dehesilla”, Polígono 3 Parcela 313, Finca Registral número 38895 del Registro de la Propiedad de Utrera, promovido por D. Juan Nepomuceno De Sangrán Dávila con N.I.F. núm. 28.732.059-E, en representación de JUSANDA SIGLO XXI S.L. con CIF B-91.490.854 , según Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. José Rafael Cárdenas Gómez y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 07911/06T01 en fecha 09 de agosto de 2006, anexo al Proyecto de Actuación redactado por el mismo Arquitecto y visado por su Colegio Oficial el número 07911/06T02 en fecha 22 de diciembre de 2006, y reformado del Proyecto de Actuación redactado por el citado Arquitecto D. José Rafael Cárdenas Gómez y visado por su Colegio Oficial con el número 07911/06T03 en fecha 19 de junio de 2008, así como documento anexo a dicho proyecto con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera con número 12617 en fecha 7 de mayo de 2009, toda vez que en el mismo se han justificado los extremos señalados en el informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y de Ordenación del Territorio de fecha 30 de julio de 2007, al reducirse las dimensiones de las construcciones proyectadas, justificarse la actividad agrícola que se desarrolla en la parcela y su vinculación a las construcciones previstas, así como la necesidad de una vivienda con las características dimensionales como la proyectada.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente a Delegación Municipal de Urbanismo, a efectos de continuar su tramitación.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 138 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

ASUNTOS URGENTES (097/2.009)

Por la **Sra. Delegada de Economía, Hacienda y Patrimonio** se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente **Punto 9º (0100/2.009)**.- Moción del Grupo Municipal Popular, relativa a “Instar a las autoridades competentes en materia de Administración de Justicia a la adopción de medidas urgentes y preferentes en relación con el Partido Judicial de Utrera”.


La Corporación, por unanimidad de sus asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.

PUNTO 9º (0100/2.009).- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A “INSTAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y PREFERENTES EN RELACIÓN CON EL PARTIDO JUDICIAL DE UTRERA”.

Por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, se dio exposición a propuesta relativa a “Instar a las autoridades competentes en materia de Administración de Justicia a la adopción de medidas urgentes y preferentes en relación con el Partido Judicial de Utrera”, que dice:

“AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.- D. JOSÉ ROJAS DURÁN, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, cuyas demás circunstancias personales constan debidamente acreditadas en la Secretaría General de esta Institución, ante el Pleno comparece y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que en este Grupo Municipal, hemos tenido conocimiento, de la nueva y reiterada petición elevada por el Juzgado Decano de los de Utrera, a las Autoridades competentes de la Administración de Justicia, de fecha 19 de mayo, y en la que se vuelve a reiterar y describir que la “..... *situación por la que atraviesan los tres Juzgados existentes es MUY GRAVE Y CAÓTICA*,”, por lo que se eleva al Pleno la presente Moción, que se fundamenta en la siguiente

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 139 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han sido muchas las ocasiones en que este asunto ha sido tratado por el Pleno de la Corporación, generando una honda, seria y grave preocupación, como órgano democrático y representativo de la Ciudadanía, y no por reiterado, quiere el Pleno obviar su responsabilidad, sobre todo, cuando se comprueba este mensaje palmario de ayuda que se lanza a quien tiene la alta misión administrativa de gestionar los problemas públicos en materia judicial.

Y esa necesidad reiterada la hace suya el Ayuntamiento de Utrera, seriamente preocupado por las innumerables quejas que llegan, las sucesivas denuncias que se trasladan a otras instituciones democráticas, Defensor del Pueblo, Fiscalía, Audiencia Provincial. Siendo una realidad fácilmente apreciable en el devenir diario, el cúmulo de protestas de justiciables, peritos, testigos, miembros de las Fuerzas de Orden Público, Abogados y Procuradores, de las que somos conscientes y conocedores.

Esta nueva iniciativa Judicial, no puede ni debe quedar al margen de la disponibilidad municipal para respaldar la justa petición que se eleva, al apreciar que son razonables y recomendables, por proceder de los propios artífices de la Administración de Justicia (Juzgado Decano), cuya impotencia y falta de respuestas se constatan en el aludido escrito de 19 de mayo pasado.


Es necesaria la adopción de medidas urgentes e inmediatas que permitan la racional y democrática aplicación de la ley en la administración de la justicia, más allá de oportunistas criterios o decisiones transitorias que no solucionan, y sí aplazan una adecuada respuesta a lo que el Partido Judicial de Utrera necesita, y que la propia Inspección del CGPJ ha constatado en su última actuación en estos Juzgados, por no hablar del informe del TSJ de Andalucía, que ubica a los órganos utreros en la más radical conflictividad.

Ante la anunciada reforma del actual Ministro para modernizar la Administración de Justicia, y vista la situación de la misma en este Partido Judicial, se hace **necesaria y justa**, la declaración de Utrera como zona de actuación preferente y urgente para la Administración de Justicia.

Se hace imperiosa la estabilidad temporal de Jueces y Secretarios, por lo que la elevación a órganos servidos por **Magistrados** es ineludible.

Se hace necesaria la realidad de **nuevos órganos** que complementen la estructura judicial actual, que añadir al anunciado nº 4 (previsto para diciembre de 2009).

Se hace imprescindible la adscripción de nuevos funcionarios a un **Decanato moderno y completo**, con un Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 140 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

Se hace muy precisa la creación de un **Destacamento de Fiscalía** propio.

Es más que justa la creación de un departamento **Médico-Forense permanente y diario**, así como la localización de otros apartados que puedan atender los **problemas familiares y de violencia de género**.

Es obligado **dar preferencia y sumariidad a todos los problemas judiciales de este Partido Judicial**, y ello por la gravedad y caótica situación por la que atraviesan.

Por todo ello, el Pleno adopta los siguientes

PROPUESTA DE ACUERDOS

Primero.- Instar a las Autoridades competentes en materia de Administración de Justicia, a la adopción de medidas urgentes y preferentes en relación con el Partido Judicial de Utrera.


Segundo.- Manifiestarles igualmente la adhesión y solidaridad de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, a las justas y necesarias peticiones recogidas en el escrito de 19 de mayo de 2009, elevado desde el Juzgado Decano de Utrera.

Tercero.- Dejar patente el apoyo y colaboración municipal a cuantas decisiones sean adoptadas para mejorar la recta Administración de Justicia en el Partido Judicial de Utrera

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a

- Excmo. Sr. Ministro de Justicia del Gobierno de España
- Excmo. Sr. Pte. Consejo General del Poder Judicial
- Excma. Sra. Consejera de Justicia de la Junta de Andalucía
- Excmo. Sr. Pte. del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
- Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz
- Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla
- Ilma. Sra. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Sevilla
- Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Sevilla
- Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Procuradores de Sevilla
- Sra./Sr. Juez Decana/o de Utrera.”

Analizada la propuesta ta del Grupo Municipal Popular, la Corporación, por veintiún votos a favor, lo que supone la unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 141 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

PRIMERO.- Instar a las Autoridades competentes en materia de Administración de Justicia, a la adopción de medidas urgentes y preferentes en relación con el Partido Judicial de Utrera.

SEGUNDO.- Manifiestarles igualmente la adhesión y solidaridad de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, a las justas y necesarias peticiones recogidas en el escrito de 19 de mayo de 2009, elevado desde el Juzgado Decano de Utrera.


TERCERO.- Dejar patente el apoyo y colaboración municipal a cuantas decisiones sean adoptadas para mejorar la recta Administración de Justicia en el Partido Judicial de Utrera

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a

- Excmo. Sr. Ministro de Justicia del Gobierno de España
- Excmo. Sr. Pte. Consejo General del Poder Judicial
- Excma. Sra. Consejera de Justicia de la Junta de Andalucía
- Excmo. Sr. Pte. del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
- Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz
- Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla
- Ilma. Sra. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Sevilla
- Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Sevilla
- Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Procuradores de Sevilla
- Sra./Sr. Juez Decana/o de Utrera.

PUNTO 10º (098/2.009).- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2009 DEL Nº 2.236 AL 2.799.

Por la Alcaldía-Presidencia se dio cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas en el ejercicio de su autoridad, correspondientes al mes de abril nº 2.236 a nº

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 142 / 143
 0A3FYr6dz1c=			

2.790, al amparo de las atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable.


La Corporación se da por enterada de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, correspondientes al mes de abril n° 2.236 a n° 2.790.

PUNTO 11° (099/2009).- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. **Alcalde-Presidente** contestó a ruegos y preguntas que habían sido formulados por los miembros de la Corporación en el Pleno ordinario de 14 de mayo de 2.009, así como algunas de las realizadas en el Pleno del día de la fecha.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 00:00 horas en el lugar y fecha al principio indicado, la Presidencia levantó la Sesión, extendiéndose por mí el Secretario General el presente Acta, firmándose en este acto por el Sr. Alcalde-Presidente conmigo que de todo ello doy fe.- **EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Jiménez Morales.- EL SECRETARIO GENERAL.-Fdo.: Juan Borrego López.-**

-143-

Código Cifrado de verificación: 0A3FYr6dz1c= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	26/06/2009 15:19:24
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	0A3FYr6dz1c=	PÁGINA 143 / 143
 0A3FYr6dz1c=			